

NUMERO DE IDENTIFICACIÓN DE LA REUNIÓN: N/A

HORA: 08:00 HRS

NOMENCLATURA DE LA MINUTA: N/A

FECHA DE CELEBRACIÓN: VEINTITRES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO QUE SE CELEBRA EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL, DE LA CIUDAD DE TEHUACÁN, ESTADO DE PUEBLA, **SIENDO LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 23 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE,** CON LA PRESENCIA DEL C. ELISEO LEZAMA PRIETO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; C. HUGO RUBEN BOLAÑOS CABRERA, REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA; C. GABRIELA BRINGAS DELGADO, REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL; C. CARLOS ARENAS GUTIERREZ, REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS; C. GRETA GARCÍA SALAZAR, REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE; C. CLOTILDE EFREN JUVENCIO PÁSTRANA, REGIDOR PRESIDENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS; C. MANUEL MARCELINO JIMÉNEZ LÓPEZ, REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE INDUSTRIA, COMERCIO, AGRICULTURA Y GANADERIA; C. LAURA DEL ROSARIO WUOTTO DIAZ CEBALLOS, REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD Y ASISTENCIA PUBLICA Y ACTIVIDADES CULTURALES Y SOCIALES; C. ARNULFO HERNÁNDEZ JUÁREZ, REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA; C. ALMA ROSA GARCÍA VEGA, REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE GRUPOS VULNERABLES JUVENTUD Y EQUIDAD ENTRE GÉNEROS; C.

ISAAC AGUILAR SÁNCHEZ, REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE NOMENCLATURA; CARLOS CADENA CORONA, REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS; C. ENRIQUE BUSTOS FLORES, REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO HISTÓRICO; C. LIC. ROBERTO IVÁN LINARES CHÁVEZ, SÍNDICO MUNICIPAL, ASÍ COMO EL C. DR. JOSÉ ORLANDO CUALLO CINTA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO QUIEN DA FE.-----

UNA VEZ QUE SE HA PASADO LISTA DE ASISTENCIA SE INFORMA LO SIGUIENTE:

NO SE ENCUENTRA PRESENTE EN ESTA SESIÓN DE CABILDO EL REGIDOR ISAAC AGUILAR SÁNCHEZ.

SEÑOR PRESIDENTE LE COMUNICO QUE SE ENCUENTRAN 13 DE LOS MIEMBROS DEL CABILDO, POR LO ANTERIOR SE DECLARA EL QUÓRUM LEGAL PARA CONTINUAR CON LA PRESENTE SESIÓN DE CABILDO.

EL C. DR. JOSÉ ORLANDO CUALLO CINTA, PROCEDE A DAR LECTURA AL ORDEN DEL DÍA, MISMA QUE CONTIENE LOS SIGUIENTES PUNTOS:

1.- APERTURA DE LA SESIÓN

2.- LISTA DE ASISTENCIA

3.- DECLARATORIA DEL QUÓRUM

4.- LECTURA Y FIRMA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

5.- COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA.

- ❖ ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL DICTAMEN QUE CONTIENE LA AUTORIZACIÓN PARA EL COBRO DEL IMPUESTO PREDIAL 2014 A PARTIR DEL 15 DE NOVIEMBRE DEL 2013, CON TARIFAS VIGENTES EN EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL, TENIENDO ESTOS INGRESOS LA MISMA NATURALEZA Y APLICACIÓN DE LOS INGRESOS GENERADOS Y RECAUDADOS EN EL EJERCICIO QUE TRANSCURRE. ASÍ COMO APLICAR EL DESCUENTO DEL 25%
- ❖ ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL DICTAMEN QUE CONTIENE LA AUTORIZACIÓN PARA LA DONACIÓN DE BIENES MUEBLES EN ESPECÍFICO DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA Y EQUIPO DE COMPUTO,

A FAVOR DE LA FUNDACIÓN MÉXICO MÁGICO REPRESENTADA POR LA BIÓLOGA GLORIA ORALIA PACHECO.

6.- COMISIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AGRICULTURA Y GANADERÍA

- ❖ ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL DICTAMEN QUE CONTIENE EL PROYECTO PARA RESOLVER EN DEFINITIVA EL EXPEDIENTE NUMERO 06/2013, RELATIVO AL RECURSO DE INCONFORMIDAD PROMOVIDO POR DORA DEL CARMEN ADAME LEAL, EN CONTRA DEL DIRECTOR DE FOMENTO COMERCIAL Y ABASTOS DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN PUEBLA.
- ❖ ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL DICTAMEN QUE CONTIENE EL PROYECTO PARA RESOLVER EN DEFINITIVA EL EXPEDIENTE NUMERO 07/2013, RELATIVO AL RECURSO DE INCONFORMIDAD PROMOVIDO POR DORA DEL CARMEN ADAME LEAL, EN CONTRA DEL DIRECTOR DE FOMENTO COMERCIAL Y ABASTOS DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN PUEBLA.
- ❖ ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL DICTAMEN QUE CONTIENE EL PROYECTO PARA RESOLVER EN DEFINITIVA EL EXPEDIENTE NUMERO 08/2013, RELATIVO AL RECURSO DE INCONFORMIDAD PROMOVIDO POR DORA DEL CARMEN ADAME LEAL, EN CONTRA DEL DIRECTOR DE FOMENTO COMERCIAL Y ABASTOS DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN PUEBLA.
- ❖ ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL DICTAMEN QUE CONTIENE EL PROYECTO PARA RESOLVER EN DEFINITIVA EL EXPEDIENTE NUMERO 09/2013, RELATIVO AL RECURSO DE INCONFORMIDAD PROMOVIDO POR DORA DEL CARMEN ADAME LEAL, EN CONTRA DEL DIRECTOR DE FOMENTO COMERCIAL Y ABASTOS DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN PUEBLA.
- ❖ ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL DICTAMEN QUE CONTIENE EL PROYECTO PARA RESOLVER EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CANCELACIÓN DE LICENCIA 01/2013 INSTRUIDO EN CONTRA DEL TITULAR DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO #62 DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO "LA IGUANA" UBICADO EN CALLE DOS PONIENTE NO. 1400, COLONIA AGUILES SERDÁN DE ESTA CIUDAD.
- ❖ ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL DICTAMEN QUE CONTIENE EL PROYECTO PARA RESOLVER EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CANCELACIÓN DE LICENCIA 02/2013 INSTRUIDO EN CONTRA DEL TITULAR DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO #1477 DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO "LA PANTERA" UBICADO EN CALLE 15 NORTE NO. 108, COLONIA OBREROS PEÑAFIEL DE ESTA CIUDAD.
- ❖ ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL DICTAMEN QUE CONTIENE EL PROYECTO PARA RESOLVER EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CANCELACIÓN DE LICENCIA 03/2013 INSTRUIDO EN CONTRA DEL TITULAR DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO #1058 DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO "BAR LA TROPA" UBICADO EN CALLE 3 ORIENTE NO. 718, COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD.

7.- SECRETARIA

- ❖ SE DA CUENTA AL CABILDO DEL ESCRITO QUE CONTIENE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PROMOVIDO POR LA C. DORA DEL CARMEN ADAME LEAL, PRESENTADO ANTE LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO EL DÍA 18 DE OCTUBRE DEL 2013.

CLAUSURA.

PASAMOS AL PUNTO DE: LECTURA Y FIRMA DE ACTA DE LA SESION ANTERIOR

EN ESTOS MOMENTOS EL DR. JOSÉ ORLANDO CUALLO CINTA, PROCEDE A DAR LECTURA AL ACTA ANTERIOR UNA VEZ TERMINADA LA LECTURA SE PROCEDE A PASAR A LOS REGIDORES PARA SU FIRMA CORRESPONDIENTE.

LOS REGIDORES ALMA ROSA GARCÍA VEGA Y ENRIQUE BUSTOS FLORES, SE NIEGAN A FIRMAR EL ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ANTERIOR.

COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA.- ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL DICTAMEN QUE CONTIENE LA AUTORIZACIÓN PARA EL COBRO DEL IMPUESTO PREDIAL 2014 A PARTIR DEL 15 DE NOVIEMBRE DEL 2013, CON TARIFAS VIGENTES EN EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL, TENIENDO ESTOS INGRESOS LA MISMA NATURALEZA Y APLICACIÓN DE LOS INGRESOS GENERADOS Y RECAUDADOS EN EL EJERCICIO QUE TRASCURRE. ASÍ COMO APLICAR EL DESCUENTO DEL 25%.

SEÑORA REGIDORA TIENE USTED EL USO DE LA PALABRA.

LA C. GABRIELA BRINGAS DELGADO, PROCEDE A DAR LECTURA AL DICTAMEN CORRESPONDIENTE, MISMO QUE A LA LETRA DICE:

“... HONORABLE CABILDO:

LOS SUSCRITOS GABRIELA BRINGAS DELGADO, GRETA GARCIA SALAZAR Y HUGO RUBEN BOLAÑOS CABRERA, PRESIDENTE Y MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE DE PATRIMONIO Y HACIENDA PUBLICA MUNICIPAL, DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN, PUEBLA; EN USO DE LAS FACULTADES QUE NOS CONFIERE EL ARTÍCULO 78 FRACCIÓN V, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO EL PRESENTE DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINE: **SE APRUEBE EL COBRO DEL IMPUESTO PREDIAL 2014 A PARTIR DEL 15 DE NOVIEMBRE DEL 2013, CON TARIFAS VIGENTES EN EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL, TENIENDO ESTOS INGRESOS LA MISMA NATURALEZA Y APLICACIÓN DE LOS INGRESOS GENERADOS Y RECAUDADOS EN EL EJERCICIO QUE**

TRANSCURRE, ASÍ COMO APLICAR EL DESCUENTO DEL 25 %, CON BASE A LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

I.- QUE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SEÑALA QUE LOS MUNICIPIOS ESTARÁN INVESTIDOS DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO EL CUAL MANEJARÁN CONFORME A LA LEY Y QUE LOS AYUNTAMIENTOS TENDRÁN LAS FACULTADES PARA APROBAR, DE ACUERDO CON LAS LEYES EN MATERIA MUNICIPAL, QUE DEBERÁN EXPEDIR LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, LOS BANDOS DE POLICÍA Y GOBIERNO, LOS REGLAMENTOS, LAS CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL DENTRO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, QUE ORGANICEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, REGULEN LAS MATERIAS, PROCEDIMIENTOS, FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA Y ASEGUREN LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y VECINAL, DISPOSICIÓN QUE ES CONFIRMADA POR LOS ARTÍCULOS 103 Y 104 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y 3 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.

II.- QUE EL MISMO ARTÍCULO 115 EN SU FRACCIÓN IV ESTABLECE QUE LOS MUNICIPIOS ADMINISTRARÁN LIBREMENTE SU HACIENDA, LA CUAL SE FORMARÁ DE LOS RENDIMIENTOS DE LOS BIENES QUE LE PERTENEZCAN, ASÍ COMO DE LAS CONTRIBUCIONES Y OTROS INGRESOS QUE LAS LEGISLATURAS ESTABLEZCAN A SU FAVOR.

III.- QUE EL CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, ESTABLECE EN LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 43 QUE SON FACULTADES DE LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES ...EL CONDONAR O EXIMIR TOTAL O PARCIALMENTE EL PAGO DE CONTRIBUCIONES Y SUS ACCESORIOS, AUTORIZAR SU PAGO A PLAZO, DIFERIDO O EN PARCIALIDADES, CUANDO SE HAYA AFECTADO O TRATE DE IMPEDIR QUE SE AFECTE LA SITUACIÓN DE ALGÚN LUGAR O REGIÓN DEL MUNICIPIO, UNA RAMA DE ACTIVIDAD, LA PRODUCCIÓN O VENTA DE PRODUCTOS, O LA REALIZACIÓN DE UNA ACTIVIDAD, ASÍ COMO EN CASOS DE CATÁSTROFES SUFRIDAS O FENÓMENOS NATURALES, PLAGAS O EPIDEMIAS, SIEMPRE Y CUANDO LO ANTERIOR SEA APROBADO POR EL CABILDO.

IV. QUE LA LEY DE HACIENDA PARA EL MUNICIPIO DE TEHUACÁN EN SU ARTÍCULO 6 SEÑALA QUIENES SON SUJETOS DE COBRO DEL IMPUESTO PREDIAL, Y BENEFICIADOS POR LA PROPUESTA DE DESCUENTO, Y QUE A LA LETRA DICE: **ARTÍCULO 6.- SON SUJETOS DEL IMPUESTO PREDIAL: I.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS URBANOS O RÚSTICOS. II.- EL FIDEICOMITENTE O EN SU CASO EL FIDUCIARIO, EN TANTO NO TRANSMITAN LA PROPIEDAD DEL PREDIO AL FIDEICOMISARIO O A OTRAS PERSONAS, EN CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO. III.- LOS EJIDATARIOS O COMUNEROS QUE DISFRUTEN DE TIERRAS, CONFORME A LAS LEYES AGRARIAS EN VIGOR Y QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS QUE SEÑALA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO.**

V.- ASÍ MISMO EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY EN COMENTO ESTABLECE QUE EL PAGO DE DICHO IMPUESTO SE REALIZARÁ DENTRO DE LOS TRES PRIMEROS MESES DE CADA AÑO, EN LA TESORERÍA MUNICIPAL O EN LAS CAJAS U OFICINAS AUTORIZADAS.

VI.- QUE LOS ARTÍCULOS 92, FRACCIONES III, IV, Y V, Y 94, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, ESTIPULAN QUE SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS REGIDORES EL EJERCER LAS FACULTADES DE DELIBERACIÓN Y DECISIÓN DE LOS ASUNTOS QUE LE COMPETEN AL AYUNTAMIENTO, FORMAR PARTE DE LAS COMISIONES PARA LAS QUE FUEREN DESIGNADOS POR ESTE Y DICTAMINAR E INFORMAR SOBRE LOS ASUNTOS QUE SE LES ENCOMIENDE, DISPOSICIÓN QUE SE ARTICULA CON EL DISPOSITIVO 96 FRACCIÓN I, DEL MISMO ORDENAMIENTO QUE ESTABLECE QUE DENTRO DE LAS COMISIONES PERMANENTES DE REGIDORES SE ENCUENTRA LA DE PATRIMONIO, HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, DE LA QUE FORMAMOS PARTE LOS SUSCRITOS Y QUE DEBERÁ ANALIZAR, DISCUTIR, PROPONER SOBRE LOS ASUNTOS COMPRENDIDOS EN ESAS MATERIAS;

VII.- **QUE EN VIRTUD** DE QUE LA INICIATIVA DEL SECTOR PRIVADO DENOMINADA “**EL BUEN FIN**” EN SU EDICIÓN 2013, SE VERIFICARA DEL 15 AL 18 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, Y COMO CONSECUENCIA DE QUE ESTA INICIATIVA A PROBADO GRANDES BENEFICIOS PARA LA POBLACIÓN A TRAVÉS DE LOS SECTORES INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS, CON LA FINALIDAD DE REACTIVAR LA ECONOMÍA DENTRO DE ESTE MUNICIPIO Y FORTALECER PRINCIPALMENTE LA ECONOMÍA FAMILIAR, ES MENESTER QUE EL AYUNTAMIENTO DE TEHUACÁN EN MARCO DE DICHA INICIATIVA EMPRENDA

ACCIONES PARA FAVORECER A LA POBLACIÓN DE ESTE MUNICIPIO EN EL COBRO DEL IMPUESTO PREDIAL, DERIVADO DE LO ANTERIOR SE DESTACAN LOS MÚLTIPLES BENEFICIOS SOCIALES Y ECONÓMICOS QUE RECIBIRÁN LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN, QUE REALICEN SU PAGO DE IMPUESTO PREDIAL DE MANERA OPORTUNA, POR LO QUE, EN APOYO A LOS CONTRIBUYENTES DEL FISCO MUNICIPAL QUE SE PRESENTEN A CUBRIR EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2014, SOLICITAMOS **SE APRUEBE EL COBRO DEL IMPUESTO PREDIAL 2014 A PARTIR DEL 15 DE NOVIEMBRE DEL 2013, CON TARIFAS VIGENTES EN EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL, APLICANDO ADEMÁS, UN DESCUENTO DEL 25 %.** OTORGANDO ASÍ FACILIDADES ADMINISTRATIVAS AL CONTRIBUYENTE, ASÍ COMO TAMBIÉN ESTIMULO FISCAL PARA PAGAR EN FORMA OPORTUNA EL IMPUESTO PREDIAL.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LAS CONSIDERACIONES DE HECHO Y DE DERECHO ANTES REFERIDAS SOMETEMOS ANTE EL HONORABLE CABILDO, EL SIGUIENTE:

D I C T A M E N

PRIMERO.- SE APRUEBE EL COBRO DEL IMPUESTO PREDIAL 2014 A PARTIR DEL 15 DE NOVIEMBRE DEL 2013, CON TARIFAS VIGENTES EN EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL, TENIENDO ESTOS INGRESOS LA MISMA NATURALEZA Y APLICACIÓN DE LOS INGRESOS GENERADOS Y RECAUDADOS EN EL EJERCICIO QUE TRASCURRE, ASÍ COMO APLICAR EL DESCUENTO DEL 25 %.

SEGUNDO.- SE GIRE INSTRUCCIONES A LA TESORERÍA MUNICIPAL PARA EL COBRO, COMO APOYO A LOS CONTRIBUYENTES DEL FISCO MUNICIPAL QUE SE PRESENTEN A CUBRIR SU IMPUESTO PREDIAL A PARTIR DE LA FECHA AUTORIZADA, A FIN DE QUE A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS Y EL DEPARTAMENTO DE IMPUESTO PREDIAL, APLIQUE EL DESCUENTO AUTORIZADO.

TERCERO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE EN DOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN PARA QUE LA CIUDADANÍA TENGA CONOCIMIENTO DE LOS PRESENTES RESOLUTIVOS.-
ATENTAMENTE.- TEHUACAN, PUE., 22 DE OCTUBRE DEL 2013.-

LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL.- C. GABRIELA BRINGAS DELGADO.- PRESIDENTA.- C. GRETA GARCIA SALAZAR.- MIEMBRO.- C. HUGO RUBEN BOLAÑOS CABRERA.- MIEMBRO.- FIRMAS ILEGIBLES”.

SEÑOR PRESIDENTE MUNICIPAL, REGIDORES Y SINDICO MUNICIPAL, EN VOTACIÓN SE LES CONSULTA SI SE APRUEBA LA PROPUESTA PRESENTADA EN CUESTIÓN, LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO.

HABIÉNDOSE ANALIZADO AMPLIAMENTE EL CONTENIDO DEL DICTAMEN DE REFERENCIA, POR MAYORÍA CON 13 VOTOS A FAVOR, POR PARTE DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE CABILDO, SE DETERMINA EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

PRIMERO.- SE APRUEBA EL COBRO DEL IMPUESTO PREDIAL 2014 A PARTIR DEL 15 DE NOVIEMBRE DEL 2013, CON TARIFAS VIGENTES EN EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL, TENIENDO ESTOS INGRESOS LA MISMA NATURALEZA Y APLICACIÓN DE LOS INGRESOS GENERADOS Y RECAUDADOS EN EL EJERCICIO QUE TRASCURRE, ASÍ COMO APLICAR EL DESCUENTO DEL 25 %.

SEGUNDO.- SE GIRE INSTRUCCIONES A LA TESORERÍA MUNICIPAL PARA EL COBRO, COMO APOYO A LOS CONTRIBUYENTES DEL FISCO MUNICIPAL QUE SE PRESENTEN A CUBRIR SU IMPUESTO PREDIAL A PARTIR DE LA FECHA AUTORIZADA, A FIN DE QUE A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS Y EL DEPARTAMENTO DE IMPUESTO PREDIAL, APLIQUE EL DESCUENTO AUTORIZADO.

TERCERO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE EN DOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN PARA QUE LA CIUDADANÍA TENGA CONOCIMIENTO DE LOS PRESENTES RESOLUTIVOS.

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LOS DISPOSITIVOS LEGALES INVOCADOS EN EL DICTAMEN DE REFERENCIA.

COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA.- ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL DICTAMEN QUE CONTIENE LA AUTORIZACIÓN PARA LA DONACIÓN DE BIENES MUEBLES EN ESPECIFICO DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA

Y EQUIPO DE COMPUTO, A FAVOR DE LA FUNDACIÓN MÉXICO MÁGICO REPRESENTADA POR LA BIÓLOGA GLORIA ORALIA PACHECO.

SEÑORA REGIDORA TIENE USTED EL USO DE LA PALABRA.

LA C. GABRIELA BRINGAS DELGADO, PROCEDE A DAR LECTURA AL DICTAMEN CORRESPONDIENTE, MISMO QUE A LA LETRA DICE:

“... HONORABLE CABILDO:

LOS SUSCRITOS GABRIELA BRINGAS DELGADO, GRETA GARCIA SALAZAR Y HUGO RUBEN BOLAÑOS CABRERA, PRESIDENTE Y MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE DE PATRIMONIO Y HACIENDA PUBLICA MUNICIPAL, DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN, PUEBLA; EN USO DE LAS FACULTADES QUE NOS CONFIERE EL ARTÍCULO 78 FRACCIÓN V, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO EL PRESENTE DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE **DETERMINE AUTORIZAR LA DONACIÓN DE BIENES MUEBLES EN ESPECIFICO DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA Y EQUIPO DE COMPUTO, A FAVOR DE LA FUNDACIÓN MÉXICO MÁGICO REPRESENTADA POR LA BIÓLOGA GLORIA ORALIA PACHECO.** LO ANTERIOR CON BASE A LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

I.- QUE EL PÁRRAFO PRIMERO DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DETERMINA QUE LOS AYUNTAMIENTOS TENDRÁN FACULTADES PARA APROBAR, DE ACUERDO CON LAS LEYES EN MATERIA MUNICIPAL QUE DEBERÁN EXPEDIR LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, LOS BANDOS DE POLICÍA Y GOBIERNO, LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL DENTRO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, QUE ORGANICEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, REGULEN LAS MATERIAS, PROCEDIMIENTOS, FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA Y ASEGUREN LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y VECINAL; MISMA DISPOSICIÓN QUE ES TRASLADADA A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA;

II.- QUE EL ARTÍCULO 103 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, REFIERE A QUE LOS MUNICIPIOS TIENEN PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, Y QUE LOS AYUNTAMIENTOS MANEJARAN CONFORME A LA LEY Y ADMINISTRARAN LIBREMENTE SU HACIENDA;

III.- QUE EL ARTÍCULO 92 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, ESTIPULA EN SUS FRACCIONES III, IV; V Y VII QUE SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS REGIDORES EL EJERCER LAS FACULTADES DE DELIBERACIÓN Y DECISIÓN DE LOS ASUNTOS QUE LE COMPETEN L AYUNTAMIENTO, FORMAR PARTE DE LAS COMISIONES PARA LAS QUE FUERON DESIGNADOS POR ESTE Y DICTAMINAR E INFORMAR SOBRE LOS ASUNTOS QUE SE LES ENCOMIENDEN, DISPOSICIÓN QUE SE ARTICULA CON EL DIVERSO 96 FRACCIÓN II DEL MISMO ORDENAMIENTO QUE ESTABLECE QUE DENTRO DE LAS COMISIONES PERMANENTES DE REGIDORES SE ENCUENTRA LA DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, DE LA QUE FORMAMOS PARTE LOS SUSCRITOS Y QUE DEBERÁN ANALIZAR, DISCUTIR, PROMOVER SOBRE LOS ASUNTOS COMPRENDIDOS EN ESAS MATERIAS;

IV.- QUE EL ARTÍCULO 94 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL ESTABLECE QUE EL AYUNTAMIENTO, PARA FACILITAR EL DESEMPEÑO DE LOS ASUNTOS QU LE COMPETEN, NOMBRARA COMISIONES PERMANENTES O TRANSITORIAS, QUE EXAMINEN E INSTRUYAN HASTA PONERLOS EN ESTADO DE RESOLUCIÓN.

V.- QUE EL ARTÍCULO 143 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL;, FACULTA A LOS AYUNTAMIENTOS DE CONFORMIDAD CON LAS CORRESPONDIENTES NORMATIVAS ADMINISTRAR LIBREMENTE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, DEBIENDO DENTRO DE LOS LÍMITES LEGALES CORRESPONDIENTES, Y DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL VIGENTE, ATENDER EFICAZMENTE LOS DIFERENTES RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA MUNICIPAL.

VI.- QUE EL ARTICULO 78 EN SU FRACCION XII ESTABLECE QUE SON OBLIGACIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS: REVISAR Y APROBAR LA CUENTA PUBLICA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS INMEDIATO ANTERIOR, QUE PRESENTE EL PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA SU REMISIÓN AL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL

ESTADO, EN LOS PLAZOS QUE SEÑALE LA LEGISLACIÓN APLICABLE; ASÍ COMO REVISAR Y APROBAR EL ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL ESTADO QUE GUARDA LA HACIENDA PÚBLICA Y LOS BIENES DEL MUNICIPIO AL TÉRMINO DE SU GESTIÓN CONSTITUCIONAL, EN TÉRMINOS DE LA PRESENTE LEY;

VII.- QUE EL ARTICULO 78 EN SU FRACCION XVIII ESTABLECE QUE SON ATRIBUCIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS ENTRE OTRAS EL DE PROMOVER CUANTO ESTIME CONVENIENTE PARA EL PROGRESO ECONÓMICO, SOCIAL Y CULTURAL DEL MUNICIPIO Y ACORDAR LA REALIZACIÓN DE LAS OBRAS PÚBLICAS QUE FUEREN NECESARIAS;

VIII.- QUE EL ARTÍCULO 161 ESTABLECE EN SU PRIMER PARRAFO QUE LA TRANSMISIÓN GRATUITA DE LA PROPIEDAD, DEL USUFRUCTO O DE LA POSESIÓN DE LOS BIENES PROPIEDAD DE LOS MUNICIPIOS SE PODRÁ OTORGAR SIEMPRE QUE MEDIE ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO, EL QUE BAJO SU RESPONSABILIDAD, CUIDARÁ QUE LA FINALIDAD SEA DE NOTORIO BENEFICIO SOCIAL.

IX.- QUE MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DEL 2013, LA C. GLORIA ORALIA PACHECO EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA DE LA UNION MEXICO MAGICO, SOLICITA AL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL ELISEO LEZAMA PRIETO, LA DONACIÓN POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE BIENES MUEBLES QUE YA NO SEAN UTILIZADOS EN LAS DIFERENTES ÁREAS DEL H. AYUNTAMIENTO.

X.- QUE MEDIANTE MEMORÁNDUM NO. 590/2013 DE FECHA 09 DE OCTUBRE DEL 2013, EL C. JOSE G. RUIZ CHEIRES, DIRECTOR DE ATENCIÓN CIUDADANA, SOLICITA A ESTE HONORABLE CABILDO A TRAVÉS DE LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, PREVIO TRAMITE ANTE LA CONTRALORÍA DEL AYUNTAMIENTO, SE PRESENTE ANTE EL PLENO DEL CABILDO, PARA SU APROBACIÓN, UN LISTADO DE BIENES MUEBLES, EQUIPO DE OFICINA Y EQUIPO DE COMPUTO A FIN DE QUE SEAN DONADOS POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO A LA FUNDACIÓN MEXICO MAGICO, CABE SEÑALAR QUE LA MAYORÍA DE LOS MUEBLES POR DONAR, HAN SIDO DADOS DE BAJA DEL SISTEMA CONTABLE GUBERNAMENTAL II ASI COMO DE LOS INVENTARIOS DE LAS ÁREAS QUE LOS TENÍAN ASIGNADOS, RESPECTO DE LOS QUE APARECEN EN EL LISTADO COMO ACTIVOS SE PROCEDERÁ A CAMBIAR SU ESTATUS A "DONADOS" UNA VEZ QUE ESTE HONORABLE CABILDO HAYA AUTORIZADO LA DONACIÓN QUE SE PROPONE.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LAS CONSIDERACIONES DE HECHO Y DE DERECHO ANTES REFERIDAS SOMETEMOS ANTE EL HONORABLE CABILDO, EL SIGUIENTE:

D I C T A M E N

PRIMERO.- SE AUTORICE LA DONACIÓN DE BIENES MUEBLES EN ESPECIFICO DE MOBILIARIO, EQUIPO DE OFICINA Y EQUIPO DE COMPUTO, A FAVOR DE LA FUNDACIÓN MÉXICO MÁGICO REPRESENTADA POR LA BIÓLOGA GLORIA ORALIA PACHECO, LOS CUALES SE ENCUENTRAN RELACIONADOS EN EL MEMORÁNDUM 324/2013, DE FECHA 2 DE OCTUBRE DEL 2013, SUSCRITO POR EL CONTRALOR MUNICIPAL, MISMO QUE SE ANEXA AL PRESENTE DICTAMEN.

SEGUNDO.- SE GIRE INSTRUCCIONES AL CONTRALOR MUNICIPAL A FIN DE QUE PROCEDA A DAR DE BAJA DEL SISTEMA CONTABLE GUBERNAMENTAL II, ASI COMO DE LOS INVENTARIOS DE LAS ÁREAS CORRESPONDIENTES. LOS BIENES RELACIONADOS MEDIANTE EL MEMORÁNDUM CITADO EN EL PUNTO PRIMERO DEL PRESENTE DICTAMEN.-

ATENTAMENTE.- TEHUACAN, PUE., 22 DE OCTUBRE DEL 2013.- LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL.- C. GABRIELA BRINGAS DELGADO.- PRESIDENTA.- C. GRETA GARCIA SALAZAR.- MIEMBRO.- C. HUGO RUBEN BOLAÑOS CABRERA.- MIEMBRO.- FIRMAS ILEGIBLES”.

SEÑOR PRESIDENTE MUNICIPAL, REGIDORES Y SINDICO MUNICIPAL, EN VOTACIÓN SE LES CONSULTA SI SE APRUEBA LA PROPUESTA PRESENTADA EN CUESTIÓN, LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO.

HABIÉNDOSE ANALIZADO AMPLIAMENTE EL CONTENIDO DEL DICTAMEN DE REFERENCIA, POR MAYORÍA CON 13 VOTOS A FAVOR, POR PARTE DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE CABILDO, SE DETERMINA EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

PRIMERO.- SE AUTORIZA LA DONACIÓN DE BIENES MUEBLES EN ESPECIFICO DE MOBILIARIO, EQUIPO DE OFICINA Y

EQUIPO DE COMPUTO, A FAVOR DE LA FUNDACIÓN MÉXICO MÁGICO REPRESENTADA POR LA BIÓLOGA GLORIA ORALIA PACHECO, LOS CUALES SE ENCUENTRAN RELACIONADOS EN EL MEMORÁNDUM 324/2013, DE FECHA 2 DE OCTUBRE DEL 2013, SUSCRITO POR EL CONTRALOR MUNICIPAL, MISMO QUE SE ANEXA AL PRESENTE ACUERDO.

SEGUNDO.- SE GIRE INSTRUCCIONES AL CONTRALOR MUNICIPAL A FIN DE QUE PROCEDA A DAR DE BAJA DEL SISTEMA CONTABLE GUBERNAMENTAL II, ASI COMO DE LOS INVENTARIOS DE LAS ÁREAS CORRESPONDIENTES. LOS BIENES RELACIONADOS MEDIANTE EL MEMORÁNDUM CITADO EN EL PUNTO PRIMERO DEL PRESENTE ACUERDO.

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LOS DISPOSITIVOS LEGALES INVOCADOS EN EL DICTAMEN DE REFERENCIA.

COMISIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AGRICULTURA Y GANADERÍA.- ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL DICTAMEN QUE CONTIENE EL PROYECTO PARA RESOLVER EN DEFINITIVA EL EXPEDIENTE NUMERO 06/2013, RELATIVO AL RECURSO DE INCONFORMIDAD PROMOVIDO POR DORA DEL CARMEN ADAME LEAL, EN CONTRA DEL DIRECTOR DE FOMENTO COMERCIAL Y ABASTOS DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN PUEBLA.

SEÑOR REGIDOR TIENE USTED EL USO DE LA PALABRA.

EL C. MANUEL MARCELINO JIMENEZ LÓPEZ, PROCEDE A DAR LECTURA AL DICTAMEN CORRESPONDIENTE, MISMO QUE A LA LETRA DICE:

“... HONORABLE CABILDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEHUACAN PUEBLA

LOS SUSCRITOS REGIDORES **MANUEL MARCELINO JIMÉNEZ LÓPEZ, LAURA DEL ROSARIO WUOTTO DÍAZ CEBALLOS Y CLEOTILDE EFREN JUVENCIO PASTRANA**, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE INDUSTRIA, COMERCIO, AGRICULTURA Y GANADERÍA DE ESTE H. AYUNTAMIENTO DE TEHUACÁN PUEBLA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE NOS CONFIERE EL ARTÍCULO 78 FRACCIÓN I, IV Y XVIII, 92, 94 Y 96 FRACCIÓN IV, DE LA LEY

ORGANICA MUNICIPAL SOMETEMOS A ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, PARA SU CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN EL PRESENTE DICTAMEN:

CONSIDERANDOS

- I. Que el párrafo primero de la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares; y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal; misma disposición que es trasladada a la fracción III del artículo 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla;
- II. Que el artículo 76 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal, determina que el Ayuntamiento sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus miembros y del Secretario del Ayuntamiento o la persona que legalmente lo sustituya;
- III.- Que el artículo 77 de la Ley Orgánica Municipal, determina que los acuerdos de los Ayuntamientos se tomarán por mayoría de votos del Presidente Municipal, Regidores y Síndico, y en caso de empate, el Presidente Municipal tendrá voto de calidad;
- IV.- Que el artículo 78 fracciones XVIII y XIX de la Ley Orgánica Municipal, determina en su parte conducente que son atribuciones de los Ayuntamientos; promover cuanto estime conveniente para el progreso económico, social y cultural del Municipio; Establecer las bases sobre las cuales **se suscriban los convenios o actos, que comprometan al Municipio por un plazo mayor al período del Ayuntamiento**, siempre y cuando los mismos sean acordados por las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento o del Consejo Municipal, en los casos que establezca el presente Ordenamiento, para obtener la aprobación a que se refiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla;

- V.- Que el artículo 84 y 89 de la Ley Orgánica Municipal, precisa que Los Ayuntamientos, para aprobar Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general, que organicen la Administración Pública Municipal y dentro de sus respectivas jurisdicciones, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, asegurando la participación ciudadana y vecinal; llevarán a cabo el proceso reglamentario, que comprenderá las etapas de propuesta, análisis, discusión, aprobación y publicación; y, que las mismas disposiciones serán observadas para el caso de que sea necesario hacer una reforma o adición a cualesquiera de los ordenamientos aprobados por el Ayuntamiento respectivo;
- VI.- Que el artículo 91 en sus fracciones III y XLVI de la Ley Orgánica Municipal, preceptúa que el Ciudadano Presidente Municipal Constitucional tiene dentro de sus facultades y obligaciones las de representar al Ayuntamiento y ejecutar sus resoluciones; salvo que se designe una comisión especial, o se trate de procedimientos judiciales, en los que la representación corresponde al Síndico Municipal; suscribir, previo acuerdo del Ayuntamiento, los convenios y actos que sean de interés para el Municipio, sin perjuicio de lo que esta Ley
- VII.- que el artículo ARTÍCULO 94 del REGLAMENTO DE MERCADOS, CENTRALES DE ABASTO Y DEL COMERCIO QUE SE EJERCE EN LA VIA PÚBLICA del Municipio de Tehuacán, Puebla. Establece que Admitido el recurso por el Ayuntamiento, se procederá en los términos de este Reglamento y en lo conducente en cuanto a la intervención de la Comisión referida en el artículo 88 del presente Reglamento, debiéndose notificar la resolución al interesado dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su acuerdo por el Cabildo.
- VIII.- **Que en sesión** de cabildo de fecha 14 de junio del 2013, el C. José Orlando Cuallo Cinta, Secretario del Ayuntamiento, dio cuenta al cabildo del recurso de inconformidad presentado por la C. Dora del Carmen Adame Leal, mismo que fue recibido en la Secretaría el día 4 de junio del 2013, acordando el Ayuntamiento se turne el recurso de inconformidad a la Dirección General de Asuntos Jurídicos a fin de que substancie el procedimiento correspondiente hasta su total resolución.

IX.- Con fecha treinta de septiembre del año en curso, el Director General de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento de Tehuacán dictó en plenitud de jurisdicción el proyecto de resolución definitiva en los autos del expediente del Recurso de inconformidad número 06/2013 misma que se transcribe íntegra a la letra a continuación. -----

CONSTE.-----

RAZON CUENTA.- En la Ciudad de Tehuacán Puebla, a treinta de septiembre del año dos mil trece, doy cuenta al C. Director General de Asuntos Jurídicos con los presentes autos para dictarla resolución definitiva correspondiente.

**LIC. OSCAR PALACIOS RAMIREZ
COORDINADOR**

Tehuacán Puebla; a treinta de septiembre del año dos mil trece.

VISTOS.- para resolver en definitiva el expediente número 06/2013, relativo al RECURSO DE INCONFORMIDAD, promovido por DORA DEL CARMEN ADAME LEAL, en contra del DIRECTOR DE FOMENTO COMERCIAL Y ABASTO DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN PUEBLA. La parte recurrente señaló como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones en el ubicado en el despacho ubicado en la Privada José María Iglesias número nueve del Fraccionamiento Reforma de esta Ciudad. Por su parte el C. ING. JULIAN BERISTAIN SANCHEZ, en su carácter de Director de Fomento Comercial y Abasto, señaló como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones en el ubicado en el interior del Mercado "16 de marzo de 1660".

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Con fecha cuatro de junio del año dos mil doce, la recurrente DORA DEL CARMEN ADAME LEAL, presento ante la Secretaría del Ayuntamiento escrito inicial de RECURSO DE INCONFORMIDAD, que prevé el Artículo 90 del Reglamento de Mercados, Centrales de Abasto y del Comercio que se ejerce en la vía Pública del Municipio de Tehuacán Puebla, en contra del auto de fecha veintidós de mayo del dos mil trece, emitida por la Dirección de Fomento Comercial y Abasto, y que le fuera notificada el día treinta de mayo del año dos mil doce. Así como demás hechos y consideraciones de derecho que aquí se dan por reproducidos como si a la letra se insertaron en obvio de repeticiones.

SEGUNDO.- Con fecha catorce de junio del año en curso, el Honorable Cabildo instruye a la Dirección de Asuntos Jurídicos para que auxiliado de las áreas correspondientes proceda a substanciar el procedimiento respectivo hasta su conclusión. Por lo que dicho acuerdo fue remitido por la Secretaria del Ayuntamiento y recibido por esta Dirección en fecha diecisiete de junio del año dos mil trece.

TERCERO.- Mediante auto de fecha diecisiete de junio del año dos mil trece se declara la competencia de esta Dirección y el reconocimiento de la personalidad jurídica de la recurrente, con los documentos exhibidos se admitió el presente recurso en la vía y forma propuesta, estuvo a la parte actora como domicilio particular y para oír notificaciones, nombrando abogado, ofreciendo pruebas, ocasión en que se ordeno notificar de manera personal al director de fomento comercial.

CUARTO.- Por medio del proveído de fecha dieciocho de julio del año dos mil trece, se tuvo al C. Director de Fomento Comercial y Abasto dando contestación al recurso de inconformidad presentado por la recurrente DORA DEL CARMEN ADAME LEAL, y señalando la prueba DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en el inicio del procedimiento de sanción por omisión al pago de la cuota diaria a favor de Municipio, respecto a la mesa MN65 ubicada en el interior del Mercado Municipal "16 de marzo de 1660" de esta Ciudad, en el mismo auto se dio vista a la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho legal correspondiera, en aras de un adecuado equilibrio procesal entre las partes, teniendo aplicación la siguiente tesis:

[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo IX, Marzo de 1999; Pág. 1438

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SEGUIDO EN FORMA DE JUICIO, FORMALIDADES ESENCIALES EN EL. Para que se estime cabalmente cumplida la garantía de audiencia contenida en el artículo 14 constitucional, en un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, en el que no se establecieron minuciosa y detalladamente las formalidades esenciales, es necesario que, ante el imperativo del precepto citado, la autoridad responsable dé vista a la contraparte con las pruebas rendidas por la oferente, a efecto de que esté en aptitud legal de realizar las objeciones que considere convenientes en relación con tales probanzas, esto es, para que pueda controvertirlas o impugnarlas, en aras de un adecuado equilibrio procesal entre las partes.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO OCTAVO CIRCUITO

Amparo directo 597/98. Unión de Permisarios del Sistema de Transporte Colectivo con Itinerario Fijo, Mártires del Río Blanco, Ruta Dos, A.C. 2 de marzo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Antonio Cruz Ramos. Secretario: José Luis Díaz González.

QUINTO.- Por proveído de fecha cuatro de septiembre del año dos mil trece se señalo las diez horas treinta minutos del día veinte de septiembre del año en curso, a fin de llevar a cabo la audiencia de ley, mismo por el cual abierta la audiencia se hizo constar que la recurrente DORA DEL CARMEN ADAME LEAL, no compareció a la celebración de dicha audiencia, siendo que presento un escrito mismo donde manifiesta que la prueba presentada por su parte se desahogaba por su propia y especial naturaleza, debido a lo anterior y previa certificación y acuerdo correspondiente, se ordeno turnar las actuaciones a fin de resolver conforme a derecho. Y para no incurrir en responsabilidad, y con fundamento en los artículos 8, 14, 16, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, 31, 3, 39, 82 Fracción V, 83, 88, 94 del Reglamento de Mercados, Centrales de Abasto, y del Comercio que se ejerce en la Vía Pública del Municipio de Tehuacán, Puebla, SE ORDENO turnar las presentes actuaciones en poder del C. Director General de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla, a efectos de que resuelva en definitiva dicho procedimiento, y una vez hecho lo anterior remita el proyecto de resolución a la Comisión de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería del H. Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla, a efecto de que por su conducto presente el dictamen correspondiente al ayuntamiento el que a su vez determinara sobre su votación y aprobación y aplicara la sanción correspondiente en caso a proceder.

SEXTO.- De lo anteriormente señalado y para mejor proveer mediante auto de fecha veintitrés de septiembre del año en curso se le solicito al Director de Fomento Comercial del Municipio de Tehuacán Puebla, la información correspondiente de los pagos realizados por la C. Dora del Carmen Adame Leal respecto de la Mesa MN65 ubicada en el interior del mercado denominado “ 16 de Marzo de 1660”; a tal mandato señalado; mediante proveído de fecha veinticinco de septiembre del año dos mil trece se le tuvo al Secretario de Desarrollo Económico dando cumplimiento a lo solicitado, donde señala expresamente los pagos realizados correspondientes a los meses de Septiembre a Diciembre del año dos mil nueve; Enero a Diciembre del año dos mil diez, Enero a Diciembre del año dos mil once y Enero a Mayo del año dos mil doce; dichos pagos fueron hechos por el aprovechamiento de la mesa MN-64 mas no de la Mesa MN-65; entonces como se puede desprender de autos que no obran pagos hechos a favor de la mesa MN-65.

CONSIDERANDO.

PRIMERO.- En términos de los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 105 de la Constitución Política del Estado de Puebla, 90 del Reglamento de Mercados, centrales de abasto y del comercio que se ejerce en la vía pública del Municipio de Tehuacán Puebla, esta Autoridad es competente para conocer y resolver sobre el presente recurso de inconformidad, promovido por DORA DEL CARMEN ADAME LEAL, en contra del auto de fecha veintidós de mayo del dos mil trece, emitida por la Dirección de Fomento Comercial y Abasto.

SEGUNDO.- Los autos guardaran estado para resolver en cuanto al fondo, atento a que fueron satisfechas las condiciones generales y los reclamos o excepción que motive la reposición, recomposición o improcedencia del procedimiento.

TERCERO.- La presente resolución tratara exclusivamente de la acción ejercitada, además de tomar en cuenta la opinión técnica que emitió el Director de Fomento Comercial y Abasto del Municipio de Tehuacán Puebla, en consecuencia el recurrente deberá probar las alegaciones tal y como lo dispone los Artículos 90, 93, 94 del Reglamento de Mercados y comercio que se ejerce en la vía pública.

CUARTO.- De lo manifestado en el considerando anterior, se procede al estudio de la cuestión planteada en el presente recurso de inconformidad; para ello se toma en cuenta que no existe obligación de transcribir en la sentencia los conceptos de violación expresados por el recurrente, dado que tal omisión no infringe disposición legal alguna, toda vez que los mismo serán tomados en consideración en la presente resolución. Se invoca en apoyo de lo anterior la jurisprudencia número 477, visible en las páginas 414 y 415, tomo VI, material común del apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-2000, cuyo rubro y contenido dice: **“CONCEPTOS DE VIOLACION, EL JUEZ NO ESTA OBLIGADO A TRANSCRIBIR.-** El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de amparo, a la cual sujeta su atención, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción, además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.”

QUINTO.- Sin embargo, es menester de esta autoridad administrativa recalcar que la parte recurrente versa su recurso de inconformidad, en contra del auto de fecha veintidós de mayo del dos mil trece, emitida por la Dirección de Fomento Comercial y Abasto, y que le fuera notificada el día treinta de mayo del año dos mil doce, el cual no se tiene por recibida la cantidad exhibida por la recurrente,

puesto que el procedimiento en el cual fue presentada dicha cantidad lo es para sancionar la falta cometida por la omisión al pago de las cuotas diarias.

En efecto, el Director de Fomento Comercial y Abasto del Municipio de Tehuacán Puebla, tiene facultades a fin de iniciar un procedimiento para la cancelación de permiso, esto a razón de los artículos 1, 2 fracción III, 31 del Reglamento de mercados, Centrales de Abasto y del Comercio que se ejerce en la Vía Pública del Municipio de Tehuacán Puebla, este último artículo es decir, **el artículo 31 del citado ordenamiento especifica lo siguiente:** “La Autoridad Municipal podrá rescindir el contrato de arrendamiento celebrado, cancelar la licencia concedida para la explotación de un giro, así como los permisos autorizados dentro de los mercados municipales, por dejar de prestarse el servicio en cuestión por más de sesenta días naturales sin causa justificada, o por dejar de pagar sus rentas o cuotas por el mismo plazo.

La calificación de que exista causa justificada para que permanezca cerrado un local o puesto, será valorada invariablemente por la Dirección de Fomento Comercial, pudiendo el particular interesado solicitar por escrito una sus pensión temporal de actividades, en la que manifestara las razones o causas justificadas que el obligan a dejar de prestar el servicio en un lapso que no podrá exceder de noventa días naturales, con la obligación de seguir pagando el precio del arrendamiento o cuota correspondiente por el tiempo de suspensión.

La rescisión y cancelación de la licencia o permiso, se efectuara previa audiencia y defensa del particular afectada, ante el Director de Fomento Comercial y será decretada por el Ayuntamiento Municipal en el caso de licencias y por el Director de Fomento Comercial en caso de permisos”. Por lo tanto, en efecto el citado director tiene facultad para realizar el procedimiento de cancelación de licencia, del cual origina que, al concluirse el procedimiento el citado director deberá resolver dentro del propio recurso, procediendo a determinar si acredita o no una sanción, mismas sanciones que estarán reguladas por el Artículo 82 del Reglamento de mercados, Centrales de Abasto y del Comercio que se ejerce en la Vía Pública del Municipio de Tehuacán Puebla, por lo que del agravio que pretende hacer valer la parte recurrente que lo es el acuerdo de fecha veintidós de mayo del año dos mil trece, mismo por el cual no se tiene por recibida la cantidad a cuenta del adeudo, puesto que el procedimiento administrativo de cancelación de licencia, lo es para sancionar la falta cometida por la omisión al pago de la cuotas diarias, puesto que en efecto, si el C. Director de Fomento Comercial y Abastos del Municipio de Tehuacán, aceptara la cantidad recibida, estaría subsanando la omisión que la hoy recurrente recayó, por lo que coartaría el propio procedimiento iniciado, es decir, se sobreseería por no haber materia

de estudia a la omisión que dejó de observar la propia recurrente, puesto que es de todos sabido que la cuota que debe de entregar la hoy recurrente por el uso de la mesa del cual finco su negociación, es una cuota diaria, no mensual, bimestral, semestral o anual, puesto que de la propia contestación al recurso el C: Director de Fomento Comercial y Abasto, hizo saber que la recurrente tenía un adeudo desde el mes de septiembre del año dos mil nueve, por lo que había transcurrido un exceso de más de 1004 días, sin que la propia recurrente hubiera desvirtuado tal aseveración realizada en la contestación del recurso que realizó el citado Director, siendo que tal y como consta del propio procedimiento se le dio vista mediante el auto de fecha veintidós de mayo del año dos mil trece, por lo cual al no haber desvirtuado dicha aseveración, se presume como fecha cierta de de la omisión a la cuota diaria que dejó de cubrir la hoy recurrente.

SEXTO.- Hace saber la recurrente dentro de su escrito inicial del recurso, en el inciso D), lo siguiente “ el día dieciocho de julio del dos mil doce a las trece horas la suscrita me presente en las instalaciones de la administración del mercado dieciséis de marzo de mil seiscientos sesenta para poder efectuar el pago de la cuota diaria correspondiente a los mes de junio y julio del año que transcurre en virtud de que la Dirección de Fomento Comercial ya había recibido de la suscrita el pago correspondiente a los mese de septiembre a diciembre del dos mil nueve, enero diciembre del dos mil diez, enero a diciembre del dos mil once y enero a mayo del dos mil doce”; por lo que, en términos de la facultad discrecional esta autoridad de hacerse llegar de todos y cada uno de los elementos necesarios a fin de que pudiera resolverse conforme a derecho, así como lo dispuesto por la siguiente tesis se observa:

[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo IV, Agosto de 1996; Pág. 665

DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER. CONSTITUYE UNA FACULTAD DE LAS AUTORIDADES DE INSTANCIA Y NO UNA OBLIGACION. La práctica de diligencias para mejor proveer regulada por el artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, constituye una facultad de las autoridades de instancia y no una obligación, por lo que si éstas no decretan la recepción de una determinada prueba para mejor proveer, ello de ninguna manera puede resultar conculcatorio de las garantías individuales del quejoso, precisamente por constituir una facultad potestativa que tiene el juzgador para ordenar ese tipo de diligencias y no una obligación.

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo directo 141/96. Luis Palos Macías. 20 de junio de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo. Secretaria: María Concepción Alonso Flores

SEPTIMO.- De lo anterior y respecto de la información remitida a esta Autoridad Administrativa por parte del Secretario de Desarrollo Económico de Tehuacan, Puebla; se puede entender que la Señora Dora del Carmen Adame Leal solo se ha cubierto los meses de SEPTIEMBRE A DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, DE ENERO A DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, ENERO A DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE, ENERO A MAYO DEL AÑO DOS MIL DOCE, respecto a la plataforma de la tarjeta numero 242, mismo que corresponde a la mesa MN-64 mas no de la Mesa MN-65; entonces como se puede desprender de autos que no obran pagos hechos a favor de la mesa MN-65.

Debido a lo anterior y siendo el caso que en términos del Artículo 31 del Reglamento de Mercados Reglamento de Mercados y comercio que se ejerce en la vía pública del Municipio de Tehuacán Puebla, se observa que está en todo derecho de poder realizar el procedimiento correspondiente, mismo que ocupa el acuerdo que hoy trata de combatir la recurrente. Así como también se observa que dentro de su escrito inicial del recurso, así como en la secuela procesal la hoy recurrente no justifico con documental idónea para acreditar el dicho de que había ya cubierto parcialmente su adeudo respecto a la posesión de la mesa MN65 del interior del mercado "16 de marzo de 1660".

OCTAVO.- Por lo tanto, y en el estudio de todas y cada una de las constancias que integran el citado recurso, se observa que le asiste la razón al director de que el requerimiento del pago o sanción que se decreta dentro del expediente del recurso administrativo de cancelación de permiso de la mesa MN65, es materia de la resolución final y causa de ejecución del propio recurso iniciado por el Director de Fomento Comercial a la hoy recurrente, teniendo aplicabilidad la siguiente tesis:

TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo IX, Febrero de 1999; Pág. 540

SENTENCIA, EJECUCIÓN DE LA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA). El artículo 501 del Código de Procedimientos Civiles del Estado establece: "Si la sentencia no contiene cantidad líquida, la parte a cuyo favor se pronunció, al promover la ejecución presentará su liquidación de la cual se dará vista por tres días a la parte condenada. Si ésta nada expusiere dentro del término fijado se decretará la ejecución por la cantidad que importe la liquidación; mas si expresare su inconformidad, se dará vista de las razones que alegue a la parte promovente por tres días y de lo que replique, por otros tres al deudor. El Juez fallará dentro de igual

término lo que estime justo. Esta resolución será apelable en el efecto devolutivo.". Así, de conformidad con la primera parte del numeral transcrito si la parte contraria de la promovente de la ejecución de la sentencia nada expone respecto del escrito de liquidación presentado en su contra, no obstante la vista que por el término de tres días se le dio, el Juez debe decretar la ejecución por la cantidad señalada en dicha liquidación, porque el juzgador en tal caso no goza de arbitrio judicial para regular la liquidación, ya que si bien el precepto legal alude a que "el Juez fallará lo que estime justo" esto es únicamente para el caso de que haya habido inconformidad, con la liquidación presentada por el que obtuvo a su favor la condena.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO QUINTO CIRCUITO

Amparo en revisión 712/98. Manuel Martínez Mercado. 1o. de diciembre de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Molina Torres. Secretaria: Elia Muñoz Aguilar

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y se:

R E S U E L V E .

PRIMERO.- Esta Autoridad fue competente para conocer y fallar dentro del presente recurso de inconformidad presentado por la C. DORA DEL CARMEN ADAME LEAL en contra de actos de la DIRECCION DE FOMENTO COMERCIAL Y ABASTOS DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN PUEBLA.

SEGUNDO.- La recurrente DORA DEL CARMEN ADAME LEAL, en cuanto a sus pretensiones realizadas dentro del escrito inicial del recurso de los autos no acredita sus manifestaciones, por lo que **QUEDA FIRME EL ACUERDO DE FECHA VEINTIDÓS DE MAYO DEL DOS MIL TRECE, EMITIDA POR LA DIRECCIÓN DE FOMENTO COMERCIAL Y ABASTO**, y que le fuera notificada el día treinta de mayo del año dos mil doce, dictada dentro del procedimiento administrativo de CANCELACION DE PERMISO DE LA MESA MN65 UBICADA EN EL INTERIOR DEL MERCADO "16 DE MARZO DE 1660" DE ESTA CIUDAD DE TEHUACÁN PUEBLA, POR EL C. DIRECTOR DE FOMENTO COMERCIAL Y ABASTOS DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN PUEBLA. Esto en término del considerando quinto y séptimo de la presente resolución.

TERCERO.- Y con fundamento en los artículos 8, 14, 16, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, 31, 3, 39, 82 Fracción V, 83, 88, 94 del Reglamento de Mercados, Centrales

de Abasto, y del Comercio que se ejerce en la Vía Pública del Municipio de Tehuacán, Puebla, TURNESE la presente, a la Comisión de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería del H. Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla, a efecto de que por su conducto presente el dictamen correspondiente al ayuntamiento el que a su vez determinara sobre su votación y aprobación y aplicara la sanción correspondiente en caso a proceder.

CUARTO.- Una vez que la presente resolución sea aprobada o negada por el cabildo de la Ciudad de Tehuacán Puebla; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 94 del Reglamento de Mercados, Centrales de Abasto y del Comercio que se ejerce en la vía pública del Municipio de Tehuacán Puebla notifíquese personalmente por conducto del Departamento Ejecutor del Honorable Ayuntamiento Municipal de esta Ciudad, al recurrente en el domicilio señalado para tal efecto dentro de las actuaciones del presente recurso.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES. - - - - -

Así lo acordó y firmo el C. Director General de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Municipal de Tehuacán Puebla.

ABOG. JESUS MANUEL GONZALEZ LUVIANO
Director General de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento de Tehuacán Puebla.

POR LO EXPUESTO EN LOS CONSIDERANDOS QUE ANTECEDEN Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS SE PROPONE A CONSIDERACIÓN DE ESTE CUERPO COLEGIADO EL SIGUIENTE:

D I C T A M E N

UNICO.- SE APRUEBE POR ESTE HONORABLE CABILDO EL PROYECTO DE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD NÚMERO 06/2013, PROMOVIDO POR **DORA DEL CARMEN ADAME LEAL**, EN CONTRA DE ACTOS DE LA DIRECCION DE FOMENTO COMERCIAL Y ABASTOS DEL MUNICIPIO DE TEHUACAN PUEBLA. TAL Y COMO FUE EMITIDA EN PLENITUD DE JURISDICCIÓN POR EL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEHUACÁN PUEBLA; LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO PRECEPTUADO POR LOS ARTÍCULOS, 88, 90,91 Y 94 DEL REGLAMENTO DE MERCADOS, CENTRALES DE ABASTO Y DEL

COMERCIO QUE SE EJERCE EN LA VIA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN, EN SUS TÉRMINOS Y ALCANCES TAL Y COMO CONSTA DE SU TRASCRIPTIÓN EN EL PRESENTE INSTRUMENTO.- ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- TEHUACAN PUEBLA, A 22 DE OCTUBRE DEL DOS MIL TRECE.- LA COMISIÓN DE INDUSTRIA, COMERCIO, AGRICULTURA Y GANADERÍA DE ESTE H. AYUNTAMIENTO DE TEHUACÁN PUEBLA.- **C. MANUEL MARCELINO JIMÉNEZ LÓPEZ.- PRESIDENTE.- LAURA DEL ROSARIO WUOTTO DÍAZ CEBALLOS.- MIEMBRO.- CLEOTILDE EFREN JUVENCIO PASTRANA.- MIEMBRO.- FIRMAS ILEGIBLES**".

SEÑOR PRESIDENTE MUNICIPAL, REGIDORES Y SINDICO MUNICIPAL, EN VOTACIÓN SE LES CONSULTA SI SE APRUEBA LA PROPUESTA PRESENTADA EN CUESTIÓN, LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO.

HABIÉNDOSE ANALIZADO AMPLIAMENTE EL CONTENIDO DEL DICTAMEN DE REFERENCIA, POR MAYORÍA CON 13 VOTOS A FAVOR, POR PARTE DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE CABILDO, SE DETERMINA EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

UNICO.- SE APRUEBA POR ESTE HONORABLE CABILDO EL PROYECTO DE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD NÚMERO 06/2013, PROMOVIDO POR **DORA DEL CARMEN ADAME LEAL**, EN CONTRA DE ACTOS DE LA DIRECCION DE FOMENTO COMERCIAL Y ABASTOS DEL MUNICIPIO DE TEHUACAN PUEBLA. TAL Y COMO FUE EMITIDA EN PLENITUD DE JURISDICCIÓN POR EL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEHUACÁN PUEBLA; LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO PRECEPTUADO POR LOS ARTÍCULOS, 88, 90,91 Y 94 DEL REGLAMENTO DE MERCADOS, CEN TRALES DE ABASTO Y DEL COMERCIO QUE SE EJERCE EN LA VIA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN, EN SUS TÉRMINOS Y ALCANCES TAL Y COMO CONSTA DE SU TRASCRIPTIÓN EN EL PRESENTE INSTRUMENTO.

COMISIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AGRICULTURA Y GANADERÍA.- ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO

APROBACIÓN DEL DICTAMEN QUE CONTIENE EL PROYECTO PARA RESOLVER EN DEFINITIVA EL EXPEDIENTE NUMERO 07/2013, RELATIVO AL RECURSO DE INCONFORMIDAD PROMOVIDO POR DORA DEL CARMEN ADAME LEAL, EN CONTRA DEL DIRECTOR DE FOMENTO COMERCIAL Y ABASTOS DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN PUEBLA.

SEÑOR REGIDOR TIENE USTED EL USO DE LA PALABRA.

EL C. MANUEL MARCELINO JIMENEZ LÓPEZ, PROCEDE A DAR LECTURA AL DICTAMEN CORRESPONDIENTE, MISMO QUE A LA LETRA DICE:

“... HONORABLE CABILDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEHUACAN PUEBLA

LOS SUSCRITOS REGIDORES **MANUEL MARCELINO JIMÉNEZ LÓPEZ, LAURA DEL ROSARIO WUOTTO DÍAZ CEBALLOS Y CLEOTILDE EFREN JUVENCIO PASTRANA**, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE INDUSTRIA, COMERCIO, AGRICULTURA Y GANADERÍA DE ESTE H. AYUNTAMIENTO DE TEHUACÁN PUEBLA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE NOS CONFIERE EL ARTÍCULO 78 FRACCIÓN I, IV Y XVIII, 92, 94 Y 96 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL SOMETEMOS A ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, PARA SU CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN EL PRESENTE DICTAMEN:

C O N S I D E R A N D O S

- I. Que el párrafo primero de la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares; y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal; misma disposición que es trasladada a la fracción III del artículo 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla;

- II. Que el artículo 76 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal, determina que el Ayuntamiento sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus miembros y del Secretario del Ayuntamiento o la persona que legalmente lo sustituya;
- III.- Que el artículo 77 de la Ley Orgánica Municipal, determina que los acuerdos de los Ayuntamientos se tomarán por mayoría de votos del Presidente Municipal, Regidores y Síndico, y en caso de empate, el Presidente Municipal tendrá voto de calidad;
- IV.- Que el artículo 78 fracciones XVIII y XIX de la Ley Orgánica Municipal, determina en su parte conducente que son atribuciones de los Ayuntamientos; promover cuanto estime conveniente para el progreso económico, social y cultural del Municipio; Establecer las bases sobre las cuales **se suscriban los convenios o actos, que comprometan al Municipio por un plazo mayor al período del Ayuntamiento**, siempre y cuando los mismos sean acordados por las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento o del Consejo Municipal, en los casos que establezca el presente Ordenamiento, para obtener la aprobación a que se refiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla;
- V.- Que el artículo 84 y 89 de la Ley Orgánica Municipal, precisa que Los Ayuntamientos, para aprobar Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general, que organicen la Administración Pública Municipal y dentro de sus respectivas jurisdicciones, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, asegurando la participación ciudadana y vecinal; llevarán a cabo el proceso reglamentario, que comprenderá las etapas de propuesta, análisis, discusión, aprobación y publicación; y, que las mismas disposiciones serán observadas para el caso de que sea necesario hacer una reforma o adición a cualesquiera de los ordenamientos aprobados por el Ayuntamiento respectivo;
- VI.- Que el artículo 91 en sus fracciones III y XLVI de la Ley Orgánica Municipal, preceptúa que el Ciudadano Presidente Municipal Constitucional tiene dentro de sus facultades y obligaciones las de representar al Ayuntamiento y ejecutar sus resoluciones; salvo que se designe una comisión especial, o se trate de

procedimientos judiciales, en los que la representación corresponde al Síndico Municipal; suscribir, previo acuerdo del Ayuntamiento, los convenios y actos que sean de interés para el Municipio, sin perjuicio de lo que esta Ley

VII.- Que el artículo ARTÍCULO 94 del REGLAMENTO DE MERCADOS, CENTRALES DE ABASTO Y DEL COMERCIO QUE SE EJERCE EN LA VIA PÚBLICA del Municipio de Tehuacán, Puebla. Establece que Admitido el recurso por el Ayuntamiento, se procederá en los términos de este Reglamento y en lo conducente en cuanto a la intervención de la Comisión referida en el artículo 88 del presente Reglamento, debiéndose notificar la resolución al interesado dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su acuerdo por el Cabildo.

VIII.- **Que en sesión** de cabildo de fecha 09 de julio del 2013, el C. José Orlando Cuallo Cinta, Secretario del Ayuntamiento, dio cuenta al cabildo del recurso de inconformidad presentado por la C. Dora del Carmen Adame Leal, mismo que fue recibido en la Secretaría el día 4 de julio del 2013, acordando el Ayuntamiento se turne el recurso de inconformidad a la Dirección General de Asuntos Jurídicos a fin de que substancie el procedimiento correspondiente.

IX.- Con fecha treinta de septiembre del año en curso, el Director General de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento de Tehuacán dictó en plenitud de jurisdicción el proyecto de resolución definitiva en los autos del expediente del Recurso de Inconformidad número 07/2013 misma que se transcribe integra a la letra a continuación. -----

-----CONSTE.-----

RAZON CUENTA.- En la Ciudad de Tehuacán Puebla, a treinta de septiembre del año dos mil trece, doy cuenta al C. Director General de Asuntos Jurídicos con los presentes autos para dictarla resolución definitiva correspondiente.

**LIC. OSCAR PALACIOS RAMIREZ
COORDINADOR**

Tehuacán Puebla; a treinta de septiembre del año dos mil trece. - - - - -

VISTOS.- para resolver en definitiva el expediente número 07/2013, relativo al RECURSO DE INCONFORMIDAD, promovido por DORA DEL CARMEN ADAME LEAL, en contra del DIRECTOR DE FOMENTO COMERCIAL Y ABASTO DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN PUEBLA. La parte recurrente señaló como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones en el ubicado en el despacho ubicado en la Privada José María Iglesias número nueve del Fraccionamiento Reforma de esta Ciudad. Por su parte el C. ING. JULIAN BERISTAIN SANCHEZ, en su carácter de Director de Fomento Comercial y Abasto, señaló como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones en el ubicado en el interior del Mercado "16 de marzo de 1660".

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Con fecha cuatro de julio del año dos mil doce, la recurrente DORA DEL CARMEN ADAME LEAL, presento ante la Secretaria del Ayuntamiento escrito inicial de RECURSO DE INCONFORMIDAD, que prevé el Artículo 90 del Reglamento de Mercados, Centrales de Abasto y del Comercio que se ejerce en la vía Pública del Municipio de Tehuacán Puebla, en contra del auto de fecha once de marzo del dos mil trece, emitida por la Dirección de Fomento Comercial y Abasto, y que le fuera notificada el día primero de julio del año dos mil trece. Así como demás hechos y consideraciones de derecho que aquí se dan por reproducidos como si a la letra se insertaron en obvio de repeticiones.

SEGUNDO.- Con fecha nueve de julio del año dos mil trece, el Honorable Cabildo instruye a la Dirección de Asuntos Jurídicos para que auxiliado de las áreas correspondientes proceda a substanciar el procedimiento respectivo hasta su conclusión. Por lo que dicho acuerdo fue remitido por la Secretaria del Ayuntamiento y recibido por esta Dirección en fecha diez de julio del año dos mil trece.

TERCERO.- Mediante auto de fecha veintitrés de julio del año dos mil trece se declara la competencia de esta Dirección y el reconocimiento de la personalidad jurídica de la recurrente, con los documentos exhibidos se admitió el presente recurso en la vía y forma propuesta, estuvo a la parte actora como domicilio particular y para oír notificaciones, nombrando abogado, ofreciendo pruebas, ocasión en que se ordeno notificar de manera personal al director de fomento comercial. En el mismo auto se dio vista a al Director de Fomento Comercial para que manifieste lo que a su derecho legal correspondiera, en aras de un adecuado equilibrio procesal entre las partes, teniendo aplicación la siguiente tesis:

[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo IX, Marzo de 1999; Pág. 1438

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SEGUIDO EN FORMA DE JUICIO, FORMALIDADES ESENCIALES EN EL. Para que se estime cabalmente cumplida la garantía de audiencia contenida en el artículo 14 constitucional, en un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, en el que no se establecieron minuciosa y detalladamente las formalidades esenciales, es necesario que, ante el imperativo del precepto citado, la autoridad responsable dé vista a la contraparte con las pruebas rendidas por la oferente, a efecto de que esté en aptitud legal de realizar las objeciones que considere convenientes en relación con tales probanzas, esto es, para que pueda controvertirlas o impugnarlas, en aras de un adecuado equilibrio procesal entre las partes.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO OCTAVO CIRCUITO

Amparo directo 597/98. Unión de Permisarios del Sistema de Transporte Colectivo con Itinerario Fijo, Mártires del Río Blanco, Ruta Dos, A.C. 2 de marzo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Antonio Cruz Ramos. Secretario: José Luis Díaz González.

CUARTO.- Por proveído de fecha cuatro de septiembre del año dos mil trece se señaló las nueve horas treinta minutos del día veinte de septiembre del año en curso, a fin de llevar a cabo la audiencia de ley, mismo por el cual abierta la audiencia se hizo constar que la recurrente DORA DEL CARMEN ADAME LEAL, no compareció a la celebración de dicha audiencia, siendo que presentó un escrito mismo donde manifiesta que la prueba presentada por su parte se desahogaba por su propia y especial naturaleza, debido a lo anterior y previa certificación y acuerdo correspondiente, se ordeno turnar las actuaciones a fin de resolver conforme a derecho. Y para no incurrir en responsabilidad, y con fundamento en los artículos 8, 14, 16, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, 31, 3, 39, 82 Fracción V, 83, 88, 94 del Reglamento de Mercados, Centrales de Abasto, y del Comercio que se ejerce en la Vía Pública del Municipio de Tehuacan, Puebla, SE ORDENO turnar las presentes actuaciones en poder del C. Director General de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento de Tehuacan, Puebla, a efectos de que resuelva en definitiva dicho procedimiento, y una vez hecho lo anterior remita el proyecto de resolución a la Comisión de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería del H. Ayuntamiento de Tehuacan, Puebla, a efecto de que por su conducto presente el dictamen correspondiente al ayuntamiento el que a su vez determinara sobre su votación y aprobación y aplicara la sanción correspondiente en caso a proceder.

QUINTO.- De lo anteriormente señalado y para mejor proveer mediante auto de fecha veintitrés de septiembre del año en curso se le

solicito al Director De Fomento Comercial del Municipio de Tehuacán Puebla, la información correspondiente de los pagos realizados por la C. Dora del Carmen Adame Leal respecto de la Mesa MN65 ubicada en el interior del mercado denominado “ 16 de Marzo de 1660”; a tal mandato señalado; mediante proveído de fecha veinticinco de septiembre del año dos mil trece se le tuvo al Secretario de Desarrollo Económico dando cumplimiento a lo solicitado, donde señala expresamente los pagos realizados correspondientes a los meses de Septiembre a Diciembre del año dos mil nueve; Enero a Diciembre del año dos mil diez, Enero a Diciembre del año dos mil once y Enero a Mayo del año dos mil doce; dichos pagos fueron hechos por el aprovechamiento de la mesa MN-64 mas no de la Mesa MN-65; entonces como se puede desprender de autos que no obran pagos hechos a favor de la mesa MN-65.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- En términos de los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 105 de la Constitución Política del Estado de Puebla, 90 del Reglamento de Mercados, centrales de abasto y del comercio que se ejerce en la vía pública del Municipio de Tehuacán Puebla, esta Autoridad es competente para conocer y resolver sobre el presente recurso de inconformidad, promovido por DORA DEL CARMEN ADAME LEAL, e en contra del auto de fecha once de marzo del dos mil trece, emitida por la Dirección de Fomento Comercial y Abasto.

SEGUNDO.- Los autos guardaran estado para resolver en cuanto al fondo, atento a que fueron satisfechas las condiciones generales y los reclamaciones o excepción que motive la reposición, recomposición o improcedencia del procedimiento.

TERCERO.- La presente resolución tratara exclusivamente de la acción ejercitada, además de tomar en cuenta la opinión técnica que emitió el Director de Fomento Comercial y Abasto del Municipio de Tehuacán Puebla, en consecuencia el recurrente deberá probar las alegaciones tal y como lo dispone los Artículos 90, 93, 94 del Reglamento de Mercados y comercio que se ejerce en la vía pública.

CUARTO.- De lo manifestado en el considerando anterior, se procede al estudio de la cuestión planteada en el presente recurso de inconformidad; para ello se toma en cuenta que no existe obligación de transcribir en la sentencia los conceptos de violación expresados por el recurrente, dado que tal omisión no infringe disposición legal alguna, toda vez que los mismo serán tomados en consideración en la presente resolución. Se invoca en apoyo de lo anterior la jurisprudencia número 477, visible en las páginas 414 y 415, tomo VI, material común del

apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-2000, cuyo rubro y contenido dice: **“CONCEPTOS DE VIOLACION, EL JUEZ NO ESTA OBLIGADO A TRANSCRIBIR.**- El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de amparo, a la cual sujeta su atención, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción, además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.”

QUINTO.- Sin embargo, es menester de esta autoridad administrativa recalcar que la parte recurrente versa su recurso de inconformidad, en contra en contra del auto de fecha once de marzo del dos mil trece, emitida por la Dirección de Fomento Comercial y Abasto, y que le fuera notificada el día primero de julio del año dos mil doce, el cual no se tiene por recibida la cantidad exhibida por la recurrente, puesto que el procedimiento en el cual fue presentada dicha cantidad lo es para sancionar la falta cometida por la omisión al pago de las cuotas diarias.

En efecto, el Director de Fomento Comercial y Abasto del Municipio de Tehuacán Puebla, tiene facultades a fin de iniciar un procedimiento para la cancelación de permiso, esto a razón de los artículos 1, 2 fracción III, 31 del Reglamento de mercados, Centrales de Abasto y del Comercio que se ejerce en la Vía Pública del Municipio de Tehuacán Puebla, este último artículo es decir, **el artículo 31 del citado ordenamiento especifica lo siguiente:** “La Autoridad Municipal podrá rescindir el contrato de arrendamiento celebrado, cancelar la licencia concedida para la explotación de un giro, así como los permisos autorizados dentro de los mercados municipales, por dejar de prestarse el servicio en cuestión por más de sesenta días naturales sin causa justificada, o por dejar de pagar sus rentas o cuotas por el mismo plazo.

La calificación de que exista causa justificada para que permanezca cerrado un local o puesto, será valorada invariablemente por la Dirección de Fomento Comercial, pudiendo el particular interesado solicitar por escrito una sus pensión temporal de actividades, en la que manifestara las razones o causas justificadas que el obligan a dejar de prestar el servicio en un lapso que no podrá exceder de noventa días naturales, con la obligación de seguir pagando el precio del arrendamiento o cuota correspondiente por el tiempo de suspensión.

La rescisión y cancelación de la licencia o permiso, se efectuara previa audiencia y defensa del particular afectada, ante el Director de Fomento Comercial y será decretada por el Ayuntamiento Municipal en el caso de licencias y por el Director de Fomento Comercial en caso de permisos”. Por lo tanto, en efecto el citado director tiene facultad para

realizar el procedimiento de cancelación de licencia, del cual origina que, al concluirse el procedimiento el citado director deberá resolver dentro del propio recurso, procediendo a determinar si acredita o no una sanción, mismas sanciones que estarán reguladas por el Artículo 82 del Reglamento de mercados, Centrales de Abasto y del Comercio que se ejerce en la Vía Pública del Municipio de Tehuacán Puebla, por lo que del agravio que pretende hacer valer la parte recurrente que lo es el acuerdo de en contra del auto de fecha once de marzo del dos mil trece, mismo por el cual no se tiene por recibida la cantidad a cuenta del adeudo, puesto que el procedimiento administrativo de cancelación de licencia, lo es para sancionar la falta cometida por la omisión al pago de la cuotas diarias, puesto que en efecto, si el C. Director de Fomento Comercial y Abastos del Municipio de Tehuacán, aceptara la cantidad recibida, estaría subsanando la omisión que la hoy recurrente recayó, por lo que coartaría el propio procedimiento iniciado, es decir, se sobreseería por no haber materia de estudio a la omisión que dejo de observar la propia recurrente, puesto que es de todos sabido que la cuota que debe de entregar la hoy recurrente por el uso de la mesa del cual finco su negociación, es una cuota diaria, no mensual, bimestral, semestral o anual, puesto que de la propia información emitida por Secretario de Desarrollo Económico dando cumplimiento a lo solicitado, donde señala expresamente los pagos realizados correspondientes a los meses de Septiembre a Diciembre del año dos mil nueve; Enero a Diciembre del año dos mil diez, Enero a Diciembre del año dos mil once y Enero a Mayo del año dos mil doce; dichos pagos fueron hechos por el aprovechamiento de la mesa MN-64 mas no de la Mesa MN-65; entonces como se puede desprender de autos que no obran pagos hechos a favor de la mesa MN-65; sin que la propia recurrente hubiera desvirtuado tal aseveración realizada en la contestación del recurso que realizo por el Director de Fomento Comercial, siendo que tal y como consta del propio procedimiento se le dio vista mediante el auto de fecha once de marzo del dos mil trece, por lo cual al no haber desvirtuado dicha aseveración, se presume como fecha cierta de de la omisión a la cuota diaria que dejo de cubrir la hoy recurrente.

SEXTO.- Hace saber la recurrente dentro de su escrito inicial del recurso, en el inciso E), lo siguiente “ el día dieciocho de julio del dos mil doce a las trece horas la suscrita me presente en las instalaciones de la administración del mercado dieciséis de marzo de mil seiscientos sesenta para poder efectuar el pago de la cuota diaria correspondiente a los mes de junio y julio del año que transcurre en virtud de que la Dirección de Fomento Comercial ya había recibido de la suscrita el pago correspondiente a los meses de septiembre a diciembre del dos mil nueve, enero diciembre del dos mil diez, enero a diciembre del dos mil once y enero a mayo del dos mil doce”; por lo que, en términos de la facultad discrecional esta autoridad de hacerse llegar de todos y cada uno de los elementos necesarios a fin de que

podiera resolverse conforme a derecho, así como lo dispuesto por la siguiente tesis se observa:

[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo IV, Agosto de 1996; Pág. 665

DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER. CONSTITUYE UNA FACULTAD DE LAS AUTORIDADES DE INSTANCIA Y NO UNA OBLIGACION. La práctica de diligencias para mejor proveer regulada por el artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, constituye una facultad de las autoridades de instancia y no una obligación, por lo que si éstas no decretan la recepción de una determinada prueba para mejor proveer, ello de ninguna manera puede resultar conculcatorio de las garantías individuales del quejoso, precisamente por constituir una facultad potestativa que tiene el juzgador para ordenar ese tipo de diligencias y no una obligación.

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo directo 141/96. Luis Palos Macías. 20 de junio de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo. Secretaria: María Concepción Alonso Flores

SEPTIMO.- Respecto de la información remitida a esta Autoridad Administrativa por parte del Secretario de Desarrollo Económico de Tehuacán, Puebla; se puede entender que la Señora Dora del Carmen Afamen Leal solo se ha cubierto los meses de SEPTIEMBRE A DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, DE ENERO A DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, ENERO A DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE, ENERO A MAYO DEL AÑO DOS MIL DOCE, respecto a la plataforma de la tarjeta numero 242, mismo que corresponde a la mesa MN-64 mas no de la Mesa MN-65; entonces como se puede desprender de autos que no obran pagos hechos a favor de la mesa MN-65.

Debido a lo anterior y siendo el caso que en términos del Artículo 31 del Reglamento de Mercados Reglamento de Mercados y comercio que se ejerce en la vía pública del Municipio de Tehuacán Puebla, se observa que está en todo derecho de poder realizar el procedimiento correspondiente, mismo que ocupa el acuerdo que hoy trata de combatir la recurrente. Así como también se observa que dentro de su escrito inicial del recurso, así como en la secuela procesal la hoy recurrente no justifico con documental idónea para acreditar el dicho de que había ya cubierto parcialmente su adeudo respecto a la posesión de la mesa MN65 del interior del mercado "16 de marzo de 1660".

OCTAVO.- Por lo tanto, y en el estudio de todas y cada una de las constancias que integran el citado recurso, se observa que le asiste la razón al director de que el requerimiento del pago o sanción que se decreta dentro del expediente del recurso administrativo de cancelación de permiso de la mesa MN65, es materia de la resolución final y causa de ejecución del propio recurso iniciado por el Director de Fomento Comercial a la hoy recurrente, teniendo aplicabilidad la siguiente tesis:

TAJ; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo IX, Febrero de 1999; Pág. 540

SENTENCIA, EJECUCIÓN DE LA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA). El artículo 501 del Código de Procedimientos Civiles del Estado establece: "Si la sentencia no contiene cantidad líquida, la parte a cuyo favor se pronunció, al promover la ejecución presentará su liquidación de la cual se dará vista por tres días a la parte condenada. Si ésta nada expusiere dentro del término fijado se decretará la ejecución por la cantidad que importe la liquidación; mas si expresare su inconformidad, se dará vista de las razones que alegue a la parte promovente por tres días y de lo que replique, por otros tres al deudor. El Juez fallará dentro de igual término lo que estime justo. Esta resolución será apelable en el efecto devolutivo.". Así, de conformidad con la primera parte del numeral transcrito si la parte contraria de la promovente de la ejecución de la sentencia nada expone respecto del escrito de liquidación presentado en su contra, no obstante la vista que por el término de tres días se le dio, el Juez debe decretar la ejecución por la cantidad señalada en dicha liquidación, porque el juzgador en tal caso no goza de arbitrio judicial para regular la liquidación, ya que si bien el precepto legal alude a que "el Juez fallará lo que estime justo" esto es únicamente para el caso de que haya habido inconformidad, con la liquidación presentada por el que obtuvo a su favor la condena.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO QUINTO CIRCUITO

Amparo en revisión 712/98. Manuel Martínez Mercado. 1o. de diciembre de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Molina Torres. Secretaria: Elia Muñoz Aguilar

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y se:

RESUELVE.

PRIMERO.- Esta Autoridad fue competente para conocer y fallar dentro del presente recurso de inconformidad presentado por la C. DORA DEL CARMEN ADAME LEAL en contra de actos de la DIRECCION DE FOMENTO COMERCIAL Y ABASTOS DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN PUEBLA.

SEGUNDO.- La recurrente DORA DEL CARMEN ADAME LEAL, en cuanto a sus pretensiones realizadas dentro del escrito inicial del recurso de los autos no acredita sus manifestaciones, por lo que **QUEDA FIRME EL ACUERDO DE FECHA ONCE DE MARZO DEL DOS MIL TRECE, EMITIDA POR LA DIRECCIÓN DE FOMENTO COMERCIAL Y ABASTO**, y que le fuera notificada el día primero de julio del año dos mil trece, dictada dentro del procedimiento administrativo de CANCELACION DE PERMISO DE LA MESA MN65 UBICADA EN EL INTERIOR DEL MERCADO "16 DE MARZO DE 1660" DE ESTA CIUDAD DE TEHUACÁN PUEBLA, POR EL C. DIRECTOR DE FOMENTO COMERCIAL Y ABASTOS DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN PUEBLA. Esto en término del considerando quinto y séptimo de la presente resolución.

TERCERO.- Y con fundamento en los artículos 8, 14, 16, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, 31, 3, 39, 82 Fracción V, 83, 88, 94 del Reglamento de Mercados, Centrales de Abasto, y del Comercio que se ejerce en la Vía Pública del Municipio de Tehuacán, Puebla, TURNESE la presente, a la Comisión de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería del H. Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla, a efecto de que por su conducto presente el dictamen correspondiente al ayuntamiento el que a su vez determinara sobre su votación y aprobación y aplicara la sanción correspondiente en caso a proceder.

CUARTO.- Una vez que la presente resolución sea aprobada o negada por el cabildo de la Ciudad de Tehuacán Puebla; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 94 del Reglamento de Mercados, Centrales de Abasto y del Comercio que se ejerce en la vía pública del Municipio de Tehuacán Puebla notifíquese personalmente por conducto del Departamento Ejecutor del Honorable Ayuntamiento Municipal de esta Ciudad, al recurrente en el domicilio señalado para tal efecto dentro de las actuaciones del presente recurso. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES. -----

Así lo acordó y firmo el C. Director General de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Municipal de Tehuacán Puebla.

ABOG. JESUS MANUEL GONZALEZ LUVIANO
Director General de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento de
Tehuacán Puebla.

POR LO EXPUESTO EN LOS CONSIDERANDOS QUE ANTECEDEN Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS SE PROPONE A CONSIDERACIÓN DE ESTE CUERPO COLEGIADO EL SIGUIENTE:

D I C T A M E N

UNICO.- SE APRUEBE POR ESTE HONORABLE CABILDO EL PROYECTO DE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD NÚMERO 07/2013, PROMOVIDO POR **DORA DEL CARMEN ADAME LEAL**, EN CONTRA DE ACTOS DE LA DIRECCION DE FOMENTO COMERCIAL Y ABASTOS DEL MUNICIPIO DE TEHUACAN PUEBLA. TAL Y COMO FUE EMITIDA EN PLENITUD DE JURISDICCIÓN POR EL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEHUACÁN PUEBLA; LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO PRECEPTUADO POR LOS ARTÍCULOS, 88, 90,91 Y 94 DEL REGLAMENTO DE MERCADOS, CENTRALES DE ABASTO Y DEL COMERCIO QUE SE EJERCE EN LA VIA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN, EN SUS TÉRMINOS Y ALCANCES TAL Y COMO CONSTA DE SU TRASCIPCIÓN EN EL PRESENTE INSTRUMENTO.- ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- TEHUACAN PUEBLA, A 22 DE OCTUBRE DEL DOS MIL TRECE.- LA COMISIÓN DE INDUSTRIA, COMERCIO, AGRICULTURA Y GANADERÍA DE ESTE H. AYUNTAMIENTO DE TEHUACÁN PUEBLA.- **C. MANUEL MARCELINO JIMÉNEZ LÓPEZ.- PRESIDENTE.- LAURA DEL ROSARIO WUOTTO DÍAZ CEBALLOS.- MIEMBRO.- CLEOTILDE EFREN JUVENCIO PASTRANA.- MIEMBRO.- FIRMAS ILEGIBLES”.**

SEÑOR PRESIDENTE MUNICIPAL, REGIDORES Y SINDICO MUNICIPAL, EN VOTACIÓN SE LES CONSULTA SI SE APRUEBA LA PROPUESTA PRESENTADA EN CUESTIÓN, LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO.

HABIÉNDOSE ANALIZADO AMPLIAMENTE EL CONTENIDO DEL DICTAMEN DE REFERENCIA, POR MAYORÍA CON 13 VOTOS A FAVOR, POR PARTE DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE CABILDO, SE DETERMINA EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

UNICO.- SE APRUEBA POR ESTE HONORABLE CABILDO EL PROYECTO DE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD NÚMERO 07/2013, PROMOVIDO POR **DORA DEL CARMEN ADAME LEAL**, EN CONTRA DE ACTOS DE LA DIRECCION DE FOMENTO COMERCIAL Y ABASTOS DEL MUNICIPIO DE TEHUACAN PUEBLA. TAL Y COMO FUE EMITIDA EN PLENITUD DE JURISDICCIÓN POR EL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEHUACÁN PUEBLA; LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO PRECEPTUADO POR LOS ARTÍCULOS, 88, 90,91 Y 94 DEL REGLAMENTO DE MERCADOS, CENTRALES DE ABASTO Y DEL COMERCIO QUE SE EJERCE EN LA VIA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN, EN SUS TÉRMINOS Y ALCANCES TAL Y COMO CONSTA DE SU TRASCIPCIÓN EN EL PRESENTE INSTRUMENTO.

COMISIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AGRICULTURA Y GANADERÍA.- ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL DICTAMEN QUE CONTIENE EL PROYECTO PARA RESOLVER EN DEFINITIVA EL EXPEDIENTE NUMERO 08/2013, RELATIVO AL RECURSO DE INCONFORMIDAD PROMOVIDO POR DORA DEL CARMEN ADAME LEAL, EN CONTRA DEL DIRECTOR DE FOMENTO COMERCIAL Y ABASTOS DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN PUEBLA.

SEÑOR REGIDOR TIENE USTED EL USO DE LA PALABRA.

EL C. MANUEL MARCELINO JIMENEZ LÓPEZ, PROCEDE A DAR LECTURA AL DICTAMEN CORRESPONDIENTE, MISMO QUE A LA LETRA DICE:

“... HONORABLE CABILDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEHUACAN PUEBLA

LOS SUSCRITOS REGIDORES **MANUEL MARCELINO JIMÉNEZ LÓPEZ, LAURA DEL ROSARIO WUOTTO DÍAZ CEBALLOS Y CLEOTILDE EFREN JUVENCIO PASTRANA**, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE INDUSTRIA, COMERCIO, AGRICULTURA Y GANADERÍA DE ESTE H. AYUNTAMIENTO DE TEHUACÁN PUEBLA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE NOS CONFIERE EL ARTÍCULO 78 FRACCIÓN I, IV Y XVIII, 92, 94 Y 96 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL SOMETEMOS A ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, PARA SU CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN EL PRESENTE DICTAMEN:

C O N S I D E R A N D O S

- I. Que el párrafo primero de la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares; y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal; misma disposición que es trasladada a la fracción III del artículo 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla;
- II. Que el artículo 76 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal, determina que el Ayuntamiento sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus miembros y del Secretario del Ayuntamiento o la persona que legalmente lo sustituya;
- III.- Que el artículo 77 de la Ley Orgánica Municipal, determina que los acuerdos de los Ayuntamientos se tomarán por mayoría de votos del Presidente Municipal, Regidores y Síndico, y en caso de empate, el Presidente Municipal tendrá voto de calidad;
- IV.- Que el artículo 78 fracciones XVIII y XIX de la Ley Orgánica Municipal, determina en su parte conducente que son atribuciones de los Ayuntamientos; promover cuanto estime conveniente para el progreso económico, social y cultural del Municipio; Establecer las bases sobre las cuales **se suscriban los convenios o actos, que comprometan al Municipio por un plazo mayor al período del Ayuntamiento**, siempre y cuando los mismos sean acordados por las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento o del Consejo Municipal, en los casos que establezca el presente Ordenamiento, para obtener la aprobación a que se refiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla;
- V.- Que el artículo 84 y 89 de la Ley Orgánica Municipal, precisa que Los Ayuntamientos, para aprobar Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos y disposiciones

administrativas de observancia general, que organicen la Administración Pública Municipal y dentro de sus respectivas jurisdicciones, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, asegurando la participación ciudadana y vecinal; llevarán a cabo el proceso reglamentario, que comprenderá las etapas de propuesta, análisis, discusión, aprobación y publicación; y, que las mismas disposiciones serán observadas para el caso de que sea necesario hacer una reforma o adición a cualesquiera de los ordenamientos aprobados por el Ayuntamiento respectivo;

- VI.- Que el artículo 91 en sus fracciones III y XLVI de la Ley Orgánica Municipal, preceptúa que el Ciudadano Presidente Municipal Constitucional tiene dentro de sus facultades y obligaciones las de representar al Ayuntamiento y ejecutar sus resoluciones; salvo que se designe una comisión especial, o se trate de procedimientos judiciales, en los que la representación corresponde al Síndico Municipal; suscribir, previo acuerdo del Ayuntamiento, los convenios y actos que sean de interés para el Municipio, sin perjuicio de lo que esta Ley
- VII.- Que el artículo ARTÍCULO 94 del REGLAMENTO DE MERCADOS, CENTRALES DE ABASTO Y DEL COMERCIO QUE SE EJERCE EN LA VIA PÚBLICA del Municipio de Tehuacán, Puebla. Establece que Admitido el recurso por el Ayuntamiento, se procederá en los términos de este Reglamento y en lo conducente en cuanto a la intervención de la Comisión referida en el artículo 88 del presente Reglamento, debiéndose notificar la resolución al interesado dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su acuerdo por el Cabildo.
- VIII.- **Que en sesión** de cabildo de fecha 09 de julio del 2013, el C. José Orlando Cuallo Cinta, Secretario del Ayuntamiento, dio cuenta al cabildo del recurso de inconformidad presentado por la C. Dora del Carmen Adame Leal, mismo que fue recibido en la Secretaría el día 4 de julio del 2013, acordando el Ayuntamiento se turne el recurso de inconformidad a la Dirección General de Asuntos Jurídicos a fin de que substancie el procedimiento correspondiente.
- IX.- Con fecha treinta de septiembre del año en curso, el Director General de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento de Tehuacán dictó en plenitud de jurisdicción el proyecto

de resolución definitiva en los autos del expediente del
Recurso de Inconformidad número 08/2013 misma que se
transcribe integra a la letra a continuación. -----

-----CONSTE.-----

RAZON CUENTA.- En la Ciudad de Tehuacán, Puebla, a treinta de septiembre del año dos mil trece, doy cuenta al C. Director General de Asuntos Jurídicos con los presentes autos para dictarla resolución definitiva correspondiente.

**LIC. OSCAR PALACIOS RAMIREZ
COORDINADOR**

Tehuacán Puebla; a treinta de septiembre del año dos mil trece. - - - - -

VISTOS.- para resolver en definitiva el expediente número 08/2013, relativo al RECURSO DE INCONFORMIDAD, promovido por DORA DEL CARMEN ADAME LEAL, en contra del DIRECTOR DE FOMENTO COMERCIAL Y ABASTO DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN PUEBLA. La parte recurrente señalo como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones en el ubicado en el despacho ubicado en la Privada José María Iglesias número nueve del Fraccionamiento Reforma de esta Ciudad. Por su parte el C. ING. JULIAN BERISTAIN SANCHEZ, en su carácter de Director de Fomento Comercial y Abasto, señalo como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones en el ubicado en el interior del Mercado "16 de marzo de 1660".

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Con fecha cuatro de julio del año dos mil doce, la recurrente DORA DEL CARMEN ADAME LEAL, presento ante la Secretaria del Ayuntamiento escrito inicial de RECURSO DE INCONFORMIDAD, que prevé el Artículo 90 del Reglamento de Mercados, Centrales de Abasto y del Comercio que se ejerce en la vía Pública del Municipio de Tehuacán Puebla, en contra del auto de fecha quince de abril del dos mil trece, emitida por la Dirección de Fomento Comercial y Abasto, y que le fuera notificada el día primero de julio del año dos mil trece. Así como demás hechos y consideraciones de derecho que aquí se dan por reproducidos como si a la letra se insertaron en obvio de repeticiones.

SEGUNDO.- Con fecha nueve de julio del año dos mil trece, el Honorable Cabildo instruye a la Dirección de Asuntos Jurídicos para

que auxiliado de las áreas correspondientes proceda a substanciar el procedimiento respectivo hasta su conclusión. Por lo que dicho acuerdo fue remitido por la Secretaria del Ayuntamiento y recibido por esta Dirección en fecha diez de julio del año dos mil trece.

TERCERO.- Mediante auto de fecha veintitrés de julio del año dos mil trece se declara la competencia de esta Dirección y el reconocimiento de la personalidad jurídica de la recurrente, con los documentos exhibidos se admitió el presente recurso en la vía y forma propuesta, estuvo a la parte actora como domicilio particular y para oír notificaciones, nombrando abogado, ofreciendo pruebas, ocasión en que se ordeno notificar de manera personal al director de fomento comercial. En el mismo auto se dio vista a al Director de Fomento Comercial para que manifieste lo que a su derecho legal correspondiera, en aras de un adecuado equilibrio procesal entre las partes, teniendo aplicación la siguiente tesis:

[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo IX, Marzo de 1999; Pág. 1438

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SEGUIDO EN FORMA DE JUICIO, FORMALIDADES ESENCIALES EN EL. Para que se estime cabalmente cumplida la garantía de audiencia contenida en el artículo 14 constitucional, en un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, en el que no se establecieron minuciosa y detalladamente las formalidades esenciales, es necesario que, ante el imperativo del precepto citado, la autoridad responsable dé vista a la contraparte con las pruebas rendidas por la oferente, a efecto de que esté en aptitud legal de realizar las objeciones que considere convenientes en relación con tales probanzas, esto es, para que pueda controvertirlas o impugnarlas, en aras de un adecuado equilibrio procesal entre las partes.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO OCTAVO CIRCUITO

Amparo directo 597/98. Unión de Permisarios del Sistema de Transporte Colectivo con Itinerario Fijo, Mártires del Río Blanco, Ruta Dos, A.C. 2 de marzo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Antonio Cruz Ramos. Secretario: José Luis Díaz González.

CUARTO.- Así también y como se desprenden de las actuaciones se da cuenta que el C. Director de Fomento Comercial y Abasto del Municipio de Tehuacán, Puebla no dio contestación al Recurso de Inconformidad presentado por Dora del Carmen Adame Leal.

QUINTO.- Por proveído de fecha cuatro de septiembre del año dos mil trece se señaló las nueve horas treinta minutos del día veinte de septiembre del año en curso, a fin de llevar a cabo la audiencia de ley,

mismo por el cual abierta la audiencia se hizo constar que la recurrente DORA DEL CARMEN ADAME LEAL, no compareció a la celebración de dicha audiencia, siendo que presento un escrito mismo donde manifiesta que la prueba presentada por su parte se desahogaba por su propia y especial naturaleza, debido a lo anterior y previa certificación y acuerdo correspondiente, se ordeno turnar las actuaciones a fin de resolver conforme a derecho. Y para no incurrir en responsabilidad, y con fundamento en los artículos 88, 94 del Reglamento de Mercados, Centrales de Abasto, y del Comercio que se ejerce en la Vía Pública del Municipio de Tehuacán, Puebla, SE ORDENO turnar las presentes actuaciones en poder del C. Director General de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla, a efectos de que resuelva en definitiva dicho procedimiento, y una vez hecho lo anterior remita el proyecto de resolución a la Comisión de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería del H. Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla, a efecto de que por su conducto presente el dictamen correspondiente al ayuntamiento el que a su vez determinara sobre su votación y aprobación y aplicara la sanción correspondiente en caso a proceder.

SEXTO.- De lo anteriormente señalado y para mejor proveer mediante auto de fecha veintitrés de septiembre del año en curso se le solicito al Director de Fomento Comercial del Municipio de Tehuacán Puebla, la información correspondiente de los pagos realizados por la C. Dora del Carmen Adame Leal respecto de la Mesa MN65 ubicada en el interior del mercado denominado “ 16 de Marzo de 1660”; a tal mandato señalado; mediante proveído de fecha veinticinco de septiembre del año dos mil trece se le tuvo al Secretario de Desarrollo Económico dando cumplimiento a lo solicitado, donde señala expresamente los pagos realizados correspondientes a los meses de Septiembre a Diciembre del año dos mil nueve; Enero a Diciembre del año dos mil diez, Enero a Diciembre del año dos mil once y Enero a Mayo del año dos mil doce; dichos pagos fueron hechos por el aprovechamiento de la mesa MN-64 mas no de la Mesa MN-65; entonces como se puede desprender de autos que no obran pagos hechos a favor de la mesa MN-65.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- En términos de los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 105 de la Constitución Política del Estado de Puebla, 90 del Reglamento de Mercados, centrales de abasto y del comercio que se ejerce en la vía pública del Municipio de Tehuacán Puebla, esta Autoridad es competente para conocer y resolver sobre el presente recurso de inconformidad, promovido por DORA DEL CARMEN ADAME LEAL, e en contra del auto de fecha once de marzo del dos mil trece, emitida por la Dirección de Fomento Comercial y Abasto.

SEGUNDO.- Los autos guardaran estado para resolver en cuanto al fondo, atento a que fueron satisfechas las condiciones generales y los reclamos o excepción que motive la reposición, recomposición o improcedencia del procedimiento.

TERCERO.- La presente resolución tratara exclusivamente de la acción ejercitada, además de tomar en cuenta la opinión técnica que emitió el Director de Fomento Comercial y Abasto del Municipio de Tehuacán Puebla, en consecuencia el recurrente deberá probar las alegaciones tal y como lo dispone los Artículos 90, 93, 94 del Reglamento de Mercados y comercio que se ejerce en la vía pública.

CUARTO.- De lo manifestado en el considerando anterior, se procede al estudio de la cuestión planteada en el presente recurso de inconformidad; para ello se toma en cuenta que no existe obligación de transcribir en la sentencia los conceptos de violación expresados por el recurrente, dado que tal omisión no infringe disposición legal alguna, toda vez que los mismo serán tomados en consideración en la presente resolución. Se invoca en apoyo de lo anterior la jurisprudencia número 477, visible en las páginas 414 y 415, tomo VI, material común del apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-2000, cuyo rubro y contenido dice: “**CONCEPTOS DE VIOLACION, EL JUEZ NO ESTA OBLIGADO A TRANSCRIBIR.-** El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de amparo, a la cual sujeta su atención, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción, además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.”

QUINTO.- Sin embargo, es menester de esta autoridad administrativa recalcar que la parte recurrente versa su recurso de inconformidad, en contra en contra del auto de fecha quince de abril del dos mil trece, emitida por la Dirección de Fomento Comercial y Abasto, y que le fuera notificada el día primero de julio del año dos mil trece, el cual no se tiene por recibida la cantidad exhibida por la recurrente, puesto que el procedimiento en el cual fue presentada dicha cantidad lo es para sancionar la falta cometida por la omisión al pago de las cuotas diarias.

En efecto, el Director de Fomento Comercial y Abasto del Municipio de Tehuacán Puebla, tiene facultades a fin de iniciar un procedimiento para la cancelación de permiso, esto a razón de los artículos 1, 2 fracción III, 31 del Reglamento de mercados, Centrales de Abasto y del Comercio que se ejerce en la Vía Pública del Municipio de

Tehuacán Puebla, este último artículo es decir, **el artículo 31 del citado ordenamiento especifica lo siguiente:** “La Autoridad Municipal podrá rescindir el contrato de arrendamiento celebrado, cancelar la licencia concedida para la explotación de un giro, así como los permisos autorizados dentro de los mercados municipales, por dejar de prestarse el servicio en cuestión por más de sesenta días naturales sin causa justificada, o por dejar de pagar sus rentas o cuotas por el mismo plazo.

La calificación de que exista causa justificada para que permanezca cerrado un local o puesto, será valorada invariablemente por la Dirección de Fomento Comercial, pudiendo el particular interesado solicitar por escrito una suspensión temporal de actividades, en la que manifestara las razones o causas justificadas que el obligan a dejar de prestar el servicio en un lapso que no podrá exceder de noventa días naturales, con la obligación de seguir pagando el precio del arrendamiento o cuota correspondiente por el tiempo de suspensión.

La rescisión y cancelación de la licencia o permiso, se efectuara previa audiencia y defensa del particular afectada, ante el Director de Fomento Comercial y será decretada por el Ayuntamiento Municipal en el caso de licencias y por el Director de Fomento Comercial en caso de permisos”. Por lo tanto, en efecto el citado director tiene facultad para realizar el procedimiento de cancelación de licencia, del cual origina que, al concluirse el procedimiento el citado director deberá resolver dentro del propio recurso, procediendo a determinar si acredita o no una sanción, mismas sanciones que estarán reguladas por el Artículo 82 del Reglamento de mercados, Centrales de Abasto y del Comercio que se ejerce en la Vía Pública del Municipio de Tehuacán Puebla, por lo que del agravio que pretende hacer valer la parte recurrente que lo es el acuerdo de en contra del auto de fecha quince de abril del dos mil trece, mismo por el cual no se tiene por recibida la cantidad a cuenta del adeudo, puesto que el procedimiento administrativo de cancelación de licencia, lo es para sancionar la falta cometida por la omisión al pago de la cuotas diarias, puesto que en efecto, si el C. Director de Fomento Comercial y Abastos del Municipio de Tehuacán, aceptara la cantidad recibida, estaría subsanando la omisión que la hoy recurrente recayó, por lo que coartaría el propio procedimiento iniciado, es decir, se sobreseería por no haber materia de estudia a la omisión que dejo de observar la propia recurrente, puesto que es de todos sabido que la cuota que debe de entregar la hoy recurrente por el uso de la mesa del cual finco su negociación, es una cuota diaria, no mensual, bimestral, semestral o anual, puesto que de la propia información emitida por Secretario de Desarrollo Económico dando cumplimiento a lo solicitado, donde señala expresamente los pagos realizados correspondientes a los meses de Septiembre a Diciembre del año dos mil nueve; Enero a Diciembre del año dos mil diez, Enero a Diciembre del año dos mil once y Enero a Mayo del año dos mil doce; dichos

pagos fueron hechos por el aprovechamiento de la mesa MN-64 mas no de la Mesa MN-65; entonces como se puede desprender de autos que no obran pagos hechos a favor de la mesa MN-65; sin que la propia recurrente hubiera desvirtuado tal aseveración realizada en la contestación del recurso que realizo por el Director de Fomento Comercial, siendo que tal y como consta del propio procedimiento se le dio vista mediante el auto de fecha once de marzo del dos mil trece, por lo cual al no haber desvirtuado dicha aseveración, se presume como fecha cierta de de la omisión a la cuota diaria que dejo de cubrir la hoy recurrente.

SEXTO.- Hace saber la recurrente dentro de su escrito inicial del recurso, en el inciso E), lo siguiente “ el día dieciocho de julio del dos mil doce a las trece horas la suscrita me presente en las instalaciones de la administración del mercado dieciséis de marzo de mil seiscientos sesenta para poder efectuar el pago de la cuota diaria correspondiente a los mes de junio y julio del año que transcurre en virtud de que la Dirección de Fomento Comercial ya había recibido de la suscrita el pago correspondiente a los meses de septiembre a diciembre del dos mil nueve, enero diciembre del dos mil diez, enero a diciembre del dos mil once y enero a mayo del dos mil doce”; por lo que, en términos de la facultad discrecional esta autoridad de hacerse llegar de todos y cada uno de los elementos necesarios a fin de que pudiera resolverse conforme a derecho, así como lo dispuesto por la siguiente tesis se observa:

[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo IV, Agosto de 1996; Pág. 665

DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER. CONSTITUYE UNA FACULTAD DE LAS AUTORIDADES DE INSTANCIA Y NO UNA OBLIGACION. La práctica de diligencias para mejor proveer regulada por el artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, constituye una facultad de las autoridades de instancia y no una obligación, por lo que si éstas no decretan la recepción de una determinada prueba para mejor proveer, ello de ninguna manera puede resultar conculcatorio de las garantías individuales del quejoso, precisamente por constituir una facultad potestativa que tiene el juzgador para ordenar ese tipo de diligencias y no una obligación.

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo directo 141/96. Luis Palos Macías. 20 de junio de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo. Secretaria: María Concepción Alonso Flores

SEPTIMO.- Respecto de la información remitida a esta Autoridad Administrativa por parte del Secretario de Desarrollo

Económico de Tehuacán, Puebla; se puede entender que la Señora Dora del Carmen Afamen Leal solo ha cubierto los meses de SEPTIEMBRE A DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, DE ENERO A DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, ENERO A DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE, ENERO A MAYO DEL AÑO DOS MIL DOCE, respecto a la plataforma de la tarjeta numero 242, mismo que corresponde a la mesa MN-64 mas no de la Mesa MN-65; entonces como se puede desprender de autos que no obran pagos hechos a favor de la mesa MN-65.

Debido a lo anterior y siendo el caso que en términos del Artículo 31 del Reglamento de Mercados Reglamento de Mercados y comercio que se ejerce en la vía pública del Municipio de Tehuacán Puebla, se observa que está en todo derecho de poder realizar el procedimiento correspondiente, mismo que ocupa el acuerdo que hoy trata de combatir la recurrente. Así como también se observa que dentro de su escrito inicial del recurso, así como en la secuela procesal la hoy recurrente no justifico con documental idónea para acreditar el dicho de que había ya cubierto parcialmente su adeudo respecto a la posesión de la mesa MN65 del interior del mercado "16 de marzo de 1660".

OCTAVO.- Por lo tanto, y en el estudio de todas y cada una de las constancias que integran el citado recurso, se observa que le asiste la razón al director de que el requerimiento del pago o sanción que se decreta dentro del expediente del recurso administrativo de cancelación de permiso de la mesa MN65, es materia de la resolución final y causa de ejecución del propio recurso iniciado por el Director de Fomento Comercial a la hoy recurrente, teniendo aplicabilidad la siguiente tesis:

TAJ; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo IX, Febrero de 1999; Pág. 540

SENTENCIA, EJECUCIÓN DE LA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA). El artículo 501 del Código de Procedimientos Civiles del Estado establece: "Si la sentencia no contiene cantidad líquida, la parte a cuyo favor se pronunció, al promover la ejecución presentará su liquidación de la cual se dará vista por tres días a la parte condenada. Si ésta nada expusiere dentro del término fijado se decretará la ejecución por la cantidad que importe la liquidación; mas si expresare su inconformidad, se dará vista de las razones que alegue a la parte promovente por tres días y de lo que replique, por otros tres al deudor. El Juez fallará dentro de igual término lo que estime justo. Esta resolución será apelable en el efecto devolutivo.". Así, de conformidad con la primera parte del numeral transcrito si la parte contraria de la promovente de la ejecución de la sentencia nada expone respecto del escrito de liquidación presentado en su contra, no obstante la vista que por el término de tres días se le dio, el Juez debe decretar la ejecución por la cantidad señalada en dicha liquidación, porque el juzgador en tal caso no goza de arbitrio

judicial para regular la liquidación, ya que si bien el precepto legal alude a que "el Juez fallará lo que estime justo" esto es únicamente para el caso de que haya habido inconformidad, con la liquidación presentada por el que obtuvo a su favor la condena.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO QUINTO CIRCUITO

Amparo en revisión 712/98. Manuel Martínez Mercado. 1o. de diciembre de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Molina Torres. Secretaria: Elia Muñoz Aguilar

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y se:

RESUELVE.

PRIMERO.- Esta Autoridad fue competente para conocer y fallar dentro del presente recurso de inconformidad presentado por la C. DORA DEL CARMEN ADAME LEAL en contra de actos de la DIRECCION DE FOMENTO COMERCIAL Y ABASTOS DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN PUEBLA.

SEGUNDO.- La recurrente DORA DEL CARMEN ADAME LEAL, en cuanto a sus pretensiones realizadas dentro del escrito inicial del recurso de los autos no acredita sus manifestaciones, por lo que **QUEDA FIRME EL ACUERDO DE FECHA QUINCE DE ABRIL DEL DOS MIL TRECE, EMITIDA POR LA DIRECCIÓN DE FOMENTO COMERCIAL Y ABASTO**, y que le fuera notificada el día primero de julio del año dos mil trece, dictada dentro del procedimiento administrativo de CANCELACION DE PERMISO DE LA MESA MN65 UBICADA EN EL INTERIOR DEL MERCADO "16 DE MARZO DE 1660" DE ESTA CIUDAD DE TEHUACÁN PUEBLA, POR EL C. DIRECTOR DE FOMENTO COMERCIAL Y ABASTOS DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN PUEBLA. Esto en término del considerando quinto y séptimo de la presente resolución.

TERCERO.- Y con fundamento en los artículos 8, 14, 16, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, 31, 3, 39, 82 Fracción V, 83, 88, 94 del Reglamento de Mercados, Centrales de Abasto, y del Comercio que se ejerce en la Vía Pública del Municipio de Tehuacán, Puebla, TURNESE la presente, a la Comisión de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería del H. Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla, a efecto de que por su conducto presente el dictamen correspondiente al ayuntamiento el que a su vez determinara sobre su votación y aprobación y aplicara la sanción correspondiente en caso a proceder.

CUARTO.- Una vez que la presente resolución sea aprobada o negada por el cabildo de la Ciudad de Tehuacán Puebla; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 94 del Reglamento de Mercados, Centrales de Abasto y del Comercio que se ejerce en la vía pública del Municipio de Tehuacán Puebla notifíquese personalmente por conducto del Departamento Ejecutor del Honorable Ayuntamiento Municipal de esta Ciudad, al recurrente en el domicilio señalado para tal efecto dentro de las actuaciones del presente recurso.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES. - - - - -

Así lo acordó y firmo el C. Director General de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Municipal de Tehuacán Puebla.

ABOG. JESUS MANUEL GONZALEZ LUVIANO
Director General de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento de Tehuacán Puebla.

POR LO EXPUESTO EN LOS CONSIDERANDOS QUE ANTECEDEN Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS SE PROPONE A CONSIDERACIÓN DE ESTE CUERPO COLEGIADO EL SIGUIENTE:

D I C T A M E N

UNICO.- SE APRUEBE POR ESTE HONORABLE CABILDO EL PROYECTO DE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD NÚMERO 08/2013, PROMOVIDO POR **DORA DEL CARMEN ADAME LEAL**, EN CONTRA DEL DIRECTOR DE FOMENTO COMERCIAL Y ABASTOS DEL MUNICIPIO DE TEHUACAN PUEBLA. TAL Y COMO FUE EMITIDA EN PLENITUD DE JURISDICCIÓN POR EL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEHUACÁN PUEBLA; LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO PRECEPTUADO POR LOS ARTÍCULOS, 88, 90,91 Y 94 DEL REGLAMENTO DE MERCADOS, CENTRALES DE ABASTO Y DEL COMERCIO QUE SE EJERCE EN LA VIA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN, EN SUS TÉRMINOS Y ALCANCES TAL Y COMO CONSTA DE SU TRASCIPCIÓN EN EL PRESENTE INSTRUMENTO.- ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- TEHUACAN PUEBLA, A 22 DE OCTUBRE DEL DOS MIL TRECE.- LA COMISIÓN DE INDUSTRIA, COMERCIO, AGRICULTURA Y GANADERÍA DE ESTE H. AYUNTAMIENTO DE TEHUACÁN PUEBLA.- **C. MANUEL MARCELINO JIMÉNEZ LÓPEZ.-**

**PRESIDENTE.- LAURA DEL ROSARIO WUOTTO DÍAZ
CEBALLOS.- MIEMBRO.- CLEOTILDE EFREN JUVENCIO
PASTRANA.- MIEMBRO.- FIRMAS ILEGIBLES”.**

SEÑOR PRESIDENTE MUNICIPAL, REGIDORES Y SINDICO MUNICIPAL, EN VOTACIÓN SE LES CONSULTA SI SE APRUEBA LA PROPUESTA PRESENTADA EN CUESTIÓN, LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO.

HABIÉNDOSE ANALIZADO AMPLIAMENTE EL CONTENIDO DEL DICTAMEN DE REFERENCIA, POR MAYORÍA CON 13 VOTOS A FAVOR, POR PARTE DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE CABILDO, SE DETERMINA EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

UNICO.- SE APRUEBA POR ESTE HONORABLE CABILDO EL PROYECTO DE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD NÚMERO 08/2013, PROMOVIDO POR **DORA DEL CARMEN ADAME LEAL**, EN CONTRA DEL DIRECTOR DE FOMENTO COMERCIAL Y ABASTOS DEL MUNICIPIO DE TEHUACAN PUEBLA. TAL Y COMO FUE EMITIDA EN PLENITUD DE JURISDICCIÓN POR EL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEHUACÁN PUEBLA; LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO PRECEPTUADO POR LOS ARTÍCULOS, 88, 90,91 Y 94 DEL REGLAMENTO DE MERCADOS, CENTRALES DE ABASTO Y DEL COMERCIO QUE SE EJERCE EN LA VIA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN, EN SUS TÉRMINOS Y ALCANCES TAL Y COMO CONSTA DE SU TRASCRIPTIÓN EN EL PRESENTE INSTRUMENTO.

COMISIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AGRICULTURA Y GANADERÍA.- ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL DICTAMEN QUE CONTIENE EL PROYECTO PARA RESOLVER EN DEFINITIVA EL EXPEDIENTE NUMERO 09/2013, RELATIVO AL RECURSO DE INCONFORMIDAD PROMOVIDO POR DORA DEL CARMEN ADAME LEAL, EN CONTRA DEL DIRECTOR DE FOMENTO COMERCIAL Y ABASTOS DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN PUEBLA.

SEÑOR REGIDOR TIENE USTED EL USO DE LA PALABRA.

EL C. MANUEL MARCELINO JIMENEZ LÓPEZ, PROCEDE A DAR LECTURA AL DICTAMEN CORRESPONDIENTE, MISMO QUE A LA LETRA DICE:

“... HONORABLE CABILDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEHUACAN PUEBLA

LOS SUSCRITOS REGIDORES **MANUEL MARCELINO JIMÉNEZ LÓPEZ, LAURA DEL ROSARIO WUOTTO DÍAZ CEBALLOS Y CLEOTILDE EFREN JUVENCIO PASTRANA**, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE INDUSTRIA, COMERCIO, AGRICULTURA Y GANADERÍA DE ESTE H. AYUNTAMIENTO DE TEHUACÁN PUEBLA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE NOS CONFIERE EL ARTÍCULO 78 FRACCIÓN I, IV Y XVIII, 92, 94 Y 96 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL SOMETEMOS A ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, PARA SU CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN EL PRESENTE DICTAMEN:

C O N S I D E R A N D O S

- I. Que el párrafo primero de la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares; y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal; misma disposición que es trasladada a la fracción III del artículo 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla;
- II. Que el artículo 76 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal, determina que el Ayuntamiento sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus miembros y del Secretario del Ayuntamiento o la persona que legalmente lo sustituya;

- III.- Que el artículo 77 de la Ley Orgánica Municipal, determina que los acuerdos de los Ayuntamientos se tomarán por mayoría de votos del Presidente Municipal, Regidores y Síndico, y en caso de empate, el Presidente Municipal tendrá voto de calidad;
- IV.- Que el artículo 78 fracciones XVIII y XIX de la Ley Orgánica Municipal, determina en su parte conducente que son atribuciones de los Ayuntamientos; promover cuanto estime conveniente para el progreso económico, social y cultural del Municipio; Establecer las bases sobre las cuales **se suscriban los convenios o actos, que comprometan al Municipio por un plazo mayor al período del Ayuntamiento**, siempre y cuando los mismos sean acordados por las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento o del Consejo Municipal, en los casos que establezca el presente Ordenamiento, para obtener la aprobación a que se refiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla;
- V.- Que el artículo 84 y 89 de la Ley Orgánica Municipal, precisa que Los Ayuntamientos, para aprobar Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general, que organicen la Administración Pública Municipal y dentro de sus respectivas jurisdicciones, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, asegurando la participación ciudadana y vecinal; llevarán a cabo el proceso reglamentario, que comprenderá las etapas de propuesta, análisis, discusión, aprobación y publicación; y, que las mismas disposiciones serán observadas para el caso de que sea necesario hacer una reforma o adición a cualesquiera de los ordenamientos aprobados por el Ayuntamiento respectivo;
- VI.- Que el artículo 91 en sus fracciones III y XLVI de la Ley Orgánica Municipal, preceptúa que el Ciudadano Presidente Municipal Constitucional tiene dentro de sus facultades y obligaciones las de representar al Ayuntamiento y ejecutar sus resoluciones; salvo que se designe una comisión especial, o se trate de procedimientos judiciales, en los que la representación corresponde al Síndico Municipal; suscribir, previo acuerdo del Ayuntamiento, los convenios y actos que sean de interés para el Municipio, sin perjuicio de lo que esta Ley

VII.- Que el artículo ARTÍCULO 94 del REGLAMENTO DE MERCADOS, CENTRALES DE ABASTO Y DEL COMERCIO QUE SE EJERCE EN LA VIA PÚBLICA del Municipio de Tehuacán, Puebla. Establece que Admitido el recurso por el Ayuntamiento, se procederá en los términos de este Reglamento y en lo conducente en cuanto a la intervención de la Comisión referida en el artículo 88 del presente Reglamento, debiéndose notificar la resolución al interesado dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su acuerdo por el Cabildo.

VIII.- **Que en sesión** de cabildo de fecha 09 de julio del 2013, el C. José Orlando Cuallo Cinta, Secretario del Ayuntamiento, dio cuenta al cabildo del recurso de inconformidad presentado por la C. Dora del Carmen Adame Leal, mismo que fue recibido en la Secretaría el día 4 de julio del 2013, acordando el Ayuntamiento se turne el recurso de inconformidad a la Dirección General de Asuntos Jurídicos a fin de que substancie el procedimiento correspondiente.

IX.- Con fecha treinta de septiembre del año en curso, el Director General de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento de Tehuacán dictó en plenitud de jurisdicción el proyecto de resolución definitiva en los autos del expediente del Recurso de Inconformidad número 09/2013 misma que se transcribe integra a la letra a continuación. -----

-----CONSTE.-----

RAZON CUENTA.- En la Ciudad de Tehuacán, Puebla, a treinta de septiembre del año dos mil trece, doy cuenta al C. Director General de Asuntos Jurídicos con los presentes autos para dictarla resolución definitiva correspondiente.

**LIC. OSCAR PALACIOS RAMIREZ
COORDINADOR**

Tehuacán Puebla; a treinta de septiembre del año dos mil trece. - - - - -

VISTOS.- para resolver en definitiva el expediente número 09/2013, relativo al RECURSO DE INCONFORMIDAD, promovido por DORA DEL CARMEN ADAME LEAL, en contra del DIRECTOR DE FOMENTO COMERCIAL Y ABASTO DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN PUEBLA. La parte recurrente señalo como domicilio para oír y recibir

todo tipo de notificaciones en el ubicado en el despacho ubicado en la Privada José María Iglesias número nueve del Fraccionamiento Reforma de esta Ciudad. Por su parte el C. ING. JULIAN BERISTAIN SANCHEZ, en su carácter de Director de Fomento Comercial y Abasto, señalo como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones en el ubicado en el interior del Mercado "16 de marzo de 1660".

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Con fecha cuatro de julio del año dos mil doce, la recurrente DORA DEL CARMEN ADAME LEAL, presento ante la Secretaría del Ayuntamiento escrito inicial de RECURSO DE INCONFORMIDAD, que prevé el Artículo 90 del Reglamento de Mercados, Centrales de Abasto y del Comercio que se ejerce en la vía Pública del Municipio de Tehuacán Puebla, en contra del auto de fecha doce de junio del dos mil trece, emitida por la Dirección de Fomento Comercial y Abasto, y que le fuera notificada el día primero de julio del año dos mil trece. Así como demás hechos y consideraciones de derecho que aquí se dan por reproducidos como si a la letra se insertaron en obvio de repeticiones.

SEGUNDO.- Con fecha nueve de junio del año en curso, el Honorable Cabildo instruye a la Dirección de Asuntos Jurídicos para que auxiliado de las áreas correspondientes proceda a substanciar el procedimiento respectivo hasta su conclusión. Por lo que dicho acuerdo fue remitido por la Secretaria del Ayuntamiento y recibido por esta Dirección en fecha diez de julio del año dos mil trece.

TERCERO.- Mediante auto de fecha veintitrés de julio del año dos mil trece se declara la competencia de esta Dirección y el reconocimiento de la personalidad jurídica de la recurrente, con los documentos exhibidos se admitió el presente recurso en la vía y forma propuesta, estuvo a la parte actora como domicilio particular y para oír notificaciones, nombrando abogado, ofreciendo pruebas, ocasión en que se ordeno notificar de manera personal al director de fomento comercial. En el mismo auto se dio vista a al Director de Fomento Comercial para que manifieste lo que a su derecho legal correspondiera, en aras de un adecuado equilibrio procesal entre las partes, teniendo aplicación la siguiente tesis:

[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo IX, Marzo de 1999; Pág. 1438

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SEGUIDO EN FORMA DE JUICIO, FORMALIDADES ESENCIALES EN EL. Para que se estime cabalmente cumplida la garantía de audiencia contenida en el artículo 14 constitucional, en un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, en el que no se establecieron minuciosa y detalladamente las formalidades esenciales, es necesario que, ante el

imperativo del precepto citado, la autoridad responsable dé vista a la contraparte con las pruebas rendidas por la oferente, a efecto de que esté en aptitud legal de realizar las objeciones que considere convenientes en relación con tales probanzas, esto es, para que pueda controvertirlas o impugnarlas, en aras de un adecuado equilibrio procesal entre las partes.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO OCTAVO CIRCUITO

Amparo directo 597/98. Unión de Permisarios del Sistema de Transporte Colectivo con Itinerario Fijo, Mártires del Río Blanco, Ruta Dos, A.C. 2 de marzo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Antonio Cruz Ramos. Secretario: José Luis Díaz González.

CUARTO.- Así también y como se desprenden de las actuaciones se da cuenta que el C. Director de Fomento Comercial y Abasto del Municipio de Tehuacán, Puebla no dio contestación al Recurso de Inconformidad presentado por Dora del Carmen Adame Leal.

QUINTO.- Por proveído de fecha cuatro de septiembre del año dos mil trece se señaló las diez horas cero minutos del día veinte de septiembre del año en curso, a fin de llevar a cabo la audiencia de ley, mismo por el cual abierta la audiencia se hizo constar que la recurrente DORA DEL CARMEN ADAME LEAL, no compareció a la celebración de dicha audiencia, siendo que presento un escrito mismo donde manifiesta que la prueba presentada por su parte se desahogaba por su propia y especial naturaleza, debido a lo anterior y previa certificación y acuerdo correspondiente, se ordeno turnar las actuaciones a fin de resolver conforme a derecho. Y para no incurrir en responsabilidad, y con fundamento en los artículos 88, 94 del Reglamento de Mercados, Centrales de Abasto, y del Comercio que se ejerce en la Vía Publica del Municipio de Tehuacan, Puebla, SE ORDENO turnar las presentes actuaciones en poder del C. Director General de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento de Tehuacan, Puebla, a efectos de que resuelva en definitiva dicho procedimiento, y una vez hecho lo anterior remita el proyecto de resolución a la Comisión de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería del H. Ayuntamiento de Tehuacan, Puebla, a efecto de que por su conducto presente el dictamen correspondiente al ayuntamiento el que a su vez determinara sobre su votación y aprobación y aplicara la sanción correspondiente en caso a proceder.

SEXTO.- De lo anteriormente señalado y para mejor proveer mediante auto de fecha veintitrés de septiembre del año en curso se le solicito al Director de Fomento Comercial del Municipio de Tehuacán Puebla, la información correspondiente de los pagos realizados por la C. Dora del Carmen Adame Leal respecto de la Mesa MN65 ubicada en

el interior del mercado denominado “ 16 de Marzo de 1660”; a tal mandato señalado; mediante proveído de fecha veinticinco de septiembre del año dos mil trece se le tuvo al Secretario de Desarrollo Económico dando cumplimiento a lo solicitado, donde señala expresamente los pagos realizados correspondientes a los meses de Septiembre a Diciembre del año dos mil nueve; Enero a Diciembre del año dos mil diez, Enero a Diciembre del año dos mil once y Enero a Mayo del año dos mil doce; dichos pagos fueron hechos por el aprovechamiento de la mesa MN-64 mas no de la Mesa MN-65; entonces como se puede desprender de autos que no obran pagos hechos a favor de la mesa MN-65.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- En términos de los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 105 de la Constitución Política del Estado de Puebla, 90 del Reglamento de Mercados, centrales de abasto y del comercio que se ejerce en la vía pública del Municipio de Tehuacán Puebla, esta Autoridad es competente para conocer y resolver sobre el presente recurso de inconformidad, promovido por DORA DEL CARMEN ADAME LEAL, en contra del auto de fecha doce de junio del dos mil trece, emitida por la Dirección de Fomento Comercial y Abasto.

SEGUNDO.- Los autos guardaran estado para resolver en cuanto al fondo, atento a que fueron satisfechas las condiciones generales y los reclamaciones o excepción que motive la reposición, recomposición o improcedencia del procedimiento.

TERCERO.- La presente resolución tratara exclusivamente de la acción ejercitada, además de tomar en cuenta la opinión técnica que emitió el Director de Fomento Comercial y Abasto del Municipio de Tehuacán Puebla, en consecuencia el recurrente deberá probar las alegaciones tal y como lo dispone los Artículos 90, 93, 94 del Reglamento de Mercados y comercio que se ejerce en la vía pública.

CUARTO.- De lo manifestado en el considerando anterior, se procede al estudio de la cuestión planteada en el presente recurso de inconformidad; para ello se toma en cuenta que no existe obligación de transcribir en la sentencia los conceptos de violación expresados por el recurrente, dado que tal omisión no infringe disposición legal alguna, toda vez que los mismo serán tomados en consideración en la presente resolución. Se invoca en apoyo de lo anterior la jurisprudencia número 477, visible en las páginas 414 y 415, tomo VI, material común del apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-2000, cuyo rubro y contenido dice: **“CONCEPTOS DE VIOLACION, EL JUEZ NO ESTA OBLIGADO A TRANSCRIBIR.-** El hecho de que el Juez Federal

no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de amparo, a la cual sujeta su atención, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción, además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.”

QUINTO.- Sin embargo, es menester de esta autoridad administrativa recalcar que la parte recurrente versa su recurso de inconformidad, en contra en contra del auto de fecha doce de junio del dos mil trece, emitida por la Dirección de Fomento Comercial y Abasto, y que le fuera notificada el día primero de julio del año dos mil trece, el cual no se tiene por recibida la cantidad exhibida por la recurrente, puesto que el procedimiento en el cual fue presentada dicha cantidad lo es para sancionar la falta cometida por la omisión al pago de las cuotas diarias.

En efecto, el Director de Fomento Comercial y Abasto del Municipio de Tehuacán Puebla, tiene facultades a fin de iniciar un procedimiento para la cancelación de permiso, esto a razón de los artículos 1, 2 fracción III, 31 del Reglamento de mercados, Centrales de Abasto y del Comercio que se ejerce en la Vía Pública del Municipio de Tehuacán Puebla, este último artículo es decir, **el artículo 31 del citado ordenamiento especifica lo siguiente:** “La Autoridad Municipal podrá rescindir el contrato de arrendamiento celebrado, cancelar la licencia concedida para la explotación de un giro, así como los permisos autorizados dentro de los mercados municipales, por dejar de prestarse el servicio en cuestión por más de sesenta días naturales sin causa justificada, o por dejar de pagar sus rentas o cuotas por el mismo plazo.

La calificación de que exista causa justificada para que permanezca cerrado un local o puesto, será valorada invariablemente por la Dirección de Fomento Comercial, pudiendo el particular interesado solicitar por escrito una suspensión temporal de actividades, en la que manifestara las razones o causas justificadas que el obligan a dejar de prestar el servicio en un lapso que no podrá exceder de noventa días naturales, con la obligación de seguir pagando el precio del arrendamiento o cuota correspondiente por el tiempo de suspensión.

La rescisión y cancelación de la licencia o permiso, se efectuara previa audiencia y defensa del particular afectada, ante el Director de Fomento Comercial y será decretada por el Ayuntamiento Municipal en el caso de licencias y por el Director de Fomento Comercial en caso de permisos”. Por lo tanto, en efecto el citado director tiene facultad para realizar el procedimiento de cancelación de licencia, del cual origina que, al concluirse el procedimiento el citado director deberá resolver

dentro del propio recurso, procediendo a determinar si acredita o no una sanción, mismas sanciones que estarán reguladas por el Artículo 82 del Reglamento de mercados, Centrales de Abasto y del Comercio que se ejerce en la Vía Pública del Municipio de Tehuacán Puebla, por lo que del agravio que pretende hacer valer la parte recurrente que lo es el acuerdo de en contra del auto de fecha doce de junio del dos mil trece, mismo por el cual no se tiene por recibida la cantidad a cuenta del adeudo, puesto que el procedimiento administrativo de cancelación de licencia, lo es para sancionar la falta cometida por la omisión al pago de la cuotas diarias, puesto que en efecto, si el C. Director de Fomento Comercial y Abastos del Municipio de Tehuacán, aceptara la cantidad recibida, estaría subsanando la omisión que la hoy recurrente recayó, por lo que coartaría el propio procedimiento iniciado, es decir, se sobreseería por no haber materia de estudio a la omisión que dejo de observar la propia recurrente, puesto que es de todos sabido que la cuota que debe de entregar la hoy recurrente por el uso de la mesa del cual finco su negociación, es una cuota diaria, no mensual, bimestral, semestral o anual, puesto que de la propia información emitida por Secretario de Desarrollo Económico dando cumplimiento a lo solicitado, donde señala expresamente los pagos realizados correspondientes a los meses de Septiembre a Diciembre del año dos mil nueve; Enero a Diciembre del año dos mil diez, Enero a Diciembre del año dos mil once y Enero a Mayo del año dos mil doce; dichos pagos fueron hechos por el aprovechamiento de la mesa MN-64 mas no de la Mesa MN-65; entonces como se puede desprender de autos que no obran pagos hechos a favor de la mesa MN-65; sin que la propia recurrente hubiera desvirtuado tal aseveración realizada en la contestación del recurso que realizo por el Director de Fomento Comercial, siendo que tal y como consta del propio procedimiento se le dio vista mediante el auto de fecha once de marzo del dos mil trece, por lo cual al no haber desvirtuado dicha aseveración, se presume como fecha cierta de de la omisión a la cuota diaria que dejo de cubrir la hoy recurrente.

SEXTO.- Hace saber la recurrente dentro de su escrito inicial del recurso, en el inciso E), lo siguiente “ el día dieciocho de julio del dos mil doce a las trece horas la suscrita me presente en las instalaciones de la administración del mercado dieciséis de marzo de mil seiscientos sesenta para poder efectuar el pago de la cuota diaria correspondiente a los mes de junio y julio del año que transcurre en virtud de que la Dirección de Fomento Comercial ya había recibido de la suscrita el pago correspondiente a los meses de septiembre a diciembre del dos mil nueve, enero diciembre del dos mil diez, enero a diciembre del dos mil once y enero a mayo del dos mil doce”; por lo que, en términos de la facultad discrecional esta autoridad de hacerse llegar de todos y cada uno de los elementos necesarios a fin de que pudiera resolverse conforme a derecho, así como lo dispuesto por la siguiente tesis se observa:

[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo IV, Agosto de 1996; Pág. 665

DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER. CONSTITUYE UNA FACULTAD DE LAS AUTORIDADES DE INSTANCIA Y NO UNA OBLIGACION. La práctica de diligencias para mejor proveer regulada por el artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, constituye una facultad de las autoridades de instancia y no una obligación, por lo que si éstas no decretan la recepción de una determinada prueba para mejor proveer, ello de ninguna manera puede resultar conculcatorio de las garantías individuales del quejoso, precisamente por constituir una facultad potestativa que tiene el juzgador para ordenar ese tipo de diligencias y no una obligación.

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo directo 141/96. Luis Palos Macías. 20 de junio de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo. Secretaria: María Concepción Alonso Flores

SEPTIMO.- Respecto de la información remitida a esta Autoridad Administrativa por parte del Secretario de Desarrollo Económico de Tehuacán, Puebla; se puede entender que la Señora Dora del Carmen Afamen Leal solo ha cubierto los meses de SEPTIEMBRE A DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, DE ENERO A DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, ENERO A DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE, ENERO A MAYO DEL AÑO DOS MIL DOCE, respecto a la plataforma de la tarjeta numero 242, mismo que corresponde a la mesa MN-64 mas no de la Mesa MN-65; entonces como se puede desprender de autos que no obran pagos hechos a favor de la mesa MN-65.

Debido a lo anterior y siendo el caso que en términos del Artículo 31 del Reglamento de Mercados Reglamento de Mercados y comercio que se ejerce en la vía pública del Municipio de Tehuacán Puebla, se observa que está en todo derecho de poder realizar el procedimiento correspondiente, mismo que ocupa el acuerdo que hoy trata de combatir la recurrente. Así como también se observa que dentro de su escrito inicial del recurso, así como en la secuela procesal la hoy recurrente no justifico con documental idónea para acreditar el dicho de que había ya cubierto parcialmente su adeudo respecto a la posesión de la mesa MN65 del interior del mercado "16 de marzo de 1660".

OCTAVO.- Por lo tanto, y en el estudio de todas y cada una de las constancias que integran el citado recurso, se observa que le asiste la razón al director de que el requerimiento del pago o sanción que se

decrete dentro del expediente del recurso administrativo de cancelación de permiso de la mesa MN65, es materia de la resolución final y causa de ejecución del propio recurso iniciado por el Director de Fomento Comercial a la hoy recurrente, teniendo aplicabilidad la siguiente tesis:

TAJ; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo IX, Febrero de 1999; Pág. 540

SENTENCIA, EJECUCIÓN DE LA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA). El artículo 501 del Código de Procedimientos Civiles del Estado establece: "Si la sentencia no contiene cantidad líquida, la parte a cuyo favor se pronunció, al promover la ejecución presentará su liquidación de la cual se dará vista por tres días a la parte condenada. Si ésta nada expusiere dentro del término fijado se decretará la ejecución por la cantidad que importe la liquidación; mas si expresare su inconformidad, se dará vista de las razones que alegue a la parte promovente por tres días y de lo que replique, por otros tres al deudor. El Juez fallará dentro de igual término lo que estime justo. Esta resolución será apelable en el efecto devolutivo.". Así, de conformidad con la primera parte del numeral transcrito si la parte contraria de la promovente de la ejecución de la sentencia nada expone respecto del escrito de liquidación presentado en su contra, no obstante la vista que por el término de tres días se le dio, el Juez debe decretar la ejecución por la cantidad señalada en dicha liquidación, porque el juzgador en tal caso no goza de arbitrio judicial para regular la liquidación, ya que si bien el precepto legal alude a que "el Juez fallará lo que estime justo" esto es únicamente para el caso de que haya habido inconformidad, con la liquidación presentada por el que obtuvo a su favor la condena.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO QUINTO CIRCUITO

Amparo en revisión 712/98. Manuel Martínez Mercado. 1o. de diciembre de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Molina Torres. Secretaria: Elia Muñoz Aguilar

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y se:

RESUELVE.

PRIMERO.- Esta Autoridad fue competente para conocer y fallar dentro del presente recurso de inconformidad presentado por la C. DORA DEL CARMEN ADAME LEAL en contra de actos de la DIRECCION DE FOMENTO COMERCIAL Y ABASTOS DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN PUEBLA.

SEGUNDO.- La recurrente DORA DEL CARMEN ADAME LEAL, en cuanto a sus pretensiones realizadas dentro del escrito inicial del recurso de los autos no acredita sus manifestaciones, por lo que **QUEDA FIRME EL ACUERDO DE FECHA DOCE DE JUNIO DEL DOS MIL TRECE, EMITIDA POR LA DIRECCIÓN DE FOMENTO COMERCIAL Y ABASTO**, y que le fuera notificada el día primero de julio del año dos mil trece, dictada dentro del procedimiento administrativo de CANCELACION DE PERMISO DE LA MESA MN65 UBICADA EN EL INTERIOR DEL MERCADO "16 DE MARZO DE 1660" DE ESTA CIUDAD DE TEHUACÁN PUEBLA, POR EL C. DIRECTOR DE FOMENTO COMERCIAL Y ABASTOS DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN PUEBLA. Esto en término del considerando quinto y séptimo de la presente resolución.

TERCERO.- Y con fundamento en los artículos 8, 14, 16, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, 31, 3, 39, 82 Fracción V, 83, 88, 94 del Reglamento de Mercados, Centrales de Abasto, y del Comercio que se ejerce en la Vía Pública del Municipio de Tehuacán, Puebla, TURNESE la presente, a la Comisión de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería del H. Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla, a efecto de que por su conducto presente el dictamen correspondiente al ayuntamiento el que a su vez determinara sobre su votación y aprobación y aplicara la sanción correspondiente en caso a proceder.

CUARTO.- Una vez que la presente resolución sea aprobada o negada por el cabildo de la Ciudad de Tehuacán Puebla; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 94 del Reglamento de Mercados, Centrales de Abasto y del Comercio que se ejerce en la vía pública del Municipio de Tehuacán Puebla notifíquese personalmente por conducto del Departamento Ejecutor del Honorable Ayuntamiento Municipal de esta Ciudad, al recurrente en el domicilio señalado para tal efecto dentro de las actuaciones del presente recurso.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES. - - - - -

Así lo acordó y firmo el C. Director General de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Municipal de Tehuacán Puebla.

ABOG. JESUS MANUEL GONZALEZ LUVIANO
Director General de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento de
Tehuacán Puebla.

POR LO EXPUESTO EN LOS CONSIDERANDOS QUE ANTECEDEN Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS SE PROPONE A CONSIDERACIÓN DE ESTE CUERPO COLEGIADO EL SIGUIENTE:

DICTAMEN

UNICO.- SE APRUEBE POR ESTE HONORABLE CABILDO EL PROYECTO DE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE NUMERO 09/2013 RELATIVO AL RECURSO DE INCONFORMIDAD, PROMOVIDO POR **DORA DEL CARMEN ADAME LEAL**, EN CONTRA DEL DIRECTOR DE FOMENTO COMERCIAL Y ABASTOS DEL MUNICIPIO DE TEHUACAN PUEBLA. TAL Y COMO FUE EMITIDA EN PLENITUD DE JURISDICCIÓN POR EL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEHUACÁN PUEBLA; LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO PRECEPTUADO POR LOS ARTÍCULOS, 88, 90,91 Y 94 DEL REGLAMENTO DE MERCADOS, CENTRALES DE ABASTO Y DEL COMERCIO QUE SE EJERCE EN LA VIA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN, EN SUS TÉRMINOS Y ALCANCES TAL Y COMO CONSTA DE SU TRASCIPCIÓN EN EL PRESENTE INSTRUMENTO.- ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- TEHUACAN PUEBLA, A 22 DE OCTUBRE DEL DOS MIL TRECE.- LA COMISIÓN DE INDUSTRIA, COMERCIO, AGRICULTURA Y GANADERÍA DE ESTE H. AYUNTAMIENTO DE TEHUACÁN PUEBLA.- **C. MANUEL MARCELINO JIMÉNEZ LÓPEZ.- PRESIDENTE.- LAURA DEL ROSARIO WUOTTO DÍAZ CEBALLOS.- MIEMBRO.- CLEOTILDE EFREN JUVENCIO PASTRANA.- MIEMBRO.- FIRMAS ILEGIBLES**".

SEÑOR PRESIDENTE MUNICIPAL, REGIDORES Y SINDICO MUNICIPAL, EN VOTACIÓN SE LES CONSULTA SI SE APRUEBA LA PROPUESTA PRESENTADA EN CUESTIÓN, LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO.

HABIÉNDOSE ANALIZADO AMPLIAMENTE EL CONTENIDO DEL DICTAMEN DE REFERENCIA, POR MAYORÍA CON 13 VOTOS A FAVOR, POR PARTE DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE CABILDO, SE DETERMINA EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

UNICO.- SE APRUEBA POR ESTE HONORABLE CABILDO EL PROYECTO DE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE NUMERO 09/2013 RELATIVO AL RECURSO DE INCONFORMIDAD, PROMOVIDO POR **DORA DEL CARMEN ADAME**

LEAL, EN CONTRA DEL DIRECTOR DE FOMENTO COMERCIAL Y ABASTOS DEL MUNICIPIO DE TEHUACAN PUEBLA. TAL Y COMO FUE EMITIDA EN PLENITUD DE JURISDICCIÓN POR EL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEHUACÁN PUEBLA; LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO PRECEPTUADO POR LOS ARTÍCULOS, 88, 90,91 Y 94 DEL REGLAMENTO DE MERCADOS, CENTRALES DE ABASTO Y DEL COMERCIO QUE SE EJERCE EN LA VIA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN, EN SUS TÉRMINOS Y ALCANCES TAL Y COMO CONSTA DE SU TRASCRIPTIÓN EN EL PRESENTE INSTRUMENTO.

COMISIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AGRICULTURA Y GANADERÍA.- ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL DICTAMEN QUE CONTIENE EL PROYECTO PARA RESOLVER EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CANCELACIÓN DE LICENCIA 01/2013 INSTRUIDO EN CONTRA DEL TITULAR DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO #62 DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO “LA IGUANA” UBICADO EN CALLE DOS PONIENTE NO. 1400, COLONIA AGUILES SERDÁN DE ESTA CIUDAD.

SEÑOR REGIDOR TIENE USTED EL USO DE LA PALABRA.

EL C. MANUEL MARCELINO JIMENEZ LÓPEZ, PROCEDE A DAR LECTURA AL DICTAMEN CORRESPONDIENTE, MISMO QUE A LA LETRA DICE:

“... HONORABLE CABILDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEHUACAN PUEBLA

LOS SUSCRITOS REGIDORES **MANUEL MARCELINO JIMÉNEZ LÓPEZ, LAURA DEL ROSARIO WUOTTO DÍAZ CEBALLOS Y CLEOTILDE EFREN JUVENCIO PASTRANA**, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE INDUSTRIA, COMERCIO, AGRICULTURA Y GANADERÍA DE ESTE H. AYUNTAMIENTO DE TEHUACÁN PUEBLA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE NOS CONFIERE EL ARTÍCULO 78 FRACCIÓN I, IV Y XVIII, 92, 94 Y 96 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL SOMETEMOS A ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, PARA SU CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN EL PRESENTE DICTAMEN:

C O N S I D E R A N D O S

- I. Que el párrafo primero de la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares; y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal; misma disposición que es trasladada a la fracción III del artículo 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla;
- II. Que el artículo 76 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal, determina que el Ayuntamiento sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus miembros y del Secretario del Ayuntamiento o la persona que legalmente lo sustituya;
- III.- Que el artículo 77 de la Ley Orgánica Municipal, determina que los acuerdos de los Ayuntamientos se tomarán por mayoría de votos del Presidente Municipal, Regidores y Síndico, y en caso de empate, el Presidente Municipal tendrá voto de calidad;
- IV.- Que el artículo 78 fracciones XVIII y XIX de la Ley Orgánica Municipal, determina en su parte conducente que son atribuciones de los Ayuntamientos; promover cuanto estime conveniente para el progreso económico, social y cultural del Municipio; Establecer las bases sobre las cuales **se suscriban los convenios o actos, que comprometan al Municipio por un plazo mayor al período del Ayuntamiento**, siempre y cuando los mismos sean acordados por las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento o del Consejo Municipal, en los casos que establezca el presente Ordenamiento, para obtener la aprobación a que se refiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla;
- V.- Que el artículo 84 y 89 de la Ley Orgánica Municipal, precisa que Los Ayuntamientos, para aprobar Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general, que organicen la Administración Pública Municipal y dentro de sus respectivas jurisdicciones, regulen las materias,

procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, asegurando la participación ciudadana y vecinal; llevarán a cabo el proceso reglamentario, que comprenderá las etapas de propuesta, análisis, discusión, aprobación y publicación; y, que las mismas disposiciones serán observadas para el caso de que sea necesario hacer una reforma o adición a cualesquiera de los ordenamientos aprobados por el Ayuntamiento respectivo;

- VI.- Que el artículo 91 en sus fracciones III y XLVI de la Ley Orgánica Municipal, preceptúa que el Ciudadano Presidente Municipal Constitucional tiene dentro de sus facultades y obligaciones las de representar al Ayuntamiento y ejecutar sus resoluciones; salvo que se designe una comisión especial, o se trate de procedimientos judiciales, en los que la representación corresponde al Síndico Municipal; suscribir, previo acuerdo del Ayuntamiento, los convenios y actos que sean de interés para el Municipio, sin perjuicio de lo que esta Ley

- VII.- Que el artículo artículo 4 del reglamento de establecimientos con venta de bebidas alcohólicas, hospedaje y celebración de espectáculos para el municipio de Tehuacán establece en su fracción II que son facultades del ayuntamiento ...cancelar licencias de funcionamiento para la venta de bebidas alcohólicas y permisos para espectáculo público, de conformidad con lo previsto en el capítulo décimo de ese reglamento, así también los artículos 45 y 49 del citado reglamento municipal, contemplan las causales para las clausuras de los establecimientos con venta de bebidas alcohólicas, así como de las cancelaciones de las licencias de funcionamiento cuyo procedimiento se encuentra establecido por el artículo 50 de dicho reglamento.

- VIII.- **Que** En Sesión Ordinaria de Cabildo efectuada el día 13 de Mayo del año dos mil trece; se da cuenta con un escrito de la Dirección de normatividad Comercial, mediante el cual remite ficha informativa del establecimiento con giro de cervecería, número de funcionamiento 62 del establecimiento denominado "LA IGUANA" ubicado en calle 2 Poniente, número 1400, Colonia Aquiles Serdán, Tehuacán, Puebla; con copia de la Licencia de Funcionamiento para la venta de Bebidas Alcohólicas y copias de infracciones de dicho establecimiento, esto con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el Capítulo Décimo, Artículo 50 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX del Reglamento de Establecimientos con

venta de Bebidas Alcohólicas, Hospedaje y Celebración de Espectáculos para el Municipio de Tehuacán, Puebla, toda vez que no acató lo dispuesto en dicho Reglamento; por lo que el H. Cabildo acuerda e instruye a el Doctor José Orlando Cuallo Cinta, Secretario del Ayuntamiento para que turne dicho expediente a la Comisión de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería para que con apoyo de la Dirección General de Asuntos Jurídicos proceda a la substanciación del procedimiento de cancelación de Licencia de Funcionamiento, respecto de la licencia numero 62, comprendido en el Artículo 50 Reglamento de Establecimientos con venta de Bebidas Alcohólicas, Hospedaje y Celebración de Espectáculos para el Municipio de Tehuacán, Puebla.

IX.- Con fecha veintiuno de agosto del 2013, el C. Manuel Marcelino Jiménez López; presidente de la comisión de industria y comercio, agricultura y ganadería del H. Ayuntamiento de Tehuacán dictó en plenitud de jurisdicción el proyecto de resolución del procedimiento administrativo de cancelación de la licencia 01/2013, instruido en contra del C. José Lara Salas, titular de la licencia de funcionamiento 62 del establecimiento denominado "LA IGUANA", ubicado en calle 2 Poniente, número 1400, Colonia Aquiles Serdán, Tehuacán, Puebla. Misma que se transcribe integra a la letra a continuación. -

-----CONSTE.-----

RAZON DE CUENTA.- En Tehuacán, Puebla; a veintiuno de Agosto del año dos mil trece, damos cuenta al Ciudadano Regidor Presidente de la Comisión de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería de este H. Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla; con los presentes autos para dictar la resolución correspondiente. CONSTE-----

LAURA DEL ROSARIO WUOTTO DIAZ CEBALLOS

CLEOTILDE EFREN JUVENCIO PASTRANA

Tehuacán, Puebla; a veintiuno de Agosto del año dos mil trece.

V I S T O S.- Para resolver el procedimiento administrativo de cancelación de licencia 01/2013 instruido en contra del C. JOSÉ LARA SALAS, titular de la Licencia de funcionamiento 62 del establecimiento denominado "LA IGUANA" ubicado en calle dos poniente, número 1400, Colonia Aquiles Serdán, Tehuacán, Puebla.-----

RESULTANDO

PRIMERO.-En Sesión Ordinaria de Cabildo efectuada el día 13 de Mayo del año dos mil trece; se da cuenta con un escrito de la Dirección de normatividad Comercial, mediante el cual remite ficha informativa del establecimiento con giro de cervecería, numero de funcionamiento 62 del establecimiento denominado "LA IGUANA" ubicado en calle dos poniente, número 1400, Colonia Aquiles Serdán, Tehuacán, Puebla; con copia de la Licencia de Funcionamiento para la venta de Bebidas Alcohólicas y copias de infracciones de dicho establecimiento, esto con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el Capitulo Décimo, Artículo 50 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX del Reglamento de Establecimientos con venta de Bebidas Alcohólicas, Hospedaje y Celebración de Espectáculos para el Municipio de Tehuacán, Puebla, toda vez que no acató lo dispuesto en dicho Reglamento; por lo que el H. Cabildo acuerda e instruye a el Doctor José Orlando Cuallo Cinta, Secretario del Ayuntamiento para que turne dicho expediente a la Comisión de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería para que con apoyo de la Dirección General de Asuntos Jurídicos proceda a la substanciación del procedimiento de cancelación de Licencia de Funcionamiento, respecto de la licencia numero 179, comprendido en el Artículo 50 Reglamento de Establecimientos con venta de Bebidas Alcohólicas, Hospedaje y Celebración de Espectáculos para el Municipio de Tehuacán, Puebla.---

SEGUNDO.- Con memorándum numero 1245 de fecha dieciséis de Mayo del año dos mil trece, suscrito por el Doctor José Orlando Cuallo Cinta, Secretario del Ayuntamiento y dirigido al Ciudadano Manuel Marcelino Jiménez López, Regidor Presidente de la Comisión de industria, Comercio, Agricultura y Ganadería de este H. Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla; hace su conocimiento el acuerdo dictado en sesión de cabildo de fecha diez de junio del año dos mil trece, mismo donde se determina que con el apoyo de la Dirección General de Asuntos Jurídicos proceda a la sustanciación del procedimiento de cancelación de Licencia de Funcionamiento, respecto de la licencia numero 65; así mismo le remite fotocopia de la documentación correspondiente para dar cumplimiento a el acuerdo en comento.-----

TERCERO.-Por auto de fecha veinticuatro de Junio del año dos mil trece, se tuvo a la Comisión de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería de este H. Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla; dictando auto de inicio del Procedimiento de Cancelación de Licencia de Funcionamiento, radicado bajo el expediente 01/2013, así mismo con fundamento en los Artículos 7 fracción I y 50 fracciones I y II del Reglamento de Establecimientos con venta de Bebidas Alcohólicas, Hospedaje y Celebración de Espectáculos para el Municipio de Tehuacán, Puebla; en el mismo se ordenó por conducto del Departamento Ejecutor notificar personalmente el correspondiente citatorio a el C. JOSÉ LARA SALAS, para que compareciera el día veinticuatro de Julio del año dos mil trece, a las 09:00 hrs; ante la H. Comisión de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería de este H. Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla; esto para hacer de su conocimiento las causas que originaron la iniciación del presente Procedimiento de Cancelación de Licencia de Funcionamiento; mismo que fue notificado en su domicilio el dieciocho de Julio del año dos mil trece. -----

CUARTO.-Siendo las nueve horas con treinta minutos del día veinticuatro de Julio del año dos mil trece; día y hora señalada para la comparecencia del C. JOSÉ LARA SALAS; se tuvo compareciendo a el mismo y con fundamento en el Artículo 50 fracción II se hicieron de su conocimiento las causas que originaron el inicio del Procedimiento de Cancelación de Licencia de Funcionamiento, apercibiéndole a el compareciente para que un término no mayor a cinco días contados a partir de la comparecencia haga valer lo que a su derecho corresponda, ofrezca pruebas por escrito y señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del presente Procedimiento de Cancelación de Licencia de Funcionamiento.-----

QUINTO.- Con escrito de fecha treinta y uno de Julio del año dos mil trece, presentado el mismo día ante la Comisión de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería de este H. Ayuntamiento de Tehuacán, el C. JOSÉ LARA SALAS, titular de la Licencia de funcionamiento 62 del establecimiento denominado "LA IGUANA" ubicado en calle dos poniente, numero 1400, Colonia Aquiles Serdán, Tehuacán, Puebla; hizo la manifestaciones que de su escrito se desprenden, ofreciendo las pruebas que consideró pertinentes, que en obvio de repeticiones innecesarias se dan por reproducidas íntegramente en este apartado.-----

SEXTO.-Mediante acuerdo de fecha treinta y uno de Julio del año dos mil trece se admitió la contestación presentada por el C. JOSÉ LARA SALAS, mediante escrito de fecha treinta y uno de Julio del año dos mil trece, se admitieron las pruebas ofrecidas y se señalaron las diez horas con cero minutos del día veinte de Agosto del año dos mil trece para llevar a cabo la Audiencia de Recepción de Pruebas

Alegatos y Citación para Sentencia dentro del presente Procedimiento de Cancelación de Licencia de Funcionamiento.-----

SÉPTIMO.- Celebrada la Audiencia de Recepción de Pruebas, Alegatos y Citación para Sentencia, se ordenó turnar los autos a la vista de la H. Comisión de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería para dictar la resolución correspondiente.-----

OCTAVO.- Al efecto es de destacar, que el procedimiento administrativo que en este acto se resuelve, tiene sustento supletorio en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado, por disposición expresa en el Artículo 50 fracción IX del propio Reglamento de Establecimientos con venta de Bebidas Alcohólicas, Hospedaje y Celebración de Espectáculos para el Municipio de Tehuacán, Puebla, por lo que tanto la procedencia, competencia, personalidad, valoración de las pruebas y resolución definitiva se apoyaran en lo preceptuado en la ley adjetiva civil aplicable al Estado Libre y Soberano de Puebla, sin que sea óbice el análisis pormenorizado, meticoloso, acucioso de lo establecido por el propio Reglamento de Establecimientos con venta de Bebidas Alcohólicas, Hospedaje y Celebración de Espectáculos para el Municipio de Tehuacán, Puebla, en el capítulo respectivo, contenido en el Artículos 50 del citado reglamento.-----

CONSIDERANDO

PRIMERO.- En términos de los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 105 de la Constitución Política del Estado de Puebla, 3, 4 fracción II, 50 y demás relativos aplicables del Reglamento de Establecimientos con venta de Bebidas Alcohólicas, Hospedaje y Celebración de Espectáculos para el Municipio de Tehuacán, Puebla; publicado en el Periódico oficial del Estado, esta Autoridad es competente para conocer y resolver sobre el Procedimiento de Cancelación de Licencia de Funcionamiento.-----

SEGUNDO.- La presente resolución tratara exclusivamente del procedimiento administrativo de cancelación de licencia respecto de la licencia de funcionamiento número 62 del establecimiento denominado "LA IGUANA" ubicado en calle dos poniente, número 1400, Colonia Aquiles Serdán, Tehuacán, Puebla.-----

TERCERO.- De las constancias del procedimiento de referencia, se observa que el C. JOSÉ LARA SALAS para acreditar su dicho ofreció como material probatorio: -----

LA TESTIMONIAL.- Dicha prueba fue desahogada en su oportunidad dentro de la audiencia de desahogo de pruebas, alegatos y citación a la resolución final de presente procedimiento, por los atestes IGNACIO GONZÁLEZ HUERTA, CARMEN CASTILLO HERNÁNDEZ, SANDRA LUZ GONZÁLEZ HUERTA Y MIGUEL ÁNGEL PACHECO GUZMÁN todos y cada uno de ellos empleados del establecimiento "LA IGUANA" coinciden en sus declaraciones argumentando inconformidades con el trabajo que desempeñan los inspectores y que consideran mal fundadas las infracciones; sin embargo en nada aportan sus testimonios a el presente Procedimiento de Cancelación de Licencia de Funcionamiento, toda vez que la fundamentación de las infracciones no son el asunto a resolver en el presente procedimiento; es importante señalar que de acuerdo al artículo 55 del Reglamento de Establecimientos con venta de bebidas alcohólicas, hospedaje y celebración de espectáculos para el Municipio de Tehuacán, Puebla; contra actos administrativos originados en dicho reglamento se podrá interponer el recurso de inconformidad establecido en la Ley Orgánica Municipal; mismo que se encuentra contemplado en el Artículo 252 y el termino de su presentación en el artículo 254 mismos que a la letra dicen:-----

ARTÍCULO 252.- *El recurso de inconformidad procede contra actos y acuerdos del Presidente Municipal, del Ayuntamiento, de sus dependencias, de los Presidentes de las Juntas Auxiliares y de las Juntas Auxiliares, salvo que contra dichos actos exista otro medio de impugnación previsto en las leyes o reglamentos aplicables, o que el ordenamiento de la materia establezca que contra dichos actos no procede recurso alguno.*

Al procedimiento establecido en el presente Capítulo se aplicarán supletoriamente las disposiciones establecidas en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado.-----

ARTÍCULO 254.- *El recurso de inconformidad deberá promoverse dentro del término de quince días hábiles siguientes al de la notificación, al de la ejecución del acto impugnado o de aquél en que se tuvo conocimiento de su ejecución.*-----

Por lo que al no haber interpuesto dicho recurso el propietario del establecimiento acepta de conformidad dichas infracciones mismas que originaron el presente Procedimiento de Cancelación de Licencia de Funcionamiento.-----

CUARTO.- Es así que esta H. Comisión con fundamento en los Artículos 45 fracción III y 49 fracciones III y IV del Reglamento de Establecimientos con venta de bebidas alcohólicas, hospedaje y celebración de espectáculos en el Municipio de Tehuacán, Puebla;

determina que es procedente la cancelación de la licencia de funcionamiento numero 62 a nombre del C. JOSÉ LARA SALAS del establecimiento denominado "LA IGUANA" ubicado en calle dos poniente, número 1400, Colonia Aquiles Serdán, Tehuacán, Puebla; esto debido a que la multicitada negociación de manera reincidente ha cometido diversas conductas que se encuentran previstas y sancionadas en el Reglamento de Establecimientos con venta de bebidas alcohólicas, hospedaje y celebración de espectáculos en el Municipio de Tehuacán, Puebla; tal como se desprende de las boletas de infracción 0806 de fecha 19 de Febrero del año dos mil once por tener trabajando dos meseras sin tarjeta de salud, 0021 de fecha veintisiete de marzo del año dos mil once por tener trabajando a una mesera sin tarjeta de salud que expide el Hospital Municipal de Tehuacán, 0072 de fecha trece de Mayo del año dos mil once por tener trabajando a una mesera sin tarjeta de salud que expide el Hospital Municipal, 0344 de fecha nueve de marzo del año dos mil doce por tener trabajando a una mesera sin tarjeta de salud que otorga el Hospital Municipal, 0572 de fecha dieciséis de febrero del año dos mil trece por permitir el consumo de bebidas alcohólicas a un menor de edad dentro del establecimiento comercial, así como el acta de clausura de fecha veintidós de febrero del año dos mil trece; mismas que originaron el presente procedimiento; por lo que con fundamento en el Artículo 50 fracción VIII, el establecimiento denominado "LA IGUANA" ubicado en calle dos poniente, número 1400, Colonia Aquiles Serdán, Tehuacán, Puebla; deberá ser clausurado de manera definitiva.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Autoridad Municipal fue competente para resolver en primera instancia el presente procedimiento administrativo de cancelación de licencia 01/2013 instruido en contra del C. JOSÉ LARA SALAS, titular de la licencia número 62 del establecimiento denominado "LA IGUANA" ubicado en calle dos poniente, número 1400, Colonia Aquiles Serdán, Tehuacán, Puebla.-----

SEGUNDO.- Por los motivos expuestos en el cuarto considerando, esta H. Comisión de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería; determina la cancelación de la Licencia de Funcionamiento 62 a nombre del C. JOSÉ LARA SALAS, del establecimiento denominado "LA IGUANA" ubicado en calle dos poniente, número 1400, Colonia Aquiles Serdán, Tehuacán, Puebla;-----

TERCERO.- Gírese instrucciones a el Jefe del Departamento Ejecutor para que proceda a la clausura definitiva del establecimiento denominado “LA IGUANA” ubicado en calle dos poniente, número 1400, Colonia Aquiles Serdán, Tehuacán, Puebla.-----

CUARTO.- Se ordena al Jefe del Departamento Ejecutor, a fin de que por su conducto notifique la presente resolución a el C. JOSÉ LARA SALAS en el domicilio señalado en autos; así mismo con fundamento en el Artículo 51 del Reglamento de Establecimientos con venta de bebidas alcohólicas, hospedaje y celebración de espectáculos en el Municipio de Tehuacán, Puebla; notifíquese a el Secretario de Desarrollo Económico de este H. Ayuntamiento; para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE.-----

Así lo proveyó y firmó el Ciudadano Manuel Marcelino Jiménez López, Presidente de la Comisión de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería de este H. Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla.-----

C. MANUEL MARCELINO JIMÉNEZ LÓPEZ,
Presidente de la Comisión de Industria, Comercio, Agricultura
y Ganadería de este H. Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla.

POR LO EXPUESTO EN LOS CONSIDERANDOS QUE ANTECEDEN Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS SE PROPONE A CONSIDERACIÓN DE ESTE CUERPO COLEGIADO EL SIGUIENTE:

D I C T A M E N

ÚNICO.- SE APRUEBE POR ESTE HONORABLE CABILDO EL PROYECTO DE LA RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CANCELACIÓN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO 01/2013, INSTRUIDO EN CONTRA DEL C. JOSE LARA SALAS, TITULAR DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO NO. 62, DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO “LA IGUANA” UBICADO EN CALLE 2 PONIENTE, NO. 1400, COLONIA AQUILES SERDAN DE ESTA CIUDAD. TAL Y COMO FUE EMITIDA EN PLENITUD DE JURISDICCIÓN POR EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE INDUSTRIA, COMERCIO, AGRICULTURA Y GANADERÍA DE ESTE H. AYUNTAMIENTO DE TEHUACÁN PUEBLA. LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO PRECEPTUADO POR LOS ARTÍCULOS 3, 4, 45, 49 Y 50 DEL REGLAMENTO DE ESTABLECIMIENTOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, HOSPEDAJE Y CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS EN EL

MUNICIPIO DE TEHUACÁN, PUEBLA, EN SUS TÉRMINOS Y ALCANCES TAL Y COMO CONSTA DE SU TRASCRIPTIÓN EN EL PRESENTE INSTRUMENTO.- ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- TEHUACAN PUEBLA, A 22 DE OCTUBRE DEL DOS MIL TRECE.- LA COMISIÓN DE INDUSTRIA, COMERCIO, AGRICULTURA Y GANADERÍA DE ESTE H. AYUNTAMIENTO DE TEHUACÁN PUEBLA.- **C. MANUEL MARCELINO JIMÉNEZ LÓPEZ.- PRESIDENTE.- LAURA DEL ROSARIO WUOTTO DÍAZ CEBALLOS.- MIEMBRO.- CLEOTILDE EFREN JUVENCIO PASTRANA.- MIEMBRO.- FIRMAS ILEGIBLES**".

SEÑOR PRESIDENTE MUNICIPAL, REGIDORES Y SINDICO MUNICIPAL, EN VOTACIÓN SE LES CONSULTA SI SE APRUEBA LA PROPUESTA PRESENTADA EN CUESTIÓN, LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO.

HABIÉNDOSE ANALIZADO AMPLIAMENTE EL CONTENIDO DEL DICTAMEN DE REFERENCIA, POR MAYORÍA CON 13 VOTOS A FAVOR, POR PARTE DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE CABILDO, SE DETERMINA EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

ÚNICO.- SE APRUEBA POR ESTE HONORABLE CABILDO EL PROYECTO DE LA RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CANCELACIÓN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO 01/2013, INSTRUIDO EN CONTRA DEL C. JOSE LARA SALAS, TITULAR DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO NO. 62, DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO "LA IGUANA" UBICADO EN CALLE 2 PONIENTE, NO. 1400, COLONIA AQUILES SERDAN DE ESTA CIUDAD. TAL Y COMO FUE EMITIDA EN PLENITUD DE JURISDICCIÓN POR EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE INDUSTRIA, COMERCIO, AGRICULTURA Y GANADERÍA DE ESTE H. AYUNTAMIENTO DE TEHUACÁN PUEBLA. LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO PRECEPTUADO POR LOS ARTÍCULOS 3, 4, 45, 49 Y 50 DEL REGLAMENTO DE ESTABLECIMIENTOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, HOSPEDAJE Y CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS EN EL MUNICIPIO DE TEHUACÁN, PUEBLA, EN SUS TÉRMINOS Y ALCANCES TAL Y COMO CONSTA DE SU TRASCRIPTIÓN EN EL PRESENTE INSTRUMENTO.

COMISIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AGRICULTURA Y GANADERÍA.- ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL DICTAMEN QUE CONTIENE EL PROYECTO PARA RESOLVER EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CANCELACIÓN DE LICENCIA 02/2013 INSTRUIDO EN CONTRA DEL TITULAR DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO #1477 DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO “LA PANTERA” UBICADO EN CALLE 15 NORTE NO. 108, COLONIA OBREROS PEÑAFIEL DE ESTA CIUDAD.

SEÑOR REGIDOR TIENE USTED EL USO DE LA PALABRA.

EL C. MANUEL MARCELINO JIMENEZ LÓPEZ, PROCEDE A DAR LECTURA AL DICTAMEN CORRESPONDIENTE, MISMO QUE A LA LETRA DICE:

“... HONORABLE CABILDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEHUACAN PUEBLA

LOS SUSCRITOS REGIDORES **MANUEL MARCELINO JIMÉNEZ LÓPEZ, LAURA DEL ROSARIO WUOTTO DÍAZ CEBALLOS Y CLEOTILDE EFREN JUVENCIO PASTRANA**, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE INDUSTRIA, COMERCIO, AGRICULTURA Y GANADERÍA DE ESTE H. AYUNTAMIENTO DE TEHUACÁN PUEBLA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE NOS CONFIERE EL ARTÍCULO 78 FRACCIÓN I, IV Y XVIII, 92, 94 Y 96 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL SOMETEMOS A ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, PARA SU CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN EL PRESENTE DICTAMEN:

C O N S I D E R A N D O S

- I. Que el párrafo primero de la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares; y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su

competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal; misma disposición que es trasladada a la fracción III del artículo 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla;

- II. Que el artículo 76 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal, determina que el Ayuntamiento sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus miembros y del Secretario del Ayuntamiento o la persona que legalmente lo sustituya;
- III.- Que el artículo 77 de la Ley Orgánica Municipal, determina que los acuerdos de los Ayuntamientos se tomarán por mayoría de votos del Presidente Municipal, Regidores y Síndico, y en caso de empate, el Presidente Municipal tendrá voto de calidad;
- IV.- Que el artículo 78 fracciones XVIII y XIX de la Ley Orgánica Municipal, determina en su parte conducente que son atribuciones de los Ayuntamientos; promover cuanto estime conveniente para el progreso económico, social y cultural del Municipio; Establecer las bases sobre las cuales **se suscriban los convenios o actos, que comprometan al Municipio por un plazo mayor al período del Ayuntamiento**, siempre y cuando los mismos sean acordados por las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento o del Consejo Municipal, en los casos que establezca el presente Ordenamiento, para obtener la aprobación a que se refiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla;
- V.- Que el artículo 84 y 89 de la Ley Orgánica Municipal, precisa que Los Ayuntamientos, para aprobar Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general, que organicen la Administración Pública Municipal y dentro de sus respectivas jurisdicciones, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, asegurando la participación ciudadana y vecinal; llevarán a cabo el proceso reglamentario, que comprenderá las etapas de propuesta, análisis, discusión, aprobación y publicación; y, que las mismas disposiciones serán observadas para el caso de que sea necesario hacer una reforma o adición a cualesquiera de los ordenamientos aprobados por el Ayuntamiento respectivo;
- VI.- Que el artículo 91 en sus fracciones III y XLVI de la Ley Orgánica Municipal, preceptúa que el Ciudadano

Presidente Municipal Constitucional tiene dentro de sus facultades y obligaciones las de representar al Ayuntamiento y ejecutar sus resoluciones; salvo que se designe una comisión especial, o se trate de procedimientos judiciales, en los que la representación corresponde al Síndico Municipal; suscribir, previo acuerdo del Ayuntamiento, los convenios y actos que sean de interés para el Municipio, sin perjuicio de lo que esta Ley

VII.- Que el artículo artículo 4 del reglamento de establecimientos con venta de bebidas alcohólicas, hospedaje y celebración de espectáculos para el municipio de Tehuacán establece en su fracción II que son facultades del ayuntamiento ...cancelar licencias de funcionamiento para la venta de bebidas alcohólicas y permisos para espectáculo público, de conformidad con lo previsto en el capítulo décimo de ese reglamento, así también los artículos 45 y 49 del citado reglamento municipal, contemplan las causales para las clausuras de los establecimientos con venta de bebidas alcohólicas, así como de las cancelaciones de las licencias de funcionamiento cuyo procedimiento se encuentra establecido por el artículo 50 de dicho reglamento.

VIII.- **Que** En Sesión Ordinaria de Cabildo efectuada el día 13 de Mayo del año dos mil trece; se da cuenta con un escrito de la Dirección de normatividad Comercial, mediante el cual remite ficha informativa del establecimiento con giro de cervecería, número de funcionamiento 1477 del establecimiento denominado "BAR LA PANTERA" ubicado en calle 15 norte, número 108, Colonia Obreros Peñafiel, Tehuacán, Puebla; con copia de la Licencia de Funcionamiento para la venta de Bebidas Alcohólicas y copias de infracciones de dicho establecimiento, esto con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el Capítulo Décimo, Artículo 50 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX del Reglamento de Establecimientos con venta de Bebidas Alcohólicas, Hospedaje y Celebración de Espectáculos para el Municipio de Tehuacán, Puebla, toda vez que no acató lo dispuesto en dicho Reglamento; por lo que el H. Cabildo acuerda e instruye a el Doctor José Orlando Cuallo Cinta, Secretario del Ayuntamiento para que turne dicho expediente a la Comisión de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería para que con apoyo de la Dirección General de Asuntos Jurídicos proceda a la substanciación del procedimiento de cancelación de Licencia de Funcionamiento, respecto de la licencia número 1477, comprendido en el Artículo 50 Reglamento

de Establecimientos con venta de Bebidas Alcohólicas, Hospedaje y Celebración de Espectáculos para el Municipio de Tehuacán, Puebla.

IX.- Con fecha veintiuno de agosto del 2013, el C. Manuel Marcelino Jiménez López; presidente de la comisión de industria y comercio, agricultura y ganadería del H. Ayuntamiento de Tehuacán dictó en plenitud de jurisdicción el proyecto de resolución del procedimiento administrativo de cancelación de la licencia 02/2013, instruido en contra de C. José Cruz García, titular de la licencia de funcionamiento 1477 del establecimiento denominado "BAR LA PANTERA", ubicado en calle 15 norte, número 108, Colonia Obreros Peñafiel, Tehuacán, Puebla. Misma que se transcribe integra a la letra a continuación. -----

-----CONSTE.-----

RAZON DE CUENTA.- En Tehuacán, Puebla; a veintiuno de Agosto del año dos mil trece, damos cuenta al Ciudadano Regidor Presidente de la Comisión de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería de este H. Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla; con los presentes autos para dictar la resolución correspondiente. CONSTE-----

LAURA DEL ROSARIO WUOTTO DIAZ CEBALLOS

CLEOTILDE EFREN JUVENCIO PASTRANA

Tehuacán, Puebla; a veintiuno de Agosto del año dos mil trece.

V I S T O S.- Para resolver el procedimiento administrativo de cancelación de licencia 02/2013 instruido en contra del C. JOSÉ CRUZ GARCÍA, titular de la Licencia de funcionamiento 1477 del establecimiento denominado "LA PANTERA" ubicado en calle 15 norte, numero 108, colonia Obreros Peñafiel, Tehuacán, Puebla.-----

RESULTANDO

PRIMERO.-En Sesión Ordinaria de Cabildo efectuada el día 13 de Mayo del año dos mil trece; se da cuenta con un escrito de la Dirección de normatividad Comercial, mediante el cual remite ficha informativa del establecimiento con giro de cervecería, numero de de funcionamiento 1477 del establecimiento denominado "BAR LA PANTERA" ubicado en calle 15 norte, numero 108, colonia Obreros Peñafiel, Tehuacán, Puebla; con copia de la Licencia de Funcionamiento para la venta de Bebidas Alcohólicas y copias de infracciones de dicho establecimiento, esto con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el Capitulo Décimo, Artículo 50 fracciones I, II, III, IV ,V, VI, VII, VIII y IX del Reglamento de Establecimientos con venta de Bebidas Alcohólicas, Hospedaje y Celebración de Espectáculos para el Municipio de Tehuacán, Puebla, toda vez que no acató lo dispuesto en dicho Reglamento; por lo que el H. Cabildo acuerda e instruye a el Doctor José Orlando Cuallo Cinta, Secretario del Ayuntamiento para que turne dicho expediente a la Comisión de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería para que con apoyo de la Dirección General de Asuntos Jurídicos proceda a la substanciación del procedimiento de cancelación de Licencia de Funcionamiento, respecto de la licencia numero 1058, comprendido en el Artículo 50 Reglamento de Establecimientos con venta de Bebidas Alcohólicas, Hospedaje y Celebración de Espectáculos para el Municipio de Tehuacán, Puebla.-----

SEGUNDO.- Con memorándum numero 1245 de fecha dieciséis de Mayo del año dos mil trece, suscrito por el Doctor José Orlando Cuallo Cinta, Secretario del Ayuntamiento y dirigido al Ciudadano Manuel Marcelino Jiménez López, Regidor Presidente de la Comisión de industria, Comercio, Agricultura y Ganadería de este H. Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla; hace de su conocimiento el acuerdo dictado en sesión de cabildo de fecha diez de junio del año dos mil trece, mismo donde se determina que con el apoyo de la Dirección General de Asuntos Jurídicos proceda a la sustanciación del procedimiento de cancelación de Licencia de Funcionamiento, respecto de la licencia numero 1477; así mismo le remite fotocopia de la documentación correspondiente para dar cumplimiento a el acuerdo en comento.-----

TERCERO.- Por auto de fecha veinticuatro de Junio del año dos mil trece, se tuvo a la Comisión de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería de este H. Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla; dictando auto de inicio del Procedimiento de Cancelación de Licencia de Funcionamiento, radicado bajo el expediente 02/2013, así mismo con fundamento en los Artículos 7 fracción I y 50 fracciones I y II del Reglamento de Establecimientos con venta de Bebidas Alcohólicas, Hospedaje y Celebración de Espectáculos para el Municipio de Tehuacán, Puebla; en el mismo se ordenó por conducto del Departamento Ejecutor notificar personalmente el correspondiente

citatorio a el C. JOSÉ CRUZ GARCÍA, para que compareciera el día veinticuatro de Julio del año dos mil trece, a las 10:00 hrs; ante la H. Comisión de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería de este H. Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla; esto para hacer de su conocimiento las causas que originaron la iniciación del presente Procedimiento de Cancelación de Licencia de Funcionamiento; mismo que fue notificado en su domicilio el día dieciocho de Julio del año dos mil trece.-----

CUARTO.-Siendo las diez horas con diez minutos del día veinticuatro de Julio del año dos mil trece; día y hora señalada para la comparecencia del C. JOSÉ CRUZ GARCÍA; se tuvo compareciendo a el mismo y con fundamento en el Artículo 50 fracción II se hicieron de su conocimiento las causas que originaron el inicio del Procedimiento de Cancelación de Licencia de Funcionamiento, apercibiéndole a el compareciente para que un término no mayor a cinco días contados a partir de la comparecencia haga valer lo que a su derecho corresponda, ofrezca pruebas por escrito y señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del presente Procedimiento de Cancelación de Licencia de Funcionamiento.-----

QUINTO.- Con escrito de fecha veinticinco de Julio del año dos mil trece, presentado el mismo día ante la Comisión de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería de este H. Ayuntamiento de Tehuacán, el C. JOSÉ CRUZ GARCÍA, titular de la Licencia de funcionamiento 1477 del establecimiento denominado "LA PANTERA" ubicado en calle 15 norte, numero 108, colonia Obreros Peñafiel, Tehuacán, Puebla; hizo la manifestaciones que de su escrito se desprenden, ofreciendo las pruebas que consideró pertinentes, que en obvio de repeticiones innecesarias se dan por reproducidas íntegramente en este apartado.-----

SEXTO.-Mediante acuerdo de fecha treinta de Julio del año dos mil trece se admitió la contestación presentada por el C. JOSÉ CRUZ GARCÍA, mediante escrito de fecha veinticinco de Julio del año dos mil trece, se admitieron las pruebas ofrecidas y se señalaron las diez horas con cero minutos del día veinte de Agosto del año dos mil trece para llevar a cabo la Audiencia de Recepción de Pruebas Alegatos y Citación para Sentencia dentro del presente Procedimiento de Cancelación de Licencia de Funcionamiento.-----

SÉPTIMO.- Celebrada la Audiencia de de Recepción de Pruebas, Alegatos y Citación para Sentencia, se ordenó turnar los autos a la vista de la H. Comisión de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería para dictar la resolución correspondiente.-----

OCTAVO.- Al efecto es de destacar, que el procedimiento administrativo que en este acto se resuelve, tiene sustento supletorio en

el Código de Procedimientos Civiles para el Estado, por disposición expresa en el Artículo 50 fracción IX del propio Reglamento de Establecimientos con venta de Bebidas Alcohólicas, Hospedaje y Celebración de Espectáculos para el Municipio de Tehuacán, Puebla, por lo que tanto la procedencia, competencia, personalidad, valoración de las pruebas y resolución definitiva se apoyaran en lo preceptuado en la ley adjetiva civil aplicable al Estado Libre y Soberano de Puebla, sin que sea óbice el análisis pormenorizado, meticoloso, acucioso de los establecido por el propio Reglamento de Establecimientos con venta de Bebidas Alcohólicas, Hospedaje y Celebración de Espectáculos para el Municipio de Tehuacán, Puebla, en el capítulo respectivo, contenido en el Artículos 50 del citado reglamento.-----

CONSIDERANDO

PRIMERO.- En términos de los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 105 de la Constitución Política del Estado de Puebla, 3, 4 fracción II, 50 y demás relativos aplicables del Reglamento de Establecimientos con venta de Bebidas Alcohólicas, Hospedaje y Celebración de Espectáculos para el Municipio de Tehuacán, Puebla; publicado en el Periódico oficial del Estado, esta Autoridad es competente para conocer y resolver sobre el Procedimiento de Cancelación de Licencia de Funcionamiento.-----

SEGUNDO.- La presente resolución tratara exclusivamente del procedimiento administrativo de cancelación de licencia respecto de la Licencia de funcionamiento 1477 del establecimiento denominado "LA PANTERA" ubicado en calle 15 norte, numero 108, colonia Obreros Peñafiel, Tehuacán, Puebla.-----

TERCERO.- De las constancias del procedimiento de referencia, se observa que el C. JOSÉ CRUZ GARCÍA, para acreditar su dicho ofreció como material probatorio: -----

LA TESTIMONIAL.- dicha prueba fue desahogada en su oportunidad dentro de la audiencia de desahogo de pruebas, alegatos y citación a la resolución final de presente procedimiento, por el ateste RAUL CHÁVEZ LUCERO quien manifestó " que yo trabajo en el establecimiento "LA PANTERA" en un horario de 15:00 horas a las 01:30 horas los días, jueves, viernes, sábado y domingo; como personal de seguridad por lo que mi labor consiste en resguardar la entrada del establecimiento por lo que no es cierto que en la negociación hayan encontrado menores de edad tomando bebidas alcohólicas, ya que yo me encargo de revisar que todas las personas que ingresan a el lugar

porten su credencial de elector ya que mi patrón el C. JOSÉ CRUZ GARCÍA; es muy estricto y me exige este muy pendiente de que no entren menores de edad, y también el demás personal que está en la barra verifica credenciales, es importante mencionar que los inspectores llegan de manera prepotente y a veces no entienden de razones pero nuestro patrón nos ha dicho siempre que seamos respetuosos con las Autoridades y no nos opongamos por eso recibimos las infracciones aunque no tengan fundamento para realizarlas, por cuanto hace a las meseras sé y me consta que el C. JOSÉ CRUZ GARCÍA siempre está al pendiente de que las meseras cumplan con los requisitos que pide control sanitario para que laboren y que el patrón es muy estricto y les pide se realicen sus análisis clínicos para que no pongan en riesgo la salud de los clientes, que es todo lo que tengo que declarar.” Dicho testimonio en nada aporta a el presente Procedimiento de Cancelación de Licencia de Funcionamiento ya que el asunto que nos ocupa no es la fundamentación o la falta de esta en las infracciones realizadas; toda vez que de acuerdo al artículo 55 del Reglamento de Establecimientos con venta de bebidas alcohólicas, hospedaje y celebración de espectáculos para el Municipio de Tehuacán, Puebla; contra actos administrativos originados en dicho reglamento se podrá interponer el recurso de inconformidad establecido en la Ley Orgánica Municipal; mismo que se encuentra contemplado en el Artículo 252 y el termino de su presentación en el artículo 254 mismos que a la letra dicen:

ARTÍCULO 252.- *El recurso de inconformidad procede contra actos y acuerdos del Presidente Municipal, del Ayuntamiento, de sus dependencias, de los Presidentes de las Juntas Auxiliares y de las Juntas Auxiliares, salvo que contra dichos actos exista otro medio de impugnación previsto en las leyes o reglamentos aplicables, o que el ordenamiento de la materia establezca que contra dichos actos no procede recurso alguno.*

Al procedimiento establecido en el presente Capítulo se aplicarán supletoriamente las disposiciones establecidas en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado.

ARTÍCULO 254.- *El recurso de inconformidad deberá promoverse dentro del término de quince días hábiles siguientes al de la notificación, al de la ejecución del acto impugnado o de aquél en que se tuvo conocimiento de su ejecución.*

Por lo que al no haber interpuesto dicho recurso el propietario del establecimiento acepta de conformidad dichas infracciones mismas que originaron el presente Procedimiento de Cancelación de Licencia de Funcionamiento.-----

CUARTO.- Es así que esta H. Comisión con fundamento en los Artículos 45 fracción III y 49 fracciones III y IV del Reglamento de Establecimientos con venta de bebidas alcohólicas, hospedaje y celebración de espectáculos en el Municipio de Tehuacán, Puebla; determina que es procedente la cancelación de la licencia de funcionamiento numero 1477 a nombre del C. JOSÉ CRUZ GARCÍA, del establecimiento denominado “LA PANTERA” ubicado en calle 15 norte, numero 108, colonia Obreros Peñafiel, Tehuacán, Puebla; esto debido a que la multicitada negociación de manera reincidente ha cometido diversas conductas que se encuentran previstas y sancionadas en el Reglamento de Establecimientos con venta de bebidas alcohólicas, hospedaje y celebración de espectáculos en el Municipio de Tehuacán, Puebla; tal como se desprende de las boletas de infracción 0161 de fecha 24 de Julio del año dos mil once por tener trabajando a una mesera sin tarjeta de salud que expide el Hospital Municipal de Tehuacán, 0262 de fecha veintinueve de Octubre del año dos mil once por tener trabajando a una mesera sin tarjeta de salud que expide el Hospital Municipal de Tehuacán, 0323 de fecha once de Febrero del año dos mil doce por tener trabajando a tres meseras sin tarjeta de salud que expide el Hospital Municipal, 0369 de fecha dos de Mayo del año dos mil doce por tener trabajando a dos meseras sin tarjeta de salud que otorga el Hospital Municipal, 0459 de fecha catorce de Septiembre del año dos mil doce por tener trabajando a una mesera sin tarjeta de salud que expide el Hospital Municipal; 0546 de fecha veintisiete de Diciembre por permitir el consumo de bebidas alcohólicas a un menor de edad dentro del establecimiento comercial y por tener trabajando a una mesera sin tarjeta de salud que expide el Hospital Municipal; 0561 de fecha veinticinco de enero del año dos mil trece por tener trabajando a dos meseras sin tarjeta de salud que expide el Hospital Municipal; así como el acta de clausura de fecha primero de febrero del año dos mil trece; mismas que originaron el presente procedimiento; por lo que con fundamento en el Artículo 50 fracción VIII, el establecimiento denominado “LA PANTERA” ubicado en calle 15 norte, numero 108, colonia Obreros Peñafiel, Tehuacán, Puebla; deberá ser clausurado de manera definitiva.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Autoridad Municipal fue competente para resolver en primera instancia el presente procedimiento administrativo de cancelación de licencia 02/2013 instruido en contra del C. JOSÉ CRUZ GARCÍA, titular de la Licencia de funcionamiento 1477 del

establecimiento denominado "LA PANTERA" ubicado en calle 15 norte, numero 108, colonia Obreros Peñafiel, Tehuacán, Puebla.-----

SEGUNDO.-Por los motivos expuestos en el cuarto considerando esta H. Comisión de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería; determina la cancelación de la Licencia de Funcionamiento 1477 a nombre del C. JOSÉ CRUZ GARCÍA del establecimiento denominado "LA PANTERA" ubicado en calle 15 norte, numero 108, colonia Obreros Peñafiel, Tehuacán, Puebla.-----

TERCERO.- Gírese instrucciones a el Jefe del Departamento Ejecutor para que proceda a la clausura definitiva del establecimiento denominado "LA PANTERA" ubicado en calle 15 norte, numero 108, colonia Obreros Peñafiel, Tehuacán, Puebla;-----

CUARTO.- Se ordena al Jefe del Departamento Ejecutor, a fin de que por su conducto notifique la presente resolución a el C. JOSÉ CRUZ GARCIA en el domicilio señalado en autos; así mismo con fundamento en el Artículo 51 del Reglamento de Establecimientos con venta de bebidas alcohólicas, hospedaje y celebración de espectáculos en el Municipio de Tehuacán, Puebla; notifíquese a el Secretario de Desarrollo Económico de este H. Ayuntamiento; para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE.-----

Así lo proveyó y firmó el Ciudadano Manuel Marcelino Jiménez López, Presidente de la Comisión de industria, Comercio, Agricultura y Ganadería de este H. Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla.-----

C. MANUEL MARCELINO JIMÉNEZ LÓPEZ,
Presidente de la Comisión de industria, Comercio, Agricultura
y Ganadería de este H. Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla.

POR LO EXPUESTO EN LOS CONSIDERANDOS QUE ANTECEDEN Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS SE PROPONE A CONSIDERACIÓN DE ESTE CUERPO COLEGIADO EL SIGUIENTE:

D I C T A M E N

ÚNICO.- SE APRUEBE POR ESTE HONORABLE CABILDO EL PROYECTO DE LA RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CANCELACIÓN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO 02/2013, INSTRUIDO EN CONTRA

DEL C. JOSÉ CRUZ GARCIA, TITULAR DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO NO. 1477, DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO "BAR LA PANTERA" UBICADO EN CALLE 15 NORTE, NO. 108, COLONIA OBREROS PEÑAFIEL DE ESTA CIUDAD. TAL Y COMO FUE EMITIDA EN PLENITUD DE JURISDICCIÓN POR EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE INDUSTRIA, COMERCIO, AGRICULTURA Y GANADERÍA DE ESTE H. AYUNTAMIENTO DE TEHUACÁN PUEBLA. LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO PRECEPTUADO POR LOS ARTÍCULOS 3, 4, 45, 49 Y 50 DEL REGLAMENTO DE ESTABLECIMIENTOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, HOSPEDAJE Y CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS EN EL MUNICIPIO DE TEHUACÁN, PUEBLA, EN SUS TÉRMINOS Y ALCANCES TAL Y COMO CONSTA DE SU TRASCIPCIÓN EN EL PRESENTE INSTRUMENTO.- ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- TEHUACÁN PUEBLA, A 22 DE OCTUBRE DEL DOS MIL TRECE.- LA COMISIÓN DE INDUSTRIA, COMERCIO, AGRICULTURA Y GANADERÍA DE ESTE H. AYUNTAMIENTO DE TEHUACÁN PUEBLA.- **C. MANUEL MARCELINO JIMÉNEZ LÓPEZ.- PRESIDENTE.- LAURA DEL ROSARIO WUOTTO DÍAZ CEBALLOS.- MIEMBRO.- CLEOTILDE EFREN JUVENCIO PASTRANA.- MIEMBRO.- FIRMAS ILEGIBLES".**

SEÑOR PRESIDENTE MUNICIPAL, REGIDORES Y SINDICO MUNICIPAL, EN VOTACIÓN SE LES CONSULTA SI SE APRUEBA LA PROPUESTA PRESENTADA EN CUESTIÓN, LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO.

HABIÉNDOSE ANALIZADO AMPLIAMENTE EL CONTENIDO DEL DICTAMEN DE REFERENCIA, POR MAYORÍA CON 13 VOTOS A FAVOR, POR PARTE DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE CABILDO, SE DETERMINA EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

ÚNICO.- SE APRUEBA POR ESTE HONORABLE CABILDO EL PROYECTO DE LA RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CANCELACIÓN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO 02/2013, INSTRUIDO EN CONTRA DEL C. JOSÉ CRUZ GARCIA, TITULAR DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO NO. 1477, DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO "BAR LA PANTERA" UBICADO EN CALLE 15 NORTE, NO. 108, COLONIA OBREROS PEÑAFIEL DE ESTA

CIUDAD. TAL Y COMO FUE EMITIDA EN PLENITUD DE JURISDICCIÓN POR EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE INDUSTRIA, COMERCIO, AGRICULTURA Y GANADERÍA DE ESTE H. AYUNTAMIENTO DE TEHUACÁN PUEBLA. LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO PRECEPTUADO POR LOS ARTÍCULOS 3, 4, 45, 49 Y 50 DEL REGLAMENTO DE ESTABLECIMIENTOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, HOSPEDAJE Y CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS EN EL MUNICIPIO DE TEHUACÁN, PUEBLA, EN SUS TÉRMINOS Y ALCANCES TAL Y COMO CONSTA DE SU TRASCRIPTIÓN EN EL PRESENTE INSTRUMENTO.

COMISIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AGRICULTURA Y GANADERÍA.- ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL DICTAMEN QUE CONTIENE EL PROYECTO PARA RESOLVER EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CANCELACIÓN DE LICENCIA 03/2013 INSTRUIDO EN CONTRA DEL TITULAR DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO #1058 DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO “BAR LA TROPA” UBICADO EN CALLE 3 ORIENTE NO. 718, COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD.

SEÑOR REGIDOR TIENE USTED EL USO DE LA PALABRA.

EL C. MANUEL MARCELINO JIMENEZ LÓPEZ, PROCEDE A DAR LECTURA AL DICTAMEN CORRESPONDIENTE, MISMO QUE A LA LETRA DICE:

“...HONORABLE CABILDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEHUACAN PUEBLA

LOS SUSCRITOS REGIDORES **MANUEL MARCELINO JIMÉNEZ LÓPEZ, LAURA DEL ROSARIO WUOTTO DÍAZ CEBALLOS Y CLEOTILDE EFREN JUVENCIO PASTRANA**, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE INDUSTRIA, COMERCIO, AGRICULTURA Y GANADERÍA DE ESTE H. AYUNTAMIENTO DE TEHUACÁN PUEBLA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE NOS CONFIERE EL ARTÍCULO 78 FRACCIÓN I, IV Y XVIII, 92, 94 Y 96 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL SOMETEMOS A ESTE HONORABLE

CUERPO COLEGIADO, PARA SU CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN
EL PRESENTE DICTAMEN:

C O N S I D E R A N D O S

- I. Que el párrafo primero de la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares; y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal; misma disposición que es trasladada a la fracción III del artículo 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla;
- II. Que el artículo 76 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal, determina que el Ayuntamiento sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus miembros y del Secretario del Ayuntamiento o la persona que legalmente lo sustituya;
- III.- Que el artículo 77 de la Ley Orgánica Municipal, determina que los acuerdos de los Ayuntamientos se tomarán por mayoría de votos del Presidente Municipal, Regidores y Síndico, y en caso de empate, el Presidente Municipal tendrá voto de calidad;
- IV.- Que el artículo 78 fracciones XVIII y XIX de la Ley Orgánica Municipal, determina en su parte conducente que son atribuciones de los Ayuntamientos; promover cuanto estime conveniente para el progreso económico, social y cultural del Municipio; Establecer las bases sobre las cuales **se suscriban los convenios o actos, que comprometan al Municipio por un plazo mayor al período del Ayuntamiento**, siempre y cuando los mismos sean acordados por las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento o del Consejo Municipal, en los casos que establezca el presente Ordenamiento, para obtener la aprobación a que se refiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla;

- V.- Que el artículo 84 y 89 de la Ley Orgánica Municipal, precisa que Los Ayuntamientos, para aprobar Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general, que organicen la Administración Pública Municipal y dentro de sus respectivas jurisdicciones, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, asegurando la participación ciudadana y vecinal; llevarán a cabo el proceso reglamentario, que comprenderá las etapas de propuesta, análisis, discusión, aprobación y publicación; y, que las mismas disposiciones serán observadas para el caso de que sea necesario hacer una reforma o adición a cualesquiera de los ordenamientos aprobados por el Ayuntamiento respectivo;
- VI.- Que el artículo 91 en sus fracciones III y XLVI de la Ley Orgánica Municipal, preceptúa que el Ciudadano Presidente Municipal Constitucional tiene dentro de sus facultades y obligaciones las de representar al Ayuntamiento y ejecutar sus resoluciones; salvo que se designe una comisión especial, o se trate de procedimientos judiciales, en los que la representación corresponde al Síndico Municipal; suscribir, previo acuerdo del Ayuntamiento, los convenios y actos que sean de interés para el Municipio, sin perjuicio de lo que esta Ley
- VII.- Que el artículo artículo 4 del reglamento de establecimientos con venta de bebidas alcohólicas, hospedaje y celebración de espectáculos para el municipio de Tehuacán establece en su fracción II que son facultades del ayuntamiento ...cancelar licencias de funcionamiento para la venta de bebidas alcohólicas y permisos para espectáculo público, de conformidad con lo previsto en el capítulo décimo de ese reglamento, así también los artículos 45 y 49 del citado reglamento municipal, contemplan las causales para las clausuras de los establecimientos con venta de bebidas alcohólicas, así como de las cancelaciones de las licencias de funcionamiento cuyo procedimiento se encuentra establecido por el artículo 50 de dicho reglamento.
- VIII.- **Que** En Sesión Ordinaria de Cabildo efectuada el día 13 de Mayo del año dos mil trece; se da cuenta con un escrito de la Dirección de normatividad Comercial, mediante el cual remite ficha informativa del establecimiento con giro de cervecería, número de funcionamiento 1058 del establecimiento denominado "BAR LA TROPA" ubicado en calle 3 oriente, número 718, Colonia Centro, Tehuacán,

Puebla; con copia de la Licencia de Funcionamiento para la venta de Bebidas Alcohólicas y copias de infracciones de dicho establecimiento, esto con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el Capítulo Décimo, Artículo 50 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX del Reglamento de Establecimientos con venta de Bebidas Alcohólicas, Hospedaje y Celebración de Espectáculos para el Municipio de Tehuacán, Puebla, toda vez que no acató lo dispuesto en dicho Reglamento; por lo que el H. Cabildo acuerda e instruye a el Doctor José Orlando Cuallo Cinta, Secretario del Ayuntamiento para que turne dicho expediente a la Comisión de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería para que con apoyo de la Dirección General de Asuntos Jurídicos proceda a la substanciación del procedimiento de cancelación de Licencia de Funcionamiento, respecto de la licencia número 1058, comprendido en el Artículo 50 Reglamento de Establecimientos con venta de Bebidas Alcohólicas, Hospedaje y Celebración de Espectáculos para el Municipio de Tehuacán, Puebla.

IX.- Con fecha veintiuno de agosto del 2013, el C. Manuel Marcelino Jiménez López; presidente de la comisión de industria y comercio, agricultura y ganadería del H. Ayuntamiento de Tehuacán dictó en plenitud de jurisdicción el proyecto de resolución del procedimiento administrativo de cancelación de la licencia 03/2013, instruido en contra de C. Arnulfo Mendoza Jiménez, titular de la licencia de funcionamiento 1058 del establecimiento denominado "BAR LA TROPA", ubicado en calle 3 oriente, número 718, Colonia Centro, Tehuacán, Puebla. Misma que se transcribe integra a la letra a continuación. -----

--CONSTE.-----

RAZON DE CUENTA.- En Tehuacán, Puebla; a veintiuno de Agosto del año dos mil trece, damos cuenta al Ciudadano Regidor Presidente de la Comisión de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería de este H. Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla; con los presentes autos para dictar la resolución correspondiente. CONSTE-----

LAURA DEL ROSARIO WUOTTO DIAZ CEBALLOS

CLEOTILDE EFREN JUVENCIO PASTRANA

Tehuacán, Puebla; a veintiuno de Agosto del año dos mil trece.

V I S T O S.- Para resolver el procedimiento administrativo de cancelación de licencia 03/2013 instruido en contra del C. ARNULFO MENDOZA JIMÉNEZ, titular de la Licencia de funcionamiento 1058 del establecimiento denominado "BAR LA TROPA" ubicado en calle tres oriente, número 718, Colonia Centro, Tehuacán, Puebla.-----

RESULTANDO

PRIMERO.-En Sesión Ordinaria de Cabildo efectuada el día 13 de Mayo del año dos mil trece; se da cuenta con un escrito de la Dirección de normatividad Comercial, mediante el cual remite ficha informativa del establecimiento con giro de cervecería, numero de de funcionamiento 1058 del establecimiento denominado "BAR LA TROPA" ubicado en calle tres oriente, número 718, Colonia Centro, Tehuacán, Puebla; con copia de la Licencia de Funcionamiento para la venta de Bebidas Alcohólicas y copias de infracciones de dicho establecimiento, esto con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el Capitulo Décimo, Artículo 50 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX del Reglamento de Establecimientos con venta de Bebidas Alcohólicas, Hospedaje y Celebración de Espectáculos para el Municipio de Tehuacán, Puebla, toda vez que no acató lo dispuesto en dicho Reglamento; por lo que el H. Cabildo acuerda e instruye a el Doctor José Orlando Cuallo Cinta, Secretario del Ayuntamiento para que turne dicho expediente a la Comisión de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería para que con apoyo de la Dirección General de Asuntos Jurídicos proceda a la substanciación del procedimiento de cancelación de Licencia de Funcionamiento, respecto de la licencia numero 1058, comprendido en el Artículo 50 Reglamento de Establecimientos con venta de Bebidas Alcohólicas, Hospedaje y Celebración de Espectáculos para el Municipio de Tehuacán, Puebla.---

SEGUNDO.- Con memorándum numero 1245 de fecha dieciséis de Mayo del año dos mil trece, suscrito por el Doctor José Orlando Cuallo Cinta, Secretario del Ayuntamiento y dirigido al Ciudadano Manuel Marcelino Jiménez López, Regidor Presidente de la Comisión de industria, Comercio, Agricultura y Ganadería de este H. Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla; hace de su conocimiento el acuerdo dictado en sesión de cabildo de fecha diez de junio del año dos mil trece, mismo donde se determina que con el apoyo de la Dirección General de Asuntos Jurídicos proceda a la sustanciación del procedimiento de cancelación de Licencia de Funcionamiento, respecto

de la licencia numero 1058; así mismo le remite fotocopia de la documentación correspondiente para dar cumplimiento a el acuerdo en comento.-----

TERCERO.- Por auto de fecha veinticuatro de Junio se tuvo a la Comisión de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería de este H. Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla; dictando auto de inicio del Procedimiento de Cancelación de Licencia de Funcionamiento, radicado bajo el expediente 03/2013, así mismo con fundamento en los Artículos 7 fracción I y 50 fracciones I y II del Reglamento de Establecimientos con venta de Bebidas Alcohólicas, Hospedaje y Celebración de Espectáculos para el Municipio de Tehuacán, Puebla; en el mismo se ordenó por conducto del Departamento Ejecutor notificar personalmente el correspondiente citatorio a el C. ARNULFO MENDOZA JIMÉNEZ, para que compareciera el día veinticuatro de Julio del año dos mil trece, a las 11:00 hrs; ante la H. Comisión de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería de este H. Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla; esto para hacer de su conocimiento las causas que originaron la iniciación del presente Procedimiento de Cancelación de Licencia de Funcionamiento; mismo que fue notificado en su domicilio el dieciocho de Julio del año dos mil trece.-----

CUARTO.-Siendo las once horas con diez minutos del día veinticuatro de Julio del año dos mil trece; día y hora señalada para la comparecencia del C. ARNULFO MENDOZA JIMÉNEZ; se tuvo compareciendo a el mismo y con fundamento en el Artículo 50 fracción II se hicieron de su conocimiento las causas que originaron el inicio del Procedimiento de Cancelación de Licencia de Funcionamiento, apercibiéndole a el compareciente para que un término no mayor a cinco días contados a partir de la comparecencia haga valer lo que a su derecho corresponda, ofrezca pruebas por escrito y señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del presente Procedimiento de Cancelación de Licencia de Funcionamiento.-----

QUINTO.- Con escrito de veinticinco de Julio del año dos mil trece, presentado el mismo día ante la Comisión de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería de este H. Ayuntamiento de Tehuacán, el C. ARNULFO MENDOZA JIMÉNEZ, titular de la Licencia de funcionamiento 1058 del establecimiento denominado "BAR LA TROPA" ubicado en calle tres oriente, número 718, Colonia Centro, Tehuacán, Puebla, hizo la manifestaciones que de su escrito se desprenden, ofreciendo las pruebas que consideró pertinentes, que en obvio de repeticiones innecesarias se dan por reproducidas íntegramente en este apartado.-----

SEXTO.-Mediante acuerdo de fecha treinta de Julio del año dos mil trece se admitió la contestación presentada por el C. ARNULFO MENDOZA JIMÉNEZ, mediante escrito de fecha veinticinco de Julio del

año dos mil trece, se admitieron las pruebas ofrecidas y se señalaron las nueve horas con cero minutos del día diecinueve de Agosto del año dos mil trece para llevar a cabo la Audiencia de Recepción de Pruebas Alegatos y Citación para Sentencia dentro del presente Procedimiento de Cancelación de Licencia de Funcionamiento.-----

SÉPTIMO.-Celebrada la Audiencia de de Recepción de Pruebas, Alegatos y Citación para Sentencia, se ordenó turnar los autos a la vista de la H. Comisión de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería para dictar la resolución correspondiente.-----

OCTAVO.- Al efecto es de destacar, que el procedimiento administrativo que en este acto se resuelve, tiene sustento supletorio en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado, por disposición expresa en el Artículo 50 fracción IX del propio Reglamento de Establecimientos con venta de Bebidas Alcohólicas, Hospedaje y Celebración de Espectáculos para el Municipio de Tehuacán, Puebla, por lo que tanto la procedencia, competencia, personalidad, valoración de las pruebas y resolución definitiva se apoyaran en lo preceptuado en la ley adjetiva civil aplicable al Estado Libre y Soberano de Puebla, sin que sea óbice el análisis pormenorizado, meticoloso, acucioso de lo establecido por el propio Reglamento de Establecimientos con venta de Bebidas Alcohólicas, Hospedaje y Celebración de Espectáculos para el Municipio de Tehuacán, Puebla, en el capítulo respectivo, contenido en el Artículos 50 del citado reglamento.-----

CONSIDERANDO

PRIMERO.- En términos de los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 105 de la Constitución Política del Estado de Puebla, 3, 4 fracción II, 50 y demás relativos aplicables del Reglamento de Establecimientos con venta de Bebidas Alcohólicas, Hospedaje y Celebración de Espectáculos para el Municipio de Tehuacán, Puebla; publicado en el Periódico oficial del Estado, esta Autoridad es competente para conocer y resolver sobre el Procedimiento de Cancelación de Licencia de Funcionamiento.-----

SEGUNDO.- La presente resolución tratara exclusivamente del procedimiento administrativo de cancelación de licencia respecto de la Licencia de funcionamiento 1058 del establecimiento denominado "BAR LA TROPA" ubicado en calle tres oriente, número 718, Colonia Centro, Tehuacán, Puebla.-----

TERCERO.- De las constancias del procedimiento de referencia, se observa que el C. ARNULFO MENDOZA JIMÉNEZ para acreditar su dicho ofreció como material probatorio: -----

LA TESTIMONIAL.- Dicha prueba fue desahogada en su oportunidad dentro de la audiencia de desahogo de pruebas, alegatos y citación a la resolución final de presente procedimiento, por el ateste Víctor Mendoza Reyes quien manifestó “ que laboro en el bar “LA TROPA” como personal de seguridad en un horario de 17:00 horas a las 2:00 horas de lunes a domingo, manifiesto que los inspectores cuando llegan a realizar sus inspecciones no se identifican solo se les reconoce porque portan un chaleco café y no le toman los datos precisos a las meseras solo levantan la infracción sin entender razones, los inspectores llegan de manera prepotente argumentando que nosotros como encargados también debemos tener tarjeta sanitaria a lo que yo es he argumentado que solo las muchachas deben tenerla por la actividad que ellas desempeñan y son ese tipo de requisitos que nos solicitan a veces y que no tienen ningún sentido, sé y me consta que el C. Arnulfo Mendoza Jiménez dueño del establecimiento siempre les exige a las empleadas cumplan con los requisitos de sanidad y estén al corriente de sus análisis y tarjetas y a los empleados les exige que cumplan con lo establecido en el Reglamento de Establecimientos con venta de bebidas alcohólicas, hospedaje y celebración de espectáculos de la ciudad y que cumplan con solicitarles la credencial de elector al consumidor y cerrar en el horario establecido, por lo que el patrón siempre está al pendiente de que no incurramos en infracciones para no tener problemas con el Ayuntamiento. Que es todo lo que tiene que declarar.” Dicho testimonio en nada aporta a el presente Procedimiento de Cancelación de Licencia de Funcionamiento ya que el asunto que nos ocupa no es la fundamentación o la falta de esta en las infracciones realizadas; toda vez que de acuerdo a el artículo 55 del Reglamento de Establecimientos con venta de bebidas alcohólicas, hospedaje y celebración de espectáculos para el Municipio de Tehuacán, Puebla; contra actos administrativos originados en dicho reglamento se podrá interponer el recurso de inconformidad establecido en la Ley Orgánica Municipal; mismo que se encuentra contemplado en el Artículo 252 y el termino de su presentación en el artículo 254 mismos que a la letra dicen:-----

ARTÍCULO 252.- *El recurso de inconformidad procede contra actos y acuerdos del Presidente Municipal, del Ayuntamiento, de sus dependencias, de los Presidentes de las Juntas Auxiliares y de las Juntas Auxiliares, salvo que contra dichos actos exista otro medio de impugnación previsto en las leyes o reglamentos aplicables, o que el ordenamiento de la materia establezca que contra dichos actos no procede recurso alguno.*

Al procedimiento establecido en el presente Capítulo se aplicarán supletoriamente las disposiciones establecidas en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado.-----

ARTÍCULO 254.- *El recurso de inconformidad deberá promoverse dentro del término de quince días hábiles siguientes al de la notificación, al de la ejecución del acto impugnado o de aquél en que se tuvo conocimiento de su ejecución.-----*

Por lo que al no haber interpuesto dicho recurso el propietario del establecimiento acepta de conformidad dichas infracciones mismas que originaron el presente Procedimiento de Cancelación de Licencia de Funcionamiento.-----

CUARTO.- Es así que esta H. Comisión con fundamento en el Artículo 49 fracción III del Reglamento de Establecimientos con venta de bebidas alcohólicas, hospedaje y celebración de espectáculos en el Municipio de Tehuacán, Puebla; determina que es procedente la cancelación de la licencia de funcionamiento numero 1058 a nombre del C. ARNULFO MENDOZA JIMENEZ del establecimiento denominado "BAR LA TROPA" ubicado en calle tres oriente, número 718, Colonia Centro, Tehuacán, Puebla; esto debido a que la multicitada negociación de manera reincidente ha cometido diversas conductas que se encuentran previstas y sancionadas en el Reglamento de Establecimientos con venta de bebidas alcohólicas, hospedaje y celebración de espectáculos en el Municipio de Tehuacán, Puebla; tal como se desprende de las boletas de infracción 0088 de fecha 22 de mayo del año dos mil once por tener trabajando a una mesera sin tarjeta de salud, 0121 de fecha diecinueve de Junio del año dos mil once por tener trabajando a una mesera sin tarjeta de salud que expide el Hospital Municipal de Tehuacán, 0151 de fecha dieciséis de Julio del año dos mil once por tener trabajando a una mesera sin tarjeta de salud que expide el Hospital Municipal, 0164 de fecha treinta de Julio del año dos mil doce por tener trabajando a una mesera sin tarjeta de salud que otorga el Hospital Municipal, 0348 de fecha dieciocho de Marzo del año dos mil doce por tener trabajando a una mesera sin tarjeta de salud que expide el Hospital Municipal; 0348 de fecha dos de Mayo del año dos mil doce por tener trabajando a tres meseras sin tarjeta de salud que expide el Hospital Municipal; 0425 de fecha dieciocho de Julio del año dos mil doce por tener trabajando a una mesera sin tarjeta de salud que expide el Hospital Municipal; 0482 de fecha trece de Octubre del año dos mil doce por tener trabajando a una mesera sin tarjeta de salud que expide el Hospital Municipal; 0491 de fecha veintiséis de Octubre del año dos mil doce por estar funcionando fuera del horario establecido para su giro en su licencia de funcionamiento; 0509 de fecha ocho de Noviembre del año dos mil doce por tener trabajando a dos meseras sin tarjeta de salud que expide el Hospital Municipal; así como el acta de clausura de fecha dieciséis de Noviembre del año dos mil doce; mismas que originaron el presente procedimiento; por lo que con fundamento en el Artículo 50 fracción VIII, el establecimiento denominado "BAR LA TROPA" ubicado en calle tres oriente, número 718, Colonia Centro, Tehuacán, Puebla; deberá ser clausurado de manera definitiva.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Esta Autoridad Municipal fue competente para resolver en primera instancia el presente procedimiento administrativo de cancelación de licencia 03/2013 instruido en contra del C. ARNULFO MENDOZA JIMÉNEZ, titular de la Licencia de funcionamiento 1058 del establecimiento denominado "BAR LA TROPA" ubicado en calle tres oriente, número 718, Colonia Centro, Tehuacán, Puebla.-----

SEGUNDO.- Por los motivos expuestos en el cuarto considerando esta H. Comisión de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería; determina la cancelación de la Licencia de Funcionamiento 1058 a nombre del C. ARNULFO MENDOZA JIMÉNEZ, del establecimiento denominado "BAR LA TROPA" ubicado en calle tres oriente, número 718, Colonia Centro, Tehuacán, Puebla; -----

TERCERO.- Gírese instrucciones a el Jefe del Departamento Ejecutor para que proceda a la clausura definitiva del establecimiento denominado "BAR LA TROPA" ubicado en calle tres oriente, número 718, Colonia Centro, Tehuacán, Puebla;-----

CUARTO.- Se ordena al Jefe del Departamento Ejecutor, a fin de que por su conducto notifique la presente resolución al C. ARNULFO MENDOZA JIMÉNEZ en el domicilio señalado en autos; así mismo con fundamento en el Artículo 51 del Reglamento de Establecimientos con venta de bebidas alcohólicas, hospedaje y celebración de espectáculos en el Municipio de Tehuacán, Puebla; notifíquese a el Secretario de Desarrollo Económico de este H. Ayuntamiento; para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE.-----

Así lo proveyó y firmo el Ciudadano Manuel Marcelino Jiménez López, Presidente de la Comisión de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería de este H. Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla.-----

C. MANUEL MARCELINO JIMÉNEZ LÓPEZ,
Presidente de la Comisión de industria, Comercio, Agricultura
Y Ganadería de este H. Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla.

POR LO EXPUESTO EN LOS CONSIDERANDOS QUE ANTECEDEN Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS SE PROPONE A CONSIDERACIÓN DE ESTE CUERPO COLEGIADO EL SIGUIENTE:

D I C T A M E N

ÚNICO.- SE APRUEBE POR ESTE HONORABLE CABILDO EL PROYECTO DE LA RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CANCELACIÓN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO 03/2013, INSTRUIDO EN CONTRA DEL C. ARNULFO MENDOZA JIMÉNEZ, TITULAR DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO NO. 1058, DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO "BAR LA TROPA" UBICADO EN CALLE 3 ORIENTE NO. 718, COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD. TAL Y COMO FUE EMITIDA EN PLENITUD DE JURISDICCIÓN POR EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE INDUSTRIA, COMERCIO, AGRICULTURA Y GANADERÍA DE ESTE H. AYUNTAMIENTO DE TEHUACÁN PUEBLA. LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO PRECEPTUADO POR LOS ARTÍCULOS 3, 4, 45, 49 Y 50 DEL REGLAMENTO DE ESTABLECIMIENTOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, HOSPEDAJE Y CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS EN EL MUNICIPIO DE TEHUACÁN, PUEBLA, EN SUS TÉRMINOS Y ALCANCES TAL Y COMO CONSTA DE SU TRASCIPCIÓN EN EL PRESENTE INSTRUMENTO.- ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- TEHUACAN PUEBLA, A 22 DE OCTUBRE DEL DOS MIL TRECE.- LA COMISIÓN DE INDUSTRIA, COMERCIO, AGRICULTURA Y GANADERÍA DE ESTE H. AYUNTAMIENTO DE TEHUACÁN PUEBLA.- **C. MANUEL MARCELINO JIMÉNEZ LÓPEZ.- PRESIDENTE.- LAURA DEL ROSARIO WUOTTO DÍAZ CEBALLOS.- MIEMBRO.- CLEOTILDE EFREN JUVENCIO PASTRANA.- MIEMBRO.- FIRMAS ILEGIBLES**".

SEÑOR PRESIDENTE MUNICIPAL, REGIDORES Y SINDICO MUNICIPAL, EN VOTACIÓN SE LES CONSULTA SI SE APRUEBA LA PROPUESTA PRESENTADA EN CUESTIÓN, LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO.

HABIÉNDOSE ANALIZADO AMPLIAMENTE EL CONTENIDO DEL DICTAMEN DE REFERENCIA, POR MAYORÍA CON 13 VOTOS A FAVOR, POR PARTE DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE CABILDO, SE DETERMINA EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

ÚNICO.- SE APRUEBA POR ESTE HONORABLE CABILDO EL PROYECTO DE LA RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CANCELACIÓN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO 03/2013, INSTRUIDO EN CONTRA DEL C. ARNULFO MENDOZA JIMÉNEZ, TITULAR DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO NO. 1058, DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO "BAR LA TROPA" UBICADO EN CALLE 3 ORIENTE, NO. 718, COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD. TAL Y COMO FUE EMITIDA EN PLENITUD DE JURISDICCIÓN POR EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE INDUSTRIA, COMERCIO, AGRICULTURA Y GANADERÍA DE ESTE H. AYUNTAMIENTO DE TEHUACÁN PUEBLA. LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO PRECEPTUADO POR LOS ARTÍCULOS 3, 4, 45, 49 Y 50 DEL REGLAMENTO DE ESTABLECIMIENTOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, HOSPEDAJE Y CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS EN EL MUNICIPIO DE TEHUACÁN, PUEBLA, EN SUS TÉRMINOS Y ALCANCES TAL Y COMO CONSTA DE SU TRASCIPCIÓN EN EL PRESENTE INSTRUMENTO.

SECRETARÍA.- SE DA CUENTA AL CABILDO DEL ESCRITO QUE CONTIENE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PROMOVIDO POR LA C. DORA DEL CARMEN ADAME LEAL, PRESENTADO ANTE LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO EL DÍA 18 DE OCTUBRE DEL 2013.

EN USO DE LA PALABRA EL DR. JOSÉ ORLANDO CUALLO CINTA, DA CUENTA AL CABILDO, DEL ESCRITO QUE CONTIENE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PROMOVIDO POR LA C. DORA DEL CARMEN ADAME LEAL, PRESENTADO ANTE LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO EL DÍA 18 DE OCTUBRE DEL 2013, REGISTRADO CON FOLIO 005850; EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 14 DE OCTUBRE DEL 2013 EMITIDA POR EL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE FOMENTO COMERCIAL Y CENTRALES DE ABASTO, DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO MN-65.

LO QUE ME PERMITO HACER DE SU CONOCIMIENTO PARA QUE TENGAN A BIEN ACORDAR LO CONDUCENTE.

SEÑOR PRESIDENTE MUNICIPAL, REGIDORES Y SINDICO MUNICIPAL, EN VOTACIÓN SE LES CONSULTA SI SE APRUEBA LA PROPUESTA PRESENTADA EN CUESTIÓN, LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO.

HABIÉNDOSE ANALIZADO AMPLIAMENTE EL CONTENIDO DEL DICTAMEN DE REFERENCIA, POR MAYORÍA CON 13 VOTOS A FAVOR POR PARTE DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE CABILDO, SE DETERMINA EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

ÚNICO.- TÚRNESE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD A LA COMISIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO, PARA QUE CON APOYO DE LA DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, SUBSTANCIE EL PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE, HASTA SU TOTAL RESOLUCION.

NO HABIÉNDO ASUNTO QUE TRATAR SE DA POR TERMINADA LA PRESENTE SESIÓN DE CABILDO, SIENDO LAS OCHO HORAS CON CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA VEINTITRES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, PROCEDIENDOSE A LEVANTAR LA PRESENTE ACTA QUE FIRMAN LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.- DOY FE.-----

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

C. JOSÉ ORLANDO CUALLO CINTA.

C. ELISEO LEZAMA PRIETO _____

C. HUGO RUBEN BOLAÑOS CABRERA _____

C. GABRIELA BRINGAS DELGADO

C. CARLOS ARENAS GUTIERREZ

C. GRETA GARCIA SALAZAR

C. CLOTILDE EFREN JUVENCIO PASTRANA

C. MANUEL MARCELINO JIMENEZ LOPEZ

C. LAURA DEL ROSARIO WUOTTO DIAZ CEBALLOS

C. ARNULFO HERNANDEZ JUAREZ

C. ALMA ROSA GARCIA VEGA

C. ISAAC AGUILAR SANCHEZ

AUSENTE

C. CARLOS CADENA CORONA

C. ENRIQUE BUSTOS FLORES

C. ROBERTO IVÁN LINARES CHÁVEZ

SÍNDICO MUNICIPAL
